

# ESTUDIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL ROL AUXILIAR

de las Sociedades Nacionales de la  
Cruz Roja en la Comunidad Andina



Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Ginebra, 2021  
Cualquier parte de esta publicación puede ser citada, copiada, traducida a otros idiomas o adaptada para  
para satisfacer las necesidades locales sin la autorización previa de la Federación Internacional de  
Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, siempre que se indique claramente la fuente.  
Póngase en contacto con nosotros:  
Las solicitudes de reproducción comercial deben dirigirse a la Secretaría de la Federación Internacional:  
Dirección: Chemin des Crêts 17, Petit-Saconnex, 1209 Ginebra, Suiza  
Dirección postal: P.O. Box 303, 1211 Ginebra 19, Suiza  
T +41 (0)22 730 42 22 | F +41 (0)22 730 42 00 | E [disaster.law@ifrc.org](mailto:disaster.law@ifrc.org) | W [ifrc.org](http://ifrc.org)

## **SOBRE LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL Y SU UNIDAD DE DERECHO RELATIVO A DESASTRES (IFRC DL)**

La IFRC y las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja tienen 20 años de experiencia en la prestación de asesoramiento técnico a los gobiernos para fortalecer la gobernanza del riesgo de desastres a través de leyes y políticas, y en el fomento de la capacidad de los interesados nacionales en materia de derecho relativo a los desastres. Hasta la fecha, hemos prestado apoyo a más de 40 países para fortalecer sus leyes sobre desastres y hemos llevado a cabo actividades de derecho de los desastres en más de 90 países.

IFRC DL también es líder en la realización de investigaciones y en el desarrollo de orientaciones innovadoras sobre las mejores prácticas nacionales. Ha elaborado cuatro documentos de orientación clave:

- las Directrices para la facilitación y la reglamentación nacionales del socorro internacional en casos de desastre y la asistencia para la recuperación inicial (comúnmente conocidas como Directrices IDRL)
- la lista de verificación sobre el derecho y reducción del riesgo de catástrofes (la lista de verificación de la RRD);
- la lista de verificación sobre el Derecho y la preparación y respuesta doméstica ante desastres (la lista de verificación DPR); y
- la Guía sobre Derecho, Preparación y Respuesta ante Emergencias de Salud Pública (versión piloto).

Los tres primeros documentos de orientación han sido refrendados por los Estados parte de los Convenios de Ginebra y los componentes del Movimiento de la Cruz Roja y la Media Luna Roja mediante resoluciones de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja. Las partes interesadas en el ámbito de los desastres los utilizan como punto de referencia para evaluar y fortalecer las leyes nacionales sobre desastres. El Derecho Relativo a Desastres de la IFRC también ha elaborado numerosas herramientas de aplicación para facilitar el fortalecimiento de los marcos jurídicos nacionales.

El trabajo de IFRC DL es posible gracias al generoso apoyo de sus socios, entre los que se encuentran instituciones académicas, bufetes de abogados, autoridades gubernamentales y Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Si desea apoyar el trabajo de IFRC DL, póngase en contacto con [disaster.law@ifrc.org](mailto:disaster.law@ifrc.org)

Para más información sobre IFRC DL, visite [disasterlaw.ifrc.org/](http://disasterlaw.ifrc.org/)

## **AGRADECIMIENTOS**

Este informe evaluativo ha sido elaborado por la unidad de Derecho Relativo a Desastres de la Federación Internacional (IFRC DL, por sus siglas en inglés). El autor principal de este informe es el consultor Augusto Hernández. El asesoramiento técnico, la revisión y la edición fueron proporcionados por las responsables del proyecto de la IFRC; Sophie Teyssier, Coordinadora de Abogacía Legislativa de la IFRC, y Rebeca Muñoz, Oficial de Derecho Relativo a Desastres.

Un especial agradecimiento a la Delegación del Clúster de Sudamérica para la Comunidad Andina y de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, que revisaron el informe y aportaron comentarios basados en sus áreas técnicas de experiencia: Rubén Romero, jefe de Delegación del Clúster Países Andinos, así como a Daniel Rejas y Marta Gualtieri. Igualmente, muchas gracias por el apoyo e información brindados por las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja en Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú. Especial agradecimiento a Gonzalo de la Fuente, Larry Fernández, Reynaldo Villanueva y Guillermo Fernández, en Bolivia; a Brayan Rodríguez, Margarita Arias y Silvia Crespo, en Colombia; a María Fernanda Carrillo y Roger Calabuig, en Ecuador; y, a Merban López, Pabel Ángeles y Juan Carlos Melgar, en Perú.

La IFRC agradece sinceramente a cada uno de los involucrados en este trabajo, sin los cuales este Informe no podría haberse preparado. La IFRC desea agradecer y reconocer al Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo de Alemania, cuyo apoyo financiero permitió la elaboración de este Informe.

## CONTENIDO

SOBRE LA IFRC DL.....	3
AGRADECIMIENTOS.....	4
RESUMEN EJECUTIVO .....	7
REPASO DEL ROL AUXILIAR .....	8
<b>CRUZ ROJA BOLIVIANA.....</b>	<b>10</b>
A. Ley Constitutiva de la Cruz Roja Boliviana .....	10
Resumen: de la ley constitutiva de la Cruz Roja Boliviana .....	14
B. Las leyes, las políticas, los planes y los acuerdos.....	15
B.1. Con respecto a la salud y el bienestar social .....	15
Resumen respecto a la salud y el bienestar social .....	16
B.2. Con respecto a la gestión del riesgo de desastres .....	16
Resumen respecto a la gestión del riesgo de desastres.....	17
B.3. Con respecto a la migración .....	17
Resumen respecto a la migración .....	18
C. Facilidades legales.....	18
C1. Con respecto al personal y voluntariado .....	18
C2. Con respecto a la fiscalidad .....	19
C.3. Con respecto al financiamiento .....	20
C.4. Con respecto al acceso y libertad de movimiento.....	21
C.5. Con respecto a bienes, equipos y personal de socorro.....	21
Resumen sobre las facilidades legales .....	22
Recomendaciones .....	24
Marco Normativo.....	33
<b>CRUZ ROJA COLOMBIANA .....</b>	<b>36</b>
A. La Ley Constitutiva de la Cruz Roja Colombiana .....	36
B. Las leyes, las políticas, los planes y los acuerdos.....	42
B.1. Con respecto a la salud y el bienestar social .....	42
Resumen respecto a la salud y el bienestar social .....	43
B.2. Con respecto a la gestión del riesgo de desastres .....	44
Resumen respecto a la gestión del riesgo de desastres.....	45
B.3. Con respecto a la migración .....	45
Resumen respecto a la migración .....	46
C. Facilidades legales .....	46
C.1. Con respecto al personal y voluntariado .....	46
C.2. Con respecto a la fiscalidad .....	48
C.3. Con respecto al financiamiento .....	49
C.4. Con respecto al acceso y libertad de movimiento.....	50
C.5. Con respecto a bienes, equipos y personal de socorro.....	50
C.6. Otras áreas no tradicionales.....	51
Resumen sobre las facilidades legales .....	51
Recomendaciones .....	55
D. Marco normativo.....	61

<b>CRUZ ROJA ECUATORIANA.....</b>	<b>66</b>
A. La Ley Constitutiva de la Cruz Roja Ecuatoriana .....	66
Resumen de la ley constitutiva de la Cruz Roja Ecuatoriana .....	68
B. Las leyes, las políticas, los planes y los acuerdos.....	70
B.1. Con respecto a la salud y el bienestar social .....	71
Resumen respecto a la salud y el bienestar social.....	74
B.2. Con respecto a la gestión del riesgo de desastres .....	74
Resumen respecto a la gestión del riesgo de desastres.....	77
B.3. Con respecto a la migración .....	77
Resumen respecto a la migración .....	78
C. Las facilidades legales.....	78
C.1. Con respecto al personal y voluntariado .....	78
C.2. Con respecto a la fiscalidad .....	79
C.3. Con respecto al financiamiento .....	80
C.4. Con respecto al acceso y libertad de movimiento.....	80
C.5. Con respecto a bienes, equipos y personal de socorro.....	81
C.6. Otras áreas no tradicionales.....	81
Resumen sobre las facilidades legales .....	82
Recomendaciones .....	85
D. Marco Normativo .....	92
<b>CRUZ ROJA PERUANA.....</b>	<b>97</b>
A. La Ley Constitutiva de la Cruz Roja Peruana.....	97
Resumen: de la ley constitutiva de la Cruz Roja Peruana .....	98
B. Las leyes, las políticas, los planes y los acuerdos.....	100
B.1. Con respecto a la salud y el bienestar social .....	101
B.2. Con respecto a la gestión del riesgo de desastres .....	103
B.3. Con respecto a la migración .....	103
C. Las facilidades legales .....	104
C.1. Con respecto al personal y voluntariado .....	104
C.2. Con respecto a la fiscalidad .....	106
C.3. Con respecto al financiamiento .....	106
C.4. Con respecto al acceso y libertad de movimiento.....	106
C.5. Con respecto a bienes, equipos y personal de socorro.....	107
C.6. Otras áreas no tradicionales.....	107
Resumen sobre las facilidades legales .....	108
Recomendaciones .....	111
D. Marco Normativo.....	118

## RESUMEN EJECUTIVO



Las 192 Sociedades Nacionales que conforman la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (IFRC, por sus siglas en inglés) constituyen la organización humanitaria más grande del mundo. El apoyo que brindan a los gobiernos y poderes públicos de los países en que operan, en calidad de auxiliares del gobierno en el campo humanitario, es irrestrictamente imparcial en términos de nacionalidad, raza, género, creencias religiosas, clase socioeconómico u opiniones políticas. Todas sus acciones, además, son regidas por siete principios básicos que comparten en cada uno de los países en que operan: humanidad, justicia, independencia, voluntariado, neutralidad, unidad y universalidad.

Las Sociedades Nacionales están divididas en cinco regiones geográficas: África, Américas, Asia Pacífico, Europa, y el Medio Oeste y Noráfrica. En las Américas, la IFRC se organiza en Delegaciones de Clúster de País y Delegaciones de País, las que cumplen el rol de Sociedades Nacionales. Trabajan de manera articulada y con el apoyo de las Sociedades Nacionales de otros países, los gobiernos e instituciones públicas de los países en los que operan, el Comité Internacional de la Cruz Roja y la IFRC. Aun así, cada sociedad es una organización humanitaria independiente, imparcial y neutral, con un estatus especial entre las organizaciones humanitarias.

Considerando lo anterior, La Estrategia 2030 de la Federación Internacional (S2030), establecida por la IFRC en 2018, define los objetivos y prioridades para el periodo 2021-2030, poniendo especial énfasis en la mejora de la eficacia de la respuesta a desastres y en la necesidad de aumentar la resiliencia comunitaria.

En cuanto las Sociedades Nacionales trabajan en conjunto con los gobiernos de los países en los que operan, es crucial que exista una legislación nacional y sectorial capaz de responder a las particularidades de sus funciones. La Cruz Roja opera en contextos de crisis, muchas veces imprevistos, como pueden ser los desastres naturales, conflictos o emergencias sanitarias, por lo que requiere un marco normativo que le permita realizar

su trabajo de la manera más veloz, eficiente y segura posible, a la vez que en conformidad con sus principios básicos y las leyes vigentes.

Considerando lo anterior, el objetivo del presente informe de diagnóstico es examinar el rol auxiliar de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja en las normas nacionales y sectoriales de los cuatro países de la Delegación del Clúster de Sudamérica para la Comunidad Andina: Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú. Para hacerlo se ha seguido los pasos, criterios y preguntas propuestas en la “Guía para fortalecer el rol auxiliar a través de las leyes y las políticas” elaborado el 2021 por la IFRC (la “Guía”).

El presente diagnóstico podría ser considerado como un insumo que luego sea utilizada para reforzar el rol auxiliar de las Sociedad Nacionales en los marcos normativos de los países de la Comunidad Andina.

## **REPASO DEL ROL AUXILIAR**

El rol auxiliar de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja las distingue de las demás organizaciones humanitarias.

El rol auxiliar es reconocido por los gobiernos y poderes públicos de cada país en el que operan, y tiene su origen en el siglo XIX, cuando las primeras sociedades nacionales se crearon para asistir a los servicios médicos militares en los enfrentamientos bélicos. Posteriormente, este rol se ha visto reforzado por los acuerdos de las conferencias internacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna, particularmente en la XXX Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna del año 2007, que estableció el rol auxiliar de las Sociedades Nacionales como determinantes para el rol único que estas cumplen dentro de los países en que operan.

El rol auxiliar y los acuerdos tomados posteriormente establecen que las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y Media Luna constituyen actores privados y autónomos en cada país, independiente de los poderes públicos que rigen cada Estado, a fin de poder operar bajo un principio de neutralidad. Esto requiere que las sociedades nacionales estén debidamente reconocidas en su rol auxiliar por el gobierno, sobre la base de los Convenios de Ginebra de 1949 y la legislación del país. Su condición jurídica es por ello única o singular, pues a pesar de tratarse de organizaciones privadas, tienen también funciones públicas que son reconocidas oficialmente.

Por ello, el artículo 4 de los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, establece que la Sociedad Nacional debe *“estar debidamente reconocida por el Gobierno legal de su país, sobre la base de los Convenios de Ginebra y de la*

*legislación nacional, como sociedad de socorro voluntaria, auxiliar de los poderes públicos en el ámbito humanitario".*

Aun así, y a pesar de la independencia y autonomía de las Sociedades Nacionales, su rol y alcance es más valioso y eficiente cuando está adecuadamente definido. Por ello, la Conferencia Internacional insta a las Sociedades Nacionales y a las autoridades gubernamentales a establecer asociaciones claras, equilibradas y recíprocas. De ahí se deriva el valor y la necesidad de contar con un marco jurídico claro que defina las condiciones de esta relación y las responsabilidades y complementariedades.

Si bien las Sociedades Nacionales y los gobiernos pueden coordinar estrechamente y compartir prioridades a fin de permitir que las primeras cumplan eficientemente su rol auxiliar, es necesario recalcar que esto no implica de ninguna manera una subordinación de las Sociedades Nacionales a los poderes públicos. Por el contrario, estas tienen la prerrogativa de resistir cualquier interferencia o presión que contravenga sus Principios Fundamentales de humanidad, imparcialidad y neutralidad, además de tener la autonomía de poder organizar y llevar a cabo acciones en defensa y protección de grupos vulnerables que no estén contempladas o priorizadas por los gobiernos.

## **EL ROL AUXILIAR DE LAS SOCIEDADES NACIONALES DE LA CRUZ ROJA EN LAS LEYES Y POLÍTICAS DE BOLIVIA, COLOMBIA, ECUADOR Y PERÚ**

En esta sección se presenta una evaluación del rol auxiliar de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja en las leyes y políticas de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú realizada sobre la base de la metodología y las preguntas de evaluación de la Guía sobre el fortalecimiento del rol auxiliar en materia de derecho y política.

Para cada una de las cuatro Sociedades Nacionales de la Cruz Roja, se ha examinado (i) sus leyes constitutivas, (ii) las leyes y políticas sectoriales pertinentes para su rol auxiliar; y, (iii) las facilidades legales para que la Sociedad Nacional pueda llevar a cabo eficazmente su rol auxiliar. Luego de realizado ese análisis, se han respondido las preguntas de la Guía y se han llegado a ciertas conclusiones y se han formulado recomendaciones para reforzar el rol auxiliar de cada Sociedad Nacional de la Cruz Roja.

Por cuestiones prácticas y estratégicas, si bien el informe presenta un examen integral del rol auxiliar de la Cruz Roja en los cuatro países miembros de la Comunidad Andina, el análisis que se presenta a continuación para cada Sociedad Nacional es independiente uno del otro. De esa forma, la evaluación realizada en cada país puede ser leída independientemente y utilizada como una sección autónoma que facilite el trabajo de abogacía en cada país.

# CRUZ ROJA BOLIVIANA

---

El presente informe se ha realizado siguiendo las recomendaciones, la orientación y las preguntas propuestas en el documento denominado Guía para fortalecer el rol auxiliar mediante leyes y políticas (“la Guía”), publicado por la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en el primer semestre del 2021<sup>1</sup>.

## A. Ley Constitutiva de la Cruz Roja Boliviana

La Cruz Roja Boliviana fue fundada en la ciudad de La Paz el 15 de mayo de 1917 por el profesor Manuel Balcázar, junto a profesoras y alumnas de lo que actualmente es el Liceo de Señoritas Venezuela. El 21 de febrero de 1918, el gobierno aprobó el funcionamiento de la Escuela de Enfermeras de la Cruz Roja y, el 30 de octubre de ese mismo año, aprobó los Estatutos de la Cruz Roja Boliviana. El 10 de enero de 1923, el Comité Internacional de la Cruz Roja reconoció oficialmente a la Cruz Roja Boliviana y el 22 de enero de ese mismo año la Cruz Roja Boliviana se adhirió a la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, con sujeción a los Convenios de Ginebra de 1864 y 1906<sup>2</sup>.

Si bien la historia de la Sociedad Nacional se remonta a 1917, se considera que el Estado boliviano reconoció legalmente a la Cruz Roja Boliviana mediante la Resolución Suprema de 23 de agosto de 1938, donde, además de aprobar nuevos estatutos, reconoce su personería jurídica. Sin embargo, dicha resolución no contiene un reconocimiento expreso del rol auxiliar de la Cruz Roja Boliviana ni una definición del rol auxiliar que concuerda con la Resolución 2 de la XXX Conferencia Internacional. En este punto cabe señalar que el artículo 26 de la Ley de la Medicina Transfusional y Bancos de Sangre, aprobada mediante Ley 1687 el 26 de marzo de 1996, se refiere a *la Cruz Roja Boliviana, “como institución auxiliar del bienestar y la salud pública nacional...”*, pero ese reconocimiento no cumple con las características recomendadas en la Guía y es insuficiente, según lo señalado por el mismo equipo de la Cruz Roja Boliviana durante las entrevistas realizadas para la elaboración de este informe.

---

<sup>1</sup> Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Ginebra (2021) Guía para fortalecer el rol auxiliar mediante leyes y políticas. En: [https://disasterlaw.ifrc.org/sites/default/files/media/disaster\\_law/2021-04/20210414\\_AuxiliaryRole\\_SP\\_Online\\_FINAL.pdf](https://disasterlaw.ifrc.org/sites/default/files/media/disaster_law/2021-04/20210414_AuxiliaryRole_SP_Online_FINAL.pdf)

<sup>2</sup> Cruz Roja Boliviana (2010) Historia de la Cruz Roja Boliviana 90 años sembrando humanitarismo. En: <https://issuu.com/cruzrojaboliviana/docs/libro>

Es importante destacar que el Decreto Supremo del 26 de julio de 1932, que aprobó una primera reorganización de la Cruz Roja Boliviana, antes de que la misma tuviera una ley de reconocimiento formal, establecía en su artículo 3 que *“ninguna agrupación de carácter público o privado podrá en lo sucesivo instalarse sin autorización previa del comité nacional”*. Este decreto fue derogado con la Ley de 27 de diciembre de 1948 que declaró otra reorganización de la Cruz Roja Boliviana en toda la República.

La Ley de 27 de diciembre de 1984, que, como indicado en el párrafo anterior, declaró la reorganización nacional de la Cruz Roja Boliviana, en su artículo 2, establece que el Comité Central de la Cruz Roja Boliviana se encargará de confeccionar los nuevos Estatutos, cuya versión vigente fue aprobada mediante Resolución Ministerial 11-2016 del Ministerio de Autonomías, del 21 de noviembre de 2016. Dicho esto, actualmente la Cruz Roja Boliviana se encuentra reconocida como persona jurídica sin fines de lucro en el Sistema de Registro de Personalidades Jurídicas – SIREPEJU del Ministerio de Autonomías.

La Resolución Ministerial 11-2016 del Ministerio de Autonomías no tiene rango de ley<sup>3</sup>, así que en términos estrictos no puede ser considerada como una Ley constitutiva de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja. Sin embargo, es ahí donde se encuentra regulada buena parte de la relación entre la Cruz Roja Boliviana y el Estado boliviano.

Considerando lo anterior, no se ha identificado ninguna norma que reconozca expresamente el rol auxiliar de la Cruz Roja Boliviana ni que tenga una definición de este. Tampoco se han identificado normas que señalen que la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Boliviana es la única Sociedad Nacional del país y que realiza sus actividades en todo el territorio del país<sup>4</sup>. Tampoco se ha identificado

---

<sup>3</sup> La aprobación del Estatuto por el Ministerio de Autonomías se da en función lo establecido en el artículo 8 de la Ley 351 del 19 de marzo de 2013, Ley de Otorgación de Personalidades Jurídicas, que regula la otorgación y el registro de la personalidad jurídica a organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro, que desarrollen actividades en más de un Departamento y cuyas actividades sean no financieras.

<sup>4</sup> La Ley 2390, del 23 de mayo de 2002, que regula el uso y protección del emblema de la Cruz Roja señala, en su artículo 1, que *“La Cruz Roja Boliviana, es la única Sociedad Nacional autorizada a utilizar la denominación “Cruz Roja” en el territorio de la República de Bolivia habiendo sido reconocida por el Gobierno de la Nación mediante Resolución Suprema, de 23 de agosto de 1938”*. Sin embargo, dicha referencia podría no ser entendida como que la Sociedad Nacional es la única Sociedad Nacional del país y que realiza sus actividades en todo el territorio del país, como recomienda la Guía.

disposiciones de rango de ley que dispongan que la Sociedad Nacional actúe en todo momento de conformidad con sus Estatutos o que reconozcan el derecho de que la Sociedad Nacional tiene deberes jurídicos como componente del Movimiento y como miembro de la Federación Internacional.

Un asunto para destacar es que, desde la creación de la Comisión Nacional permanente para la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, mediante Decreto Supremo N° 23345, del 2 de diciembre de 1992, la Cruz Roja Boliviana es parte. De acuerdo con el artículo 5 de dicho Decreto Supremo, *“El objetivo de la Comisión es: a) Garantizar la aplicación de los Convenios de Ginebra y de sus Protocolos Adicionales; b) Estudiar y proponer las medidas que considere convenientes para la difusión y aplicación de las normas del Derecho Internacional Humanitario; y c) Proponer al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo la aprobación de las normas legales pertinentes o su modificación”*.

En relación con los emblemas de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja sobre fondo blanco, así como a las denominaciones “Cruz Roja” y “Media Luna Roja”, su protección se encuentra expresamente establecida en la Ley 2390, del 23 de mayo de 2002, que regula el uso y protección del emblema de la Cruz Roja de acuerdo con los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales. Es importante anotar que dicha norma no hace referencia al cristal sobre fondo blanco.

Al respecto, el artículo 1 de la Ley 2390 señala que *“la Cruz Roja Boliviana, es la única Sociedad Nacional autorizada a utilizar la denominación “Cruz Roja” en el territorio de la República de Bolivia”*. Asimismo, el artículo 10 señala que:

*“Toda persona que, intencionalmente y sin derecho a ello, haya hecho uso del Emblema de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja, de las palabras “Cruz Roja” o “Media Luna Roja” o de una señal distintiva, o de cualquier otro signo, denominación o señal que constituya una limitación o que se pueda prestar a confusión, sea cual fuere la finalidad de dicho uso, será castigada con las penas previstas para el delito de que se trate en el Código Penal y/o Militar, según correspondiera.*

*En particular, quien haya hecho figurar dichos emblemas y/o palabras en letreros y/o carteles y/o anuncios y/o prospectos y/o papeles de comercio y/o los haya puesto sobre mercancías y/o en el embalaje de las mismas y/o haya*

*vendido, puesto a la venta y/o en circulación mercancías marcadas de ese modo será condenado a una pena de prisión de hasta 6 meses y a una multa gradual de Bs. 500.- a Bs. 2.000.- (Quinientos 00/100 Bolivianos a Dos mil 00/100 Bolivianos).*

(...)”

A pesar de la existencia de una ley que expresamente protege el emblema de la Cruz Roja, posterior a las entrevistas realizadas a funcionarios de la Cruz Roja Boliviana se entiende que, en la práctica y realidad, esta protección legal no se aplica y las sanciones a quienes hagan uso indebido del mismo son inexistentes. Una explicación es no existe un reglamento, otra que no hay un conocimiento de esta disposición legal y una adicional que falta tejer puentes con las autoridades para un mayor reconocimiento de la Cruz Roja Boliviana.

En relación con el financiamiento, la Ley del 28 de noviembre de 1919 reconoce en el Presupuesto Nacional la suma anual de Bs. 3,000 para el sostenimiento de la «Cruz Roja Boliviana» de La Paz, pero no hay registro de su aplicación en el pasado. En todo caso, es una norma que ha quedado en desuso y en la actualidad no existe financiamiento algún por parte del Estado en ninguno de sus niveles de gobierno.

## Resumen: de la ley constitutiva de la Cruz Roja Boliviana

	Pregunta	Sí	No	Comentarios
1	a. ¿Reconoce el rol auxiliar de la Sociedad Nacional?		X	Si bien el artículo 26 de la Ley de la Medicina Transfusional y Bancos de Sangre, aprobada mediante Ley 1687 el 26 de marzo de 1996, se refiere a la Cruz Roja Boliviana, "como institución auxiliar del bienestar y la salud pública nacional...", ese reconocimiento es insuficiente de acuerdo con lo recomendado en la Guía.
	b. ¿Contiene una definición del rol auxiliar que concuerda con la Resolución 2 de la XXX Conferencia Internacional?		X	No se ha identificado dicha definición.
	c. ¿Describe las funciones y los deberes de la Sociedad Nacional y de los poderes públicos de conformidad con la resolución 2 de la XXX Conferencia Internacional?		X	No se ha identificado dicha descripción.
	d. ¿Exige a las autoridades públicas que respeten en todo momento la adhesión de la Sociedad Nacional a los Principios Fundamentales?		X	No se ha identificado dicha exigencia.
2	¿Establece que la Sociedad Nacional es la única Sociedad Nacional del país y que realiza sus actividades en todo el territorio del país?		X	No se ha identificado dicha disposición.
3	¿Dispone que la Sociedad Nacional actúe en todo momento de conformidad con sus Estatutos?		X	No se ha identificado dicha disposición.
4	¿Reconoce el derecho de que la Sociedad Nacional tiene deberes jurídicos como componente del Movimiento y como miembro de la Federación Internacional?		X	No se ha identificado dicho reconocimiento.
5	a. ¿Contiene la Ley una disposición que autoriza a la Sociedad Nacional a usar como su emblema la cruz roja/la media luna/el cristal sobre fondo blanco, de conformidad con los Convenios de Ginebra de 1949 y el Reglamento sobre el emblema?	X		El artículo 1 de la Ley 2390, del 23 de mayo de 2002, que regula el uso y protección del emblema de la Cruz Roja.  *No hace referencia al cristal sobre fondo blanco.
	b. ¿Contiene una disposición la prohibición de cualquier otro uso del emblema y el establecimiento de sanciones por su uso indebido?	X		El artículo 10 de la Ley 2390, del 23 de mayo de 2002, que regula el uso y protección del emblema de la Cruz Roja.  Sin embargo, en la práctica, esta protección legal no se aplica y las sanciones a quienes hagan uso indebido del emblema son inexistentes.
6	¿Dispone que la Sociedad Nacional tenga personalidad jurídica y, si es necesario, especifica qué actos jurídicos (por ejemplo, la adquisición de bienes, la celebración de contratos) puede realizar?	X		Resolución Suprema, de 23 de agosto de 1938. Sin embargo, no se ha identificado referencia legal a qué actos jurídicos puede realizar.
7	¿Contiene una disposición que describa el objeto de la Sociedad Nacional que sea coherente con el Preámbulo de los Estatutos del Movimiento y el artículo 3?1 de la Ley tipo de la CR/MLR?		X	No se ha identificado dicha disposición.
8	¿Contiene una disposición que describa las principales actividades de la Sociedad Nacional de manera exhaustiva y de alto nivel?		X	No se ha identificado dicha disposición.
9	¿Establece que el gobierno proporcionará financiación para las actividades que encomiende a la Sociedad Nacional?		X	No se ha identificado dicha disposición.

## **B. Las leyes, las políticas, los planes y los acuerdos pertinentes para el rol auxiliar de la Cruz Roja Boliviana**

Las Sociedades Nacionales apoyan a los poderes públicos en sus tareas humanitarias según las necesidades específicas de la población del respectivo país y estas pueden ser variadas y adoptar distintas formas. Entre ellas, considerando lo señalado en el artículo 3.2 de los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna, se encuentran las actividades de auxiliar a los poderes públicos en la prevención de enfermedades, la promoción de la salud y la mitigación del sufrimiento humano mediante sus propios programas en ámbitos tales como la educación, la salud y el bienestar social. También se mencionan expresamente las actividades de organizar, en colaboración con los poderes públicos, las operaciones de socorro en casos de emergencia y otros servicios para asistir a las víctimas de conflictos armados como lo establecen las Convenciones de Ginebra, y a las víctimas de desastres y otras emergencias que precisan ayuda.

En ese sentido, considerando lo establecido en la Guía y las actividades clave de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Boliviana, para efectos de centrarnos en tres sectores lo suficientemente amplios que permitan un análisis comparado en toda la Comunidad Andina, a continuación, se analiza el rol auxiliar de la Cruz Roja Boliviana en los siguientes sectores: la salud y el bienestar social, la gestión del riesgo de desastres y la migración.

### **B.1. Con respecto a la salud y el bienestar social**

En materia de salud y bienestar social, la Cruz Roja Boliviana tiene como objetivo prevenir y aliviar el sufrimiento de las personas más vulnerables, con imparcialidad y sin discriminación alguna, propiciando que las comunidades, las familias y los individuos y tengan vidas más dignas y productivas, a través del fortalecimiento comunitario. Sin embargo, no se han identificado normas nacionales o sectoriales que mencionen expresamente a la Cruz Roja Boliviana o le atribuyan funciones generales o específicas con respecto a la salud o al bienestar social.

Existe una regulación avanzada en materia de donación de sangre, donde el rol auxiliar de la Cruz Roja Boliviana se encuentra expresamente señalado en la Ley de la Medicina Transfusional y Bancos de Sangre, aprobada el 26 de marzo de 1996. El artículo 26 señala que “La Cruz Roja Boliviana, como institución auxiliar del bienestar y la salud pública nacional promoverá la donación altruista de sangre, apoyará la conformación de Asociaciones de Donantes Altruistas y participará en la información y actualización a la población sobre el uso apropiado de la sangre”. Además, el artículo 10 establece que la

Cruz Roja Boliviana conforma la Comisión Nacional Asesora de Hemoterapia y Bancos de Sangre, y el artículo 11 establece que conforma las Comisiones Asesoras de Hemoterapia y de Bancos de Sangre Regionales de cada departamento. Donde la Cruz Boliviana no está teniendo actualmente un rol auxiliar es la donación de órganos.

## Resumen respecto a la salud y el bienestar social

	Pregunta	Sí
1	¿Las leyes, políticas, planes y acuerdos sectoriales identificados asignan claramente los roles y responsabilidades de la Sociedad Nacional?	En relación con la donación de sangre, sí.
2	En caso afirmativo, ¿son esos roles y responsabilidades acordes con la experiencia, la capacidad y los recursos de la Sociedad Nacional?	En relación con la donación de sangre, sí.
3	¿Las leyes, políticas, planes y acuerdos sectoriales identificados prevén que la Sociedad Nacional sea miembro de los órganos de decisión y coordinación pertinentes?	En relación con la donación de sangre, sí.

## B.2. Con respecto a la gestión del riesgo de desastres

En materia de gestión de riesgos de desastres, la Ley 602 del 14 de noviembre de 2014 aprobó la regulación vigente al tema en el todo territorio boliviano. En dicha ley no se hace referencia a la Cruz Roja Boliviana. Sin embargo, su artículo 8.b) establece que el Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias - SISRADE, en el ámbito institucional, está conformado por "*Grupos de búsqueda, salvamento y rescate, brigadas forestales, y otros equipos voluntarios de respuesta inmediata a desastres y/o emergencias*", por lo que existe un espacio de interpretación para considerar a la Cruz Roja Boliviana como parte de ese grupo.

De acuerdo con la información provista por los funcionarios de la Cruz Roja Boliviana durante la elaboración del presente informe, el reconocimiento legal del rol auxiliar de la Sociedad Nacional en materia de prevención, respuesta y gestión del riesgo de desastres es insuficiente. Para que esta situación se revierta, la Cruz Roja Boliviana viene realizando gestiones que le permita suscribir convenios sectoriales y fortalecer ese rol auxiliar.

La ausencia de un reconocimiento expreso del rol auxiliar de la Sociedad Nacional en materia de prevención, respuesta y gestión del riesgo de desastres ha sido compensada con un espacio denominado Equipo Humanitario País, liderado por la Oficina de la Coordinadora Residente de las Naciones Unidas y conformado por Agencias, Fondos y

Programas del Sistema del ONU, la Cruz Roja y organizaciones no gubernamentales, nacionales e internacionales, con mandato humanitario. El objetivo principal de este grupo es “asegurar una respuesta oportuna, predecible, eficaz y eficiente de la comunidad humanitaria en apoyo a los esfuerzos del estado boliviano frente a un desastre y/o emergencia a través del fortalecimiento de la coordinación estratégica y operativa...”<sup>5</sup>

Es importante señalar que no existe un Acuerdo Pre-desastres, como lo recomienda la Guía.

### Resumen respecto a la gestión del riesgo de desastres

	Pregunta	Sí	No
1	¿Las leyes, políticas, planes y acuerdos sectoriales identificados asignan claramente los roles y responsabilidades de la Sociedad Nacional?		X
2	En caso afirmativo, ¿son esos roles y responsabilidades acordes con la experiencia, la capacidad y los recursos de la Sociedad Nacional?		X
3	¿Las leyes, políticas, planes y acuerdos sectoriales identificados prevén que la Sociedad Nacional sea miembro de los órganos de decisión y coordinación pertinentes?		X

### B.3. Con respecto a la migración

En mayo de 2013 se aprobó la Ley 370, que, de acuerdo con su artículo 1 “regular el ingreso, tránsito, permanencia y salida de personas en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, y establecer espacios institucionales de coordinación que garanticen los derechos de las personas migrantes bolivianas y extranjeras, de conformidad a la Constitución Política del Estado, los Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por el Estado y normas vigentes”. En marzo de 2014, mediante Decreto Supremo 1923, se aprobó su Reglamento. En ninguna de ambas normas se menciona expresamente a la Cruz Roja Boliviana o se le atribuye funciones generales o específicas con respecto a la migración.

Es importante mencionar que, a pesar de la ausencia de un reconocimiento legal del rol auxiliar de la Cruz Roja Boliviana en materia de migración, la Sociedad Nacional realiza esfuerzos de asistencia humanitaria brindando apoyo en

<sup>5</sup> ONU. Equipo Humanitario País en Bolivia. En: <http://www.nu.org.bo/onu-en-bolivia/equipo-humanitario/>

primeros auxilios básicos a migrantes en Desaguadero, que marca la frontera entre Bolivia y Perú. Este trabajo lo realizan junto a ACNUR, la Agencia de la ONU para los Refugiados; la organización World Vision Bolivia; y, la Defensoría del Pueblo. En la ciudad de La Paz también realizan trabajo de esta naturaleza, apoyando a s grupos de migrantes con asistencia básica. Lo mismo podría ocurrir en algunas otras filiales departamentales.

## Resumen respecto a la migración

	Pregunta	Sí	No
1	¿Las leyes, políticas, planes y acuerdos sectoriales identificados asignan claramente los roles y responsabilidades de la Sociedad Nacional?		X
2	En caso afirmativo, ¿son esos roles y responsabilidades acordes con la experiencia, la capacidad y los recursos de la Sociedad Nacional?		X
3	¿Las leyes, políticas, planes y acuerdos sectoriales identificados prevén que la Sociedad Nacional sea miembro de los órganos de decisión y coordinación pertinentes?		X

## C. Facilidades legales

### C1. Con respecto al personal y voluntariado

El voluntariado, base fundamental para dar cumplimiento a la misión humanitaria de la Cruz Roja Boliviana, se encuentra regulado en la Ley 3314, del 16 de diciembre de 2005. El objetivo de dicha ley es promover, reconocer y facilitar las acciones de los voluntarios y de las organizaciones de voluntarios, por las instancias del Estado. De acuerdo con su artículo 13, debió haber sido reglamentada para su desarrollo y ejecución dentro de los sesenta días posteriores a su publicación, pero hasta la fecha no cuenta con un reglamento, así que en la práctica no se aplica.

Sin dejar de considerar su falta de reglamentación e implementación, conviene mencionar algunas de las características de la Ley 3314 para que sirva como punto de referencia.

Si bien la Ley 3314 no hace mención expresa a la Cruz Roja Boliviana, sí establece derechos, deberes e incentivos para los voluntarios y delega responsabilidades a las organizaciones de voluntarios. También crea al Consejo Nacional del Voluntariado (CONAVOL) como un espacio que promueva el voluntariado y regule la conformación y

funcionamiento de organizaciones de voluntarios. La norma no establece que la Cruz Roja Boliviana tenga alguna participación en la CONAVOL u otra instancia.

En términos de derechos de los voluntarios, el artículo de 5 de la Ley 3314 establece lo siguiente:

- En materia de salud, los voluntarios tienen derecho al seguro médico de Salud Pública de corto plazo para el trabajo voluntario, a la sola presentación de la credencial vigente de voluntario. La norma señala, en el inciso c., que este derecho abarcará únicamente a la afectación de salud accidente y/o enfermedad provocada durante el ejercicio de la acción del voluntariado.
- En materia educativa, los voluntarios tienen derecho a un valor en créditos que permitan suplir en su caso las materias electivas en universidades públicas y privadas. Dicha valoración y sustitución deberá ser determinada previo convenio con las Universidades que se adscriban a este programa de voluntariado nacional.
- En materia laboral, las acciones voluntarias de emergencia, requeridas al voluntario en horas de trabajo, deberán ser consideradas como horas laborales en el caso de trabajadores/empleados y como horas de clases cursadas en caso de estudiantes. Previa certificación del CONAVOL, por el trabajo efectuado y el tiempo utilizado.
- Los voluntarios tienen derecho a obtener el certificado de las actividades realizadas y de la capacitación adquirida.
- En casos de emergencias, gobernaciones y alcaldías, deberán asignar partidas de gastos para la compra de equipos, materiales, vituallas, destinados a los voluntarios.

## **C2. Con respecto a la fiscalidad**

En materia tributaria no existe una norma que otorgue beneficios expresos a la Cruz Roja Boliviana. Sin embargo, al haber sido reconocida, mediante Resolución Ministerial 11-2016 del Ministerio de Autonomías, del 21 de noviembre de 2016, como una entidad civil sin fines de lucro, La Cruz Roja Boliviana se encuentra exenta de pagar el Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE).

Se interpreta que dicho beneficio tributario está regulado el artículo 49.b) de la Ley 843, Ley de Reforma Tributaria, que señala que están exentas de dicho impuesto *“las asociaciones civiles, fundaciones o instituciones no lucrativas autorizadas legalmente que tengan convenios suscritos, y que desarrollen las siguientes actividades: religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, culturales, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales o gremiales”*. Sin embargo, en la práctica, esta exoneración se aplica únicamente a la oficina nacional de la Cruz Roja Boliviana.

De acuerdo con lo informado por funcionarios de la Sociedad Nacional durante las entrevistas para el presente informe, las filiales departamentales y municipales sí están pagando el IUE porque en esos niveles de gobierno se interpreta que, como sus instituciones de capacitación técnica generan ingresos, son comerciales, a pesar de que no existe una repartición de utilidades. En parte el problema parece ser que no existe una ley nacional que reconozca el funcionamiento de la Cruz Roja Boliviana en todo el territorio boliviano mediante filiales.

Asimismo, en relación con los donativos que personas físicas o jurídicas realicen a la Cruz Roja Boliviana, al ser esta una entidad sin fines de lucro, de acuerdo con el artículo 18 del Decreto Supremo 24051, que aprobó el Reglamento de la Ley 843, estas podrán deducir de su IUE lo donado hasta el 10% de la utilidad imponible correspondiente al año en que se haga efectiva la donación o cesión gratuita. Sin embargo, de acuerdo con lo informado por funcionarios de la Cruz Roja Boliviana, al menos en la última década no se ha conocido ningún caso de donación que haya derivado en una deducción.

### **C.3. Con respecto al financiamiento**

En relación con el financiamiento, se ha identificado la Ley sin número del 28 de noviembre de 1919 en el que se reconoce en el Presupuesto Nacional la suma anual de Bs. 3,000 para el sostenimiento de la «Cruz Roja Boliviana» de La Paz, pero no hay un registro de su implementación. En todo caso, es una norma que ha quedado en desuso y en la actualidad no existe financiamiento algún por parte del Estado en ninguno de sus niveles de gobierno.

#### **C.4. Con respecto al acceso y libertad de movimiento**

En relación con las garantías para el acceso y la libre circulación, no se han identificado beneficios expresos a la Cruz Roja Boliviana.

#### **C.5. Con respecto a bienes, equipos y personal de socorro**

En relación con las facilidades jurídicas para el traslado rápido y rentable de bienes y equipos en casos de desastre a través de las fronteras internacionales, el artículo único del Decreto Supremo 21168, del 7 de enero de 1986, dispone que la Cruz Roja Boliviana *"no debe pagar ningún derecho arancelario, gravamen aduanero ni impuesto, sobre la importación de bienes o productos que le fuesen donados por otros países u organismos internacionales"*. Sin embargo, en la práctica la Cruz Roja Boliviana tiene problemas y limitaciones burocráticas para evitar dichos pagos. Un caso reciente durante el 2021 surgió con la importación de tres ambulancias donadas por los Emiratos Árabes.

Adicionalmente, no se ha identificado una norma que regule un proceso de despacho aduanero simplificado y expedito que facilite el despacho prioritario y no exija, o minimice, los requisitos de inspección; exención de las restricciones en los tipos y la cantidad de bienes y equipos que pueden ser importados o exportados; permiso expedito para la salida y entrada por tierra, mar y aire de vehículos que transporten bienes y equipos de socorro; exención de los requisitos de licencias y tasas para el uso de vehículos importados, equipos de telecomunicaciones y otros artículos especializados; y tramitación expedita de visas para el personal de socorro que entre o salga del país para asistir a la Sociedad Nacional en su respuesta al desastre.

## Resumen sobre las facilidades legales

	Pregunta	Sí	No	Comentarios
1	¿Tiene el personal y los voluntarios de la Sociedad Nacional derecho a acceder a la atención médica financiada por el gobierno, indemnización y/o seguro por enfermedad, lesión o muerte sufrida en el transcurso del trabajo o del voluntariado?		X	De acuerdo con el artículo de 5 de la Ley 3314, sí, pero en la práctica no se aplica.
2	Si el reclutamiento militar está en vigor, ¿tienen los reclutas derecho legal a ser voluntarios de la Sociedad Nacional en lugar del servicio militar?		X	El Decreto ley 07755 y sus modificatorias, que regulan el Servicio Nacional de Defensa, no contemplan dicho derecho.
3	¿Tienen los empleados del sector público y/o privado el derecho legal de pasar un número determinado de días al año como voluntarios para la Sociedad Nacional (por ejemplo, 5 días al año, o 10 días en caso de emergencia)?		X	De acuerdo con el artículo de 5 de la Ley 3314, sí, pero en la práctica no se aplica.
4	¿Proporciona la ley al personal y a los voluntarios de la Sociedad Nacional una responsabilidad legal limitada por actos u omisiones cometidos de buena fe y/o por prestar primeros auxilios en una emergencia?		X	No se ha identificado dicho beneficio.
5	¿Proporcionan las leyes y/o políticas concesiones fiscales apropiadas para el personal y los voluntarios de la Sociedad Nacional (por ejemplo, reducción del impuesto sobre la renta, exención de impuestos para las asignaciones o estipendios del voluntariado)?		X	No se ha identificado dicho beneficio.
6	¿Existen impuestos de los que la Sociedad Nacional no esté exenta y que representen una imposición financiera significativa?		X	De acuerdo con el artículo 49.b) de la Ley 843, Ley de Reforma Tributaria, <i>"las asociaciones civiles, fundaciones o instituciones no lucrativas autorizadas legalmente que tengan convenios suscritos, y que desarrollen las siguientes actividades: religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, culturales, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales o gremiales"</i> están exentas del IUE.  Sin embargo, las filiales departamentales y municipales sí están pagando el IUE porque en esos niveles de gobierno se interpreta que, como sus instituciones de capacitación técnica generan ingresos,

			son comerciales, a pesar de que no existe una repartición de utilidades. En parte el problema parece ser que no existe una ley nacional que reconozca el funcionamiento de la Cruz Roja Boliviana en todo el territorio boliviano mediante filiales.
7	¿Establece la ley que las donaciones hechas a la Sociedad Nacional no están sujetas a impuestos? En caso afirmativo, ¿se aplica esto tanto a las personas físicas como a los organismos? ¿Se aplica tanto a las donaciones hechas por personas vivas como a los legados hechos en testamentos?	X	Al ser la Cruz Roja Boliviana una entidad sin fines de lucro, de acuerdo con el artículo 18 del Decreto Supremo 24051, estas podrán deducir de su IUE lo donado hasta el 10% de la utilidad imponible correspondiente a la gestión en que se haga efectiva la donación o cesión gratuita. Pero a la fecha no se registra ningún caso.
8	¿Tiene la Sociedad Nacional el derecho legal de circular libremente por el país y de acceder a las poblaciones vulnerables en todo momento? Alternativamente, ¿tiene la Sociedad Nacional derecho a la libertad de movimiento en todo momento?	X	No se ha identificado dicho beneficio.
9	¿Proporciona la ley a la Sociedad Nacional las siguientes facilidades legales para los bienes relacionados con el desastre? ¿Se conceden las siguientes facilidades legales para los bienes, el equipo y el personal relacionados con la catástrofe (tanto durante la fase de respuesta como para el pre-posicionamiento)?		
	a. exención de derechos de aduana, impuestos, aranceles o tasas gubernamentales y procesos acelerados para solicitar la exención;	X	El artículo único del Decreto Supremo 21168, del 7 de enero de 1986, dispone que la Cruz Roja Boliviana <i>"no debe pagar ningún derecho arancelario, gravamen aduanero ni impuesto, sobre la importación de bienes o productos que le fuesen donados por otros países u organismos internacionales"</i> , pero en la práctica la Cruz Roja Boliviana cuenta con limitaciones para que ese derecho se respete. Han tenido problemas recientes para evitar dichos pagos al importar tres ambulancias donadas por los Emiratos Árabes.

	b. acceso a procesos simplificados y acelerados de despacho de aduanas, incluido el despacho prioritario y acceso a procesos de despacho aduanero simplificados y acelerados, incluido el despacho prioritario y la exención o reducción de los requisitos de inspección;	X	No se ha identificado dicho beneficio.
	c. exención de las restricciones sobre los tipos o la cantidad de bienes y equipos que pueden importarse o exportarse;	X	No se ha identificado dicho beneficio.
	d. permiso acelerado para la salida y llegada de vehículos terrestres, marítimos y aéreos que transporten bienes y equipos relacionados con la catástrofe;	X	No se ha identificado dicho beneficio.
	e. exención de los requisitos de licencia o de las tasas para el uso de vehículos importados, equipos de telecomunicaciones y otros artículos especializados; y	X	No se ha identificado dicho beneficio.
	f. tramitación acelerada de visados para el personal de socorro que entre o salga del país para ayudar a una Sociedad Nacional en su respuesta a la catástrofe.	X	No se ha identificado dicho beneficio.
<b>10</b>	En tiempos de desastre, ¿tienen el personal y los voluntarios de la Sociedad Nacional acceso al reconocimiento automático o acelerado de las cualificaciones profesionales a través de las fronteras subnacionales?	X	No se ha identificado dicho beneficio.

## Recomendaciones

### Respecto a Ley Constitutiva de la Cruz Roja Boliviana

- La Cruz Roja Boliviana no cuenta con una ley íntegra que cumpla con los criterios recomendados en la Guía, que facilite su rol auxiliar de los poderes públicos y le permita cumplir su misión humanitaria. Es necesario reconocer que el rol auxiliar de la Cruz Roja Boliviana en las leyes nacionales y sectoriales es débil. En ese sentido, esta es una buena oportunidad para diseñar una Ley Constitutiva que sirva como pretexto para solidificar lazos fuertes con el Estado boliviano.

Dicha Ley Constitutiva, siguiendo la ley modelo propuesta en el Anexo I de la Guía para fortalecer el rol auxiliar a través de las leyes y las políticas<sup>6</sup>, debe contener, como mínimo, lo siguiente:

- Un reconocimiento expreso que la Cruz Roja Boliviana es una sociedad de socorro voluntaria, auxiliar de los poderes públicos en el ámbito humanitario, reconocida y autorizada sobre la base de los Convenios de Ginebra y de sus Protocolos Adicionales.
- Una definición del rol auxiliar de la Cruz Roja Boliviana que concuerde con la Resolución 2 de la XXX Conferencia Internacional.
- Una descripción de las funciones y los deberes de la Cruz Roja Boliviana y de los poderes públicos de conformidad con la resolución 2 de la XXX Conferencia Internacional.
- Un señalamiento expreso de que las autoridades públicas respetan y reconocen en todo momento la adhesión de la Cruz Roja Boliviana a los Principios Fundamentales, así como el derecho de que la Cruz Roja Boliviana tiene deberes jurídicos como componente del Movimiento y como miembro de la Federación Internacional.
- Un señalamiento expreso de que la Cruz Roja Boliviana es la única Sociedad Nacional del país y que realiza sus actividades en todo el territorio del país mediante filiales departamentales y municipales.
- Una disposición de que la Cruz Roja Boliviana debe actuar en todo momento de conformidad con sus Estatutos.
- Un señalamiento expreso del uso debido del emblema de la Cruz Roja y de que su uso indebido será sancionado.
- Una disposición que señale que la Cruz Roja Boliviana tiene personalidad jurídica y que puede llevar adelante todos los actos jurídicos de acuerdo con ley.
- Una disposición que describa las principales actividades de la Cruz Roja Boliviana de manera exhaustiva y de alto nivel.

---

<sup>6</sup> Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Ginebra (2021) [Guía para fortalecer el rol auxiliar mediante leyes y políticas](#).

- Una descripción del objeto de la Cruz Roja Boliviana que sea coherente con el Preámbulo de los Estatutos del Movimiento y el artículo 3.1 de la Guía, que propone el siguiente texto: *“Además de prestar colaboración a los servicios sanitarios de las fuerzas armadas en tiempos de conflicto armado, el cometido de la Sociedad es prevenir y paliar el sufrimiento humano con absoluta imparcialidad, sin discriminación por motivos de nacionalidad, raza, sexo, religión, clase u opinión política”*.
- La Ley Constitutiva también debe contener asuntos vinculados a la fiscalidad, el financiamiento, al acceso y libre movimiento, y a las aduanas, que se desarrollan a mayor profundidad líneas más abajo, pero que en resumen son los siguientes:
  - Que la Cruz Roja Boliviana será exonerada del pago de los impuestos vigentes o que se instituyan en el futuro tanto nacionales, como departamentales y municipales debido a su rol auxiliar de los poderes públicos.
  - Que los recursos financieros de la Cruz Roja Boliviana, incluidos sus recursos financieros y bienes inmuebles, así como la renta de sus actividades generadoras de ingresos, se han de beneficiar de la exención de tasas e impuestos.
  - Que los poderes públicos deben constituir reservas para financiar el costo de cualquier servicio o actividad que puedan solicitar a la Cruz Roja Boliviana dentro de su rol auxiliar.
  - Que los donativos que personas físicas o morales hagan en favor de la Sociedad han de beneficiarse de la exención de impuestos.
  - Que la Cruz Roja Boliviana tiene el derecho legal de circular libremente por el país y de acceder a las poblaciones vulnerables en todo momento para cumplir con su rol auxiliar de los poderes públicos.
  - Que la Cruz Roja Boliviana estará eximida del pago de derechos de aduanas a las importaciones necesarias para el cumplimiento de su misión, así como de procedimientos acelerados para la importación e ingreso al país de estos.
  - Que las visas para el personal de socorro que entre o salga del país para asistir a la Sociedad Nacional en su respuesta al desastre sean emitidas expeditivamente.

- Aprovechar el lugar que tiene la Cruz Roja Boliviana en la Comisión Nacional permanente para la aplicación del Derecho Internacional Humanitario que trabaja con el Ministerio de Relaciones Exteriores. Esa comisión tiene como función: a) Garantizar la aplicación de los Convenios de Ginebra y de sus Protocolos Adicionales; b) Estudiar y proponer las medidas que considere convenientes para la difusión y aplicación de las normas del Derecho Internacional Humanitario. c) Proponer al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo la aprobación de las normas legales pertinentes o su modificación.
- Para una consolidación del rol auxiliar de la Cruz Roja Boliviana en el marco normativo nacional, conviene interactuar con Delegación del Clúster de Sudamérica para la Comunidad Andina, para apoyar la estrategia nacional de abogacía con una aproximación regional, evidenciando el trato, beneficios y protección que reciben las Sociedades Naciones de la Cruz Roja de los países vecinos.

#### Respecto a la salud y al bienestar social

- Considerando que, en materia de salud y bienestar social, la Cruz Roja Boliviana tiene como objetivo prevenir y aliviar el sufrimiento de las personas más vulnerables, con imparcialidad y sin discriminación alguna, propiciando que las comunidades, las familias y los individuos y tengan vidas más dignas y productivas, a través del fortalecimiento comunitario, conviene profundizar el diálogo con el Estado boliviano para identificar espacios donde se puede consolidar el apoyo. En base a ello, se puede impulsar normas nacionales o sectoriales que mencionen expresamente a la Cruz Roja Boliviana o le atribuyan funciones generales o específicas con respecto a la salud o al bienestar social.
- Dos buenos ejemplos de análisis comparado sobre cómo puede estar regulado el rol auxiliar de la Cruz Roja en materia de salud y bienestar social, en países de la Comunidad Andina, son Colombia y Ecuador.
- En materia de donación de órganos, se puede explorar una presencia de la Cruz Roja Boliviana en las normas vigentes, impulsando mejoras en las mismas.

#### Respecto con la reducción de riesgos y atención de desastres

- Solicitar ser parte del Consejo Nacional para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias - CONARADE, actualmente regulado en el artículo 9 de la Ley 602.

- Como derivación de lo anterior, en el artículo 8 de la Ley 602, se debe promover que se haga mención expresa a la Cruz Roja Boliviana como parte del El Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias - SISRADE
- Suscribir un acuerdo previo a los desastres, según el modelo desarrollado por el Programa sobre derecho relativo a los desastres de la IFRC, entre la Sociedad Nacional, los poderes públicos y la IFRC. El objetivo de este acuerdo debe ser facilitar la labor de la Cruz Roja Boliviana por medio de roles y responsabilidades preestablecidas, así como de facilidades jurídicas. De acuerdo con el modelo propuesto, este acuerdo previo a los desastres debe:
  - Describir detalladamente los roles y responsabilidades de las partes en lo relativo a la preparación y respuesta en casos de desastre, incluidas las emergencias de salud pública.
  - Establecer que la Sociedad Nacional sea incluida en todos los mecanismos de coordinación y comunicación a nivel local, nacional y regional.
  - Establecer firmemente el rol de la Sociedad Nacional como auxiliar de los poderes públicos y su adherencia a los Principios Fundamentales y a los Estatutos del Movimiento.
  - Tener una lista detallada y exhaustiva de facilidades jurídicas para la preparación y respuesta en casos de desastre.

#### Respecto a la migración

- La Sociedad Nacional debe determinar qué funciones desea cumplir en materia de migración para, en base a ello, impulsar normas nacionales o sectoriales que fortalezcan ese rol auxiliar.

#### Respecto al emblema

- Reglamentar la Ley 2390, del 23 de mayo de 2002, que regula el uso y protección del emblema de la Cruz Roja de acuerdo con los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales, para que las sanciones por su uso indebido sean efectivas.

- Ampliar la protección al cristal sobre fondo blanco en la Ley 2390 y futuro reglamento.
- Siguiendo el ejemplo ecuatoriano, se podría incluir en el reglamento de la Ley 2390 disposiciones para que ciertos ministerios, como el de Salud y Educación, realicen campañas para el buen uso y protección del emblema, y promover el interés y comprensión sobre la Cruz Roja y Media Luna Roja, su historia, emblemas y principios.

#### Respecto al personal y voluntariado

- Modificar el artículo 9 de la Ley 3314, del 16 de diciembre de 2005, que promueve, reconoce y facilita la Acción Voluntaria, para que se incluya a la Cruz Roja Boliviana como integrante de Consejo Nacional del Voluntariado (CONAVOL).
- Reglamentar la Ley 3314, acción que está pendiente desde su aprobación, de acuerdo con el artículo 13 de la misma ley.
- Incluir en el reglamento de la Ley 3314 un artículo que otorgue a los voluntarios de la Cruz Roja Boliviana responsabilidad civil limitada con respecto a actos u omisiones durante el desempeño, de buena fe, de sus funciones, particularmente en relación con la prestación de primeros auxilios en una emergencia.
- Incluir en el reglamento de la Ley 3314 un artículo que otorgue a los voluntarios de la Cruz Roja Boliviana beneficios fiscales.
- Incluir en reglamento de la Ley 3314 acceso a los voluntarios a un reconocimiento automático o expedito de sus cualificaciones profesionales a través de las fronteras nacionales o dentro del territorio nacional.
- Promover convenios entre los centros educativos, universidades e instituciones educativas públicas y/o privadas y el Consejo Nacional del Voluntariado (CONAVOL) para efectivamente se le conceda el valor de crédito académico al trabajo voluntario establecido en el artículo 11 de la Ley 3314.
- Modificar el artículo 49 del Decreto ley 07755 (y sus modificatorias), que regulan el Servicio Nacional de Defensa, para que los voluntarios de la Cruz Roja Boliviana sean exonerados del servicio militar.

#### Respecto a la fiscalidad

- Si bien la Cruz Roja Boliviana se encuentra exenta de pagar el Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE), este es un beneficio que tienen todas las entidades sin fines de lucro. Sin embargo, hay otros tributos que afectan a la Cruz Roja Boliviana a pesar de que su rol es de auxiliar de los poderes públicos. Lo recomendable, en ese sentido, es que en la Ley Constitutiva se establezca que la Cruz Roja Boliviana será exonerada del pago de los impuestos vigentes o que se establezcan en el futuro tanto nacionales, como departamentales y municipales debido a su rol auxiliar de los poderes públicos.

Un buen ejemplo de análisis comparado es lo que ocurre en Colombia, donde en el artículo 5 de la Ley 142, que establece exenciones a favor de la Cruz Roja Colombiana, señalando que esta *“disfrutará en todo tiempo de la exención del pago de impuestos vigentes o que se establezcan tanto nacionales, como departamentales y municipales”*.

Otro ejemplo de análisis comparado sobre qué otros beneficios se pueden explorar es lo que ocurre en Ecuador. De acuerdo con la Resolución sobre la Exoneración del Impuesto a la Circulación de Capitales, de conformidad con la Ley 98-17, la Cruz Roja Ecuatoriana está exenta de pagar el impuesto del 1% sobre el valor de todas las operaciones o transacciones monetarias que se realicen a través de las instituciones del Sistema Financiero Nacional. Asimismo, en Ecuador, el artículo 73 de la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno señala que el valor equivalente del Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado por la Cruz Roja Ecuatoriana en la adquisición local o importación de bienes y demanda de servicios, le será compensado vía transferencia presupuestaria de capital, con cargo al Presupuesto General del Estado.

- Regular la situación de las filiales que se encuentran pagando el IUE, en contra de lo que establece el artículo 49.b) de la Ley 843, Ley de Reforma Tributaria.

#### Respecto al financiamiento

- Es posible que se establezca en la Ley Constitutiva que los poderes públicos deben constituir reservas para financiar el costo de cualquier servicio o actividad que puedan solicitar a la Cruz Roja Boliviana dentro de su rol auxiliar.
- Es posible buscar mecanismos para que el gobierno regule formas de financiación para las actividades auxiliares de la Sociedad Nacional. Para ello se puede utilizar ejemplo de otros países, en otras regiones, donde el Estado asigna fondos de los presupuestos del gobierno central y los presupuestos locales para los gastos de la Cruz Roja Boliviana.

- Se recomienda explorar la posibilidad de retomar la lotería de la Cruz Roja Boliviana, cuya concesión fue concluida mediante Decreto Supremo 08245 del 24 de enero de 1968.

Un buen ejemplo de análisis comparado es lo que ocurre en Colombia, donde Ley 2 de 1964, posteriormente complementada mediante Ley 643 de 2001 y Ley 1392 de 2010, autoriza a la Cruz Roja Colombiana a organizar una lotería para recaudar fondos. Además, en el caso de premios no cobrados, el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010 señala que *"Lotería de la Cruz Roja Colombiana transferirá a la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana los recursos de los premios en poder del público no cobrados"*.

#### Respecto al acceso y libertad de movimiento

- Al no haberse identificado garantías expresas para el acceso y la libre circulación de la Cruz Roja Boliviana, lo recomendable es que en la Ley Constitutiva se establezca que la Cruz Roja Boliviana tiene el derecho legal de circular libremente por el país y de acceder a las poblaciones vulnerables en todo momento para cumplir con su rol auxiliar de los poderes públicos.

Un buen ejemplo de análisis comparado es lo que ocurre en Colombia, donde el artículo 3.1 de la Ley 852 establece que *"La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, contará con las facilidades para su desplazamiento en todo el territorio del país y libre acceso a los beneficiarios de la labor humanitaria, sin que se vean implicados sus miembros en situaciones de orden judicial por el mero ejercicio de sus acciones humanitarias"*.

- Se debería incluir en la normativa correspondiente de forma expresa que los vehículos de la Cruz Roja Boliviana se encuentran exonerados del pago de peajes administrados por Vía Bolivia a nivel nacional. Para ello, se pueden utilizar los ejemplos de Colombia, Ecuador y Perú.

#### Respecto a bienes, equipos y personal de socorro

- Si bien el artículo único del Decreto Supremo 21168, del 7 de enero de 1986, dispone que la Cruz Roja Boliviana *"no debe pagar ningún derecho arancelario, gravamen aduanero ni impuesto, sobre la importación de bienes o productos que le fuesen donados por otros países u organismos internacionales"*, en la práctica este derecho no se respeta. En ese sentido, lo recomendable es incluir este beneficio en la Ley Constitutiva de la Cruz Roja Boliviana y ampliarlo a cualquier importación

que realice para el cumplimiento de su rol auxiliar y misión humanitaria., logrando un reconocimiento legal y político al más alto nivel de ese beneficio.

- Adicionalmente a lo anterior, se debe suscribir un Convenio Marco con los ministerios e instituciones correspondientes que institucionalice lo que ya regula el artículo único del Decreto Supremo 21168, del 7 de enero de 1986.
- Se debe evaluar aprobar normas sectoriales que regule un proceso de despacho aduanero simplificado y expedito que facilite el despacho prioritario y no exija, o minimice, los requisitos de inspección; exención de las restricciones en los tipos y la cantidad de bienes y equipos que pueden ser importados o exportados; permiso expedito para la salida y entrada por tierra, mar y aire de vehículos que transporten bienes y equipos de socorro; exención de los requisitos de licencias y tasas para el uso de vehículos importados, equipos de telecomunicaciones y otros artículos especializados; y, tramitación expedita de visas para el personal de socorro que entre o salga del país para asistir a la Sociedad Nacional en su respuesta al desastre.

#### Respecto a otras áreas no tradicionales

- Promover una legislación de protección de datos personales con un tratamiento diferenciado de los datos que genera la Cruz Roja Boliviana, o, en todo caso, una legislación de protección de datos personales en el país. De esta forma se puede proteger a la Cruz Roja Boliviana de verse obligada de proveer información y dato de, por ejemplo, personas atendidas en escenarios de manifestaciones sociales.

Un buen ejemplo de análisis comparado que puede servir como referencia es la Política de tratamientos de información de datos personales y sensibles de la Cruz Roja Colombiana, así como la regulación de dicho país.

## Marco Normativo

### Leyes

- Ley del 25 de noviembre de 1919, que reconoce en el Presupuesto Nacional la suma anual de bolivianos tres mil (Bs. 3.000), para el sostenimiento de la Cruz Roja Boliviana. En: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/busquedag1?q=Cruz+Roja>
- Ley del 31 de agosto de 1932, que eleva a rango de ley el Decreto Supremo del 26 de julio de 1932, que reorganiza la Cruz Roja Boliviana. En: [https://www.lexivox.org/norms/BO-L-19320831-1.pdf?dcmi\\_identifier=BO-L-19320831-1&format=pdf](https://www.lexivox.org/norms/BO-L-19320831-1.pdf?dcmi_identifier=BO-L-19320831-1&format=pdf) y <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/busquedag1?q=Cruz+Roja> (Derogadas por Ley de 27 de diciembre de 1948)
- Ley del 27 de diciembre de 1948, que reorganiza la "Cruz Roja Boliviana" en toda la República. En: <https://www.lexivox.org/norms/BO-L-19481227-1.xhtml>
- Ley 1151, del 14 de mayo de 1990, que ratifica el Convenio de Ginebra para aliviar la suerte de los heridos y enfermos en las Fuerzas Armadas en campaña, de 12 de agosto de 1949. En: <https://www.lexivox.org/norms/BO-L-1151.xhtml>
- Ley 843, del 20 de mayo de 1995, Ley de Reforma Tributaria. En: <https://www.lexivox.org/norms/BO-L-843R1.html>
- Ley 1687, del 26 de marzo de 1996, que aprueba la Ley de la medicina transfusional y bancos de sangre. En: <https://www.lexivox.org/norms/BO-L-1687.html>
- Ley 1865, del 15 de junio de 1998, que aprueba y ratifica el Convenio entre la República de Bolivia y el Comité Internacional de la Cruz Roja, sobre Visitas a Personas Detenidas, suscrito en La Paz, el 13 de marzo de 1997. En: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/busquedag1?q=Cruz+Roja>
- Ley 2390, del 23 de mayo de 2002, que aprueba el uso y a protección del emblema de la Cruz Roja. En: <https://www.lexivox.org/norms/BO-L-2390.xhtml>
- Ley 3314, del 16 de diciembre de 2005, que promueve, reconoce y facilita la Acción Voluntaria. En: <https://www.lexivox.org/norms/BO-L-3314.html>

- Ley N° 370 de 08 de mayo de 2013, Ley de Migración. En: [https://www.lexivox.org/norms/BO-L-N370.html?dcmi\\_identifier=BO-L-N370&format=html](https://www.lexivox.org/norms/BO-L-N370.html?dcmi_identifier=BO-L-N370&format=html)
- Ley 602, del 14 de noviembre de 2014, que aprueba la Ley de Gestión de Riesgo. En: <http://www.defensacivil.gob.bo/web/uploads/pdfs/ley602.pdf>

### Decretos

- Decreto Supremo del 26 de julio de 1932, que reorganiza la Cruz Roja Boliviana. En: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/busquedag1?q=Cruz+Roja>
- Decreto Supremo del 4 de junio de 1937, que instituye que el 21 de junio es el "DIA DE LA CRUZ ROJA NACIONAL". En: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/busquedag1?q=Cruz+Roja>
- Decreto Supremo 08245, del 24 de enero de 1968, que da por concluida la concesión a favor de la Cruz Roja Boliviana de la Lotería Nacional. En: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/busquedag1?q=Cruz+Roja>
- Decreto Supremo 21168, del 7 de enero de 1986, exceptúa a la Cruz Roja Boliviana de la abrogación que contiene el artículo 47 del decreto supremo 21060 de 29 de agosto de 1985, disponiéndose que no debe pagar ningún derecho arancelario, gravamen aduanero ni impuesto, sobre la importación de bienes o productos que le fuesen donados por otros países u organismos internacionales. En: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/busquedag1?q=Cruz+Roja>
- Decreto Supremo 22807, del 15 de mayo de 1991, que autoriza a la Dirección General de Telecomunicaciones condonar todos los adeudos que tiene pendientes de pago la Cruz Roja Boliviana, por concepto del uso de canales y frecuencias instaladas. En: <https://www.lexivox.org/norms/BO-DS-22807.xhtml>
- Decreto Supremo 23345, del 2 de diciembre de 1992, que crea la Comisión Nacional permanente para la aplicación del Derecho Internacional Humanitario: <https://www.lexivox.org/norms/BO-DS-23345.html>
- Decreto Supremo 24051, del 29 de junio de 1995, que probó el Reglamento de la Ley 843. En: <https://boliviainpuestos.com/ds-24051-reglamento-del-iue/>

- Decreto Supremo 25117, del 3 de agosto de 1998, que modifica la conformación de la Comisión Nacional Permanente para la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario. En: <https://www.lexivox.org/norms/BO-DS-25117.html>
- Decreto Supremo 1923, del 13 de marzo de 2014, que aprueba el Reglamento de la Ley de Migración. En: <https://www.refworld.org.es/pdfid/5d7fce102.pdf>
- Decreto Supremo 2342, del 29 de abril de 2015, que aprueba el Reglamento de la Ley 602, Ley de Gestión de Riesgos. En: <https://www.lexivox.org/norms/BO-DS-N2342.html>

### Resoluciones

- Resolución Suprema, del 23 de agosto de 1938, que aprueba los Estatutos de la CRB y reconoce su personería jurídica. En <https://repositorio.umsa.bo/xmlui/bitstream/handle/123456789/12959/T4091.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Resolución Ministerial, del 20 de marzo de 1989, que concede en favor de la Cruz Roja Boliviana licencia para operar una red de radiocomunicación privada compuesto por estaciones fijas, móviles vehiculares, *handie talkies* y valores radioeléctricos.
- Resolución Ministerial 11-2016 del Ministerio de Autonomías, del 21 de noviembre de 2016, que aprueba la modificación de estatutos de la Cruz Roja Boliviana. En: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/busquedag1?q=Cruz+Roja>

# CRUZ ROJA COLOMBIANA

---

El presente informe se ha realizado siguiendo las recomendaciones, la orientación y las preguntas propuestas en el documento denominado Guía para fortalecer el rol auxiliar mediante leyes y políticas (“la Guía”), publicado por la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en el primer semestre del 2021<sup>7</sup>.

## A. La Ley Constitutiva de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana

La Cruz Roja Colombiana tiene más de 100 años de presencia en el territorio colombiano<sup>8</sup>. Si bien la fecha de su nacimiento oficial es el 30 de julio de 1915, fue en 1937 que la Ley 142 definió sus derechos y deberes como Instituto Nacional de Asistencia y Caridad Pública. Posteriormente, en noviembre de 2003, se aprobó la Ley 852, que amplía y precisa las protecciones y regulación de la misión y las actividades humanitarias de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana.

En ese sentido, es posible afirmar que la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana está compuesta por dos leyes constitutivas: la Ley 142 de 1937 y la Ley 852 de 2003, siendo esta última la que merece una mayor atención pues desarrolla, precisa y amplía elementos de la anterior.

### Ley 142

El artículo 1 de la Ley 142, aprobada en 1937, reconoce a *“la Sociedad Nacional de la Cruz Roja como institución de asistencia pública y como auxiliar del Ejército de Colombia”*. Además, en su artículo 2, establece que *“tendrá el apoyo de todas las autoridades y de los ciudadanos en su programa humanitario de atención a toda clase de accidentes, calamidades, catástrofes y epidemias, y de promover campañas sociales como la de promover campañas sociales de protección a la madre y el niño y como la lucha contra enfermedades venéreas, tuberculosis, la lepra y el alcoholismo”*. Adicionalmente, establece en su artículo 4 que la *“Cruz Roja disfrutará de las mismas prerrogativas que se otorguen por la Nación, por los Departamentos, o por los municipios en las entidades de asistencia pública”*.

En materia económica, tributaria y aduanera, los artículos 5, 6 y 7 de la Ley 142 establecen que la Cruz Roja estará exonerada del pago de todo tipo de impuesto vigente o que se

---

<sup>7</sup> Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Ginebra (2021) [Guía para fortalecer el rol auxiliar mediante leyes y políticas](#).

<sup>8</sup> Cruz Roja Colombiana. (2019) 100 años de historia. En: <https://www.cruzrojacolombiana.org/wp-content/uploads/2019/11/Libro-100-a%C3%B1os-Cruz-Roja-Colombiana.pdf>

establezca en el futuro. También lo estará del pago de derechos de aduanas en los elementos propios para el cumplimiento de su misión mediante petición directa al Ministerio de Hacienda en cada caso. A ello se suma un derecho a franquicias postales y beneficios telegráficos, que a la fecha ha quedado desfasado y no se aplica.

En materia de protección del emblema de la Cruz Roja Colombiana, el artículo 8 de la Ley 142 establece que el Gobierno perseguirá el uso indebido del nombre y del escudo o eslabón que están protegidos por el Convenio de Ginebra de 1906.

En relación con el financiamiento, el artículo 7 de la Ley 38 de 1935 reconoce a favor de la Cruz Roja de Colombia un crédito de tres mil pesos (\$3.000) anuales, que se tomaba del producto de la "Estampilla de la Semana de Mayo" y que se incorporaría en el Presupuesto de rentas y gastos. Dicho crédito ha quedado en desuso, a pesar de que no se ha encontrado registrado de que el artículo 7 de la Ley 38 de 1935 ha sido derogado.

### Ley 852

La Ley 142 se complementó varias décadas más tarde con la aprobación de la Ley 852 de 2003. En su artículo 1 establece que el gobierno colombiano se compromete a *a) Proteger y regular, en todo tiempo, la misión y las actividades humanitarias que la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana desarrolla en el territorio nacional; b) Otorgar las garantías necesarias para el cumplimiento y aplicación de la misión de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y los principios fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja; y, c) Facilitar las labores humanitarias realizadas por los miembros de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana".*

Para cumplir este objetivo, en el artículo 2, la Ley 852 enumera los Principios Fundamentales de la Cruz Roja Colombiana, de acuerdo con la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja celebrada en Viena en 1965 y los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Entre los principios señalados, hace referencia a la independencia de la Cruz Roja Colombiana, explicitando que *"auxiliares de los poderes públicos en sus actividades humanitarias y sometidas a las leyes que rigen en los países respectivos, las Sociedades Nacionales deben, sin embargo, conservar una autonomía que les permita actuar siempre de acuerdo con los principios del Movimiento".* También se menciona y se hace referencia al principio de unidad, explicitando que *"en cada país sólo puede existir una sociedad de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja, que debe ser accesible a todos y extender su acción humanitaria a la totalidad del territorio".*

Asimismo, el artículo 3 de la Ley 852 reconoce garantías a favor de la Sociedad Nacional Colombiana. Señala lo siguiente:

*La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, en especial, gozará de las siguientes garantías sin detrimento de las ya concedidas y las que a futuro se le otorguen:*

- 1. El Gobierno Nacional, a través de los organismos competentes, impulsará y propenderá al desarrollo de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, por diversos mecanismos, tales como convenios de cooperación interinstitucional con organismos de esta.*
- 2. El Estado colombiano y sus autoridades nacionales, departamentales, distritales y municipales de todo orden, respetarán los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna, y los estatutos, las normas y reglamentos internos de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, y la reserva en relación con sus acciones humanitarias y sus documentos.*
- 3. La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana contará con las facilidades para su desplazamiento en todo el territorio del país y libre acceso a los beneficiarios de la labor humanitaria, sin que se vean implicados sus miembros en situaciones de orden judicial por el mero ejercicio de sus acciones humanitarias.*
- 4. La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana gozará del derecho de confidencialidad de los hechos conocidos por causa o con ocasión del desarrollo de todas sus actividades humanitarias.*
- 5. Las autoridades competentes y la comunidad en general facilitarán las acciones humanitarias emprendidas por los miembros de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, y le prestarán la colaboración que las circunstancias exijan.*
- 6. El Estado Colombiano reconoce la idoneidad de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana para el cumplimiento de su misión y actividades humanitarias.*
- 7. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará la incorporación de los programas educativos de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana en la educación Nacional.*
- 8. El presidente de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana concederá, suspenderá y cancelará la representación legal de las seccionales y de las Unidades. El Comité Ejecutivo de la Sociedad Nacional o quien haga sus veces reglamentará esta función.*

9. *La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana establecerá su propio régimen para el funcionamiento, organización, deberes, derechos y demás aspectos de su voluntariado.*

En materia de protección del emblema de la Cruz Roja, el artículo 5 de la Ley 852 amplía la protección que ya daba en el pasado el artículo 8 de la Ley 142, al señalar que *“las autoridades de todo orden respetarán el emblema de la Cruz Roja sobre fondo blanco. El Gobierno perseguirá el uso indebido del emblema y del nombre Cruz Roja, y tomará las medidas necesarias para impedir y reprimir tal uso indebido”*. A dicha protección se suman otras dos normas que protegen el emblema, el nombre y el término de la Cruz Roja, regulando favorablemente para la Sociedad Nacional el uso que se les debe dar, sin perjuicio de lo establecido en los convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales. Estas normas son la Ley 875 del 2004, que regula el uso del emblema de la Cruz Roja y el Decreto 138 del 2005, que aprobó el reglamento de dicha ley.

Las normas señaladas que regulan y protegen el uso del emblema de la Cruz Roja se complementan con el reglamento interno de la Cruz Roja Colombiana sobre el uso del emblema aprobado mediante Acuerdo 004 de 2009<sup>9</sup> y una cartilla para difusión externa elaborada por la misma Cruz Roja Colombiana que recoge las normas vigentes sobre el uso del emblema y profundiza sobre su historia e importancia<sup>10</sup>.

Ni la Ley 142 ni la Ley 852 reconocen expresamente que la Cruz Roja Colombiana contará con personería jurídica. Asimismo, no se especifica expresamente qué actos jurídicos puede realizar. Sin embargo, la personería jurídica de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana se reconoció mediante resoluciones ejecutivas del 22 de febrero de 1916 y 6 de noviembre de 1928, como consta en la modificación estatutaria de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana aprobada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 00000835 del 22 de junio de 2021. Es importante tener en cuenta que dicha resolución no tiene rango de ley.

Finalmente, en relación con el financiamiento, la Ley 852 no establece que el Estado proveerá apoyo económico para que esta cumpla su rol auxiliar. Del mismo modo no se ha identificado otra norma nacional sectorial que considere alguna forma de financiamiento de las actividades de la Cruz Roja Colombiana, salvo el derecho reconocido mediante Ley 2 de 1964, posteriormente complementada mediante Ley 643 de 2001 y Ley 1392 de 2010, a organizar una lotería para recaudar fondos.

---

9 Cruz Roja Colombiana (2009) Acuerdo 004 de 2009 que aprueba el Reglamento interno sobre el uso del emblema de la Cruz Roja. En: [https://www.cruzrojacolombiana.org/wp-content/uploads/2020/07/Acuerdo-004-2009-Reglamento-Interno-Usa-Emblema3\\_compressed.pdf](https://www.cruzrojacolombiana.org/wp-content/uploads/2020/07/Acuerdo-004-2009-Reglamento-Interno-Usa-Emblema3_compressed.pdf)

10 Cruz Roja Colombiana (2009) El emblema de la Cruz Roja. En: <https://www.cruzrojacolombiana.org/wp-content/uploads/2019/09/Usa-del-emblema-externo.pdf>

## Resumen: de la ley constitutiva de la Cruz Roja Colombiana

	Pregunta	Sí	No	Comentarios
<b>1</b>	a. ¿Reconoce el rol auxiliar de la Sociedad Nacional?	X		Ley 142, Art. 1 Ley 852, Art. 2
	b. ¿Contiene una definición del rol auxiliar que concuerda con la Resolución 2 de la XXX Conferencia Internacional?	X		La Ley 852 hace referencia expresa al rol auxiliar de los poderes públicos en sus actividades humanitarias que concuerda con lo establecido en la Resolución 2 de la XXX Conferencia Internacional. Sin embargo, la referencia aparece dentro de la sección Principios Fundamentales y no como una definición.
	c. ¿Describe las funciones y los deberes de la Sociedad Nacional y de los poderes públicos de conformidad con la resolución 2 de la XXX Conferencia Internacional?	X		Ley 852, Art. 3.2 Aunque lo hace con un fraseo distinto, la esencia está presente.
	d. ¿Exige a las autoridades públicas que respeten en todo momento la adhesión de la Sociedad Nacional a los Principios Fundamentales?	X		Ley 852, Art. 3.2
<b>2</b>	¿Establece que la Sociedad Nacional es la única Sociedad Nacional del país y que realiza sus actividades en todo el territorio del país?	X		Ley 852, Art. 2
<b>3</b>	¿Dispone que la Sociedad Nacional actúe en todo momento de conformidad con sus Estatutos?	X		Ley 852, Art. 3.2
<b>4</b>	¿Reconoce el derecho de que la Sociedad Nacional tiene deberes jurídicos como componente del Movimiento y como miembro de la Federación Internacional?	X		Ley 852, Art. 3.2
<b>5</b>	a. ¿Contiene la Ley una disposición que autoriza a la Sociedad Nacional a usar como su emblema la cruz roja/la media luna/el cristal sobre fondo blanco, de conformidad con los Convenios de Ginebra de 1949 y el Reglamento sobre el emblema?	X		Ley 852, Art. 5 Ley 875 de 2004 Decreto 138 de 2005
	b. ¿Contiene una disposición la prohibición de cualquier otro uso del emblema y el establecimiento de sanciones por su uso indebido?	X		Ley 142, Art. 8 Ley 852, Art. 5 Ley 875 de 2004 Decreto 138 de 2005

6	¿Dispone que la Sociedad Nacional tenga personalidad jurídica y, si es necesario, especifica qué actos jurídicos (por ejemplo, la adquisición de bienes, la celebración de contratos) puede realizar?		X	<p>El reconocimiento de la personería jurídica no se encuentra expresamente señalado en la Ley 142 o la Ley 852. Asimismo, no se especifica expresamente qué actos jurídicos puede realizar.</p> <p>No obstante, existe un reconocimiento de la personería jurídica de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana por parte del Estado, como consta en la modificación estatutaria de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana aprobada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 00000835 del 22 de junio de 2021.</p>
7	¿Contiene una disposición que describa el objeto de la Sociedad Nacional que sea coherente con el Preámbulo de los Estatutos del Movimiento y el artículo 3?1 de la Ley tipo de la CR/MLR?	X		Ley 142, Art. 2 Ley 852, Art. 2
8	¿Contiene una disposición que describa las principales actividades de la Sociedad Nacional de manera exhaustiva y de alto nivel?	X		la Ley 142, en su Art. 2, señala que la Cruz Roja Colombiana es auxiliar a los poderes públicos para la atención de toda clase de accidentes, calamidades, catástrofes y epidemias, y de promover campañas sociales como la protección a la madre y el niño y como la lucha contra las enfermedades venéreas, la tuberculosis, la lepra y el alcoholismo.
9	¿Establece que el gobierno proporcionará financiación para las actividades que encomiende a la Sociedad Nacional?		X	Salvo los beneficios tributarios y aduaneros, así como la posibilidad de organizar loterías o rifas, no se regula que el gobierno provea financiación directa.

## **B. Las leyes, las políticas, los planes y los acuerdos pertinentes para el rol auxiliar de la Cruz Roja Colombiana**

Las Sociedades Nacionales apoyan a los poderes públicos en sus tareas humanitarias según las necesidades específicas de la población del respectivo país y estas pueden ser variadas y adoptar distintas formas. Entre ellas, considerando lo señalado en el artículo 3.2 de los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna, se encuentran las actividades de auxiliar a los poderes públicos en la prevención de enfermedades, la promoción de la salud y la mitigación del sufrimiento humano mediante sus propios programas en ámbitos tales como la educación, la salud y el bienestar social. También se mencionan expresamente las actividades de organizar, en colaboración con los poderes públicos, las operaciones de socorro en casos de emergencia y otros servicios para asistir a las víctimas de conflictos armados como lo establecen las Convenciones de Ginebra, y a las víctimas de desastres y otras emergencias que precisan ayuda.

En ese sentido, considerando lo establecido en la Guía y las actividades clave de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, para efectos de centrarnos en tres sectores lo suficientemente amplios que permitan un análisis comparado en toda la Comunidad Andina, a continuación, se analiza el rol auxiliar de la Cruz Roja Colombiana en los siguientes sectores: la salud y el bienestar social, la gestión del riesgo de desastres y la migración.

### **B.1. Con respecto a la salud y el bienestar social**

En materia de salud, como se mencionó en la sección anterior, el artículo 2 de la Ley 142 de 1937 señala que el Estado brindará apoyo a la Cruz Roja Colombiana *“en su programa humanitario de atención a toda clase de accidentes, calamidades, catástrofes y epidemias, y de promover campañas sociales como la protección a la madre y el niño y como la lucha contra las enfermedades venéreas, la tuberculosis, la lepra y el alcoholismo”*. Además, la Ley 853, en su artículo 2, al desarrollar los Principios Fundamentales, reconoce su rol de *“prevenir y aliviar el sufrimiento de los hombres en todas las circunstancias. Tiende a proteger la vida y la salud, así como a hacer respetar la persona humana. Favorece la comprensión mutua, la amistad, la cooperación y la paz duradera entre todos los pueblos”*.

A ello se debe sumar la garantía establecida en el artículo 3 de la Ley No 852 de que el Estado colombiano tomará todas las medidas necesarias para garantizar y facilitar la misión humanitaria de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, y el desarrollo de sus acciones, actividades y programas. En ese sentido, contará con las facilidades para

su desplazamiento en todo el territorio del país y libre acceso a los beneficiarios de la labor humanitaria, así como con las facilidades para las acciones humanitarias emprendidas por los miembros de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, y le prestarán la colaboración que sean necesarias.

Es preciso señalar que, si bien la Ley 142 y la Ley 852 establecen enunciados generales sobre el rol auxiliar de la Cruz Roja Colombiana en materia de salud y el bienestar social, no se han identificado normas nacionales o sectoriales que establezcan expresamente competencias o regulen su acción con relación a accidentes, calamidades, catástrofes y epidemias, y la promoción de campañas sociales como la protección a la madre y el niño y como la lucha contra las enfermedades venéreas, la tuberculosis, la lepra y el alcoholismo, todas actividades reconocidas en el artículo 2 de la Ley 142 de 1937. Tampoco se han identificado normas que otorguen a la Sociedad Nacional puestos permanentes dentro de los cuerpos de decisión del gobierno nacional para la salud.

Por último, en relación con las donaciones de órganos y sangre, el artículo 25 del Decreto 1571 de 1993, establece que el director del Banco de Sangre de la Cruz Roja Colombiana será parte del comité a cargo de la Dirección Nacional de la Red Nacional de Bancos de Sangre. Además, de acuerdo con el artículo 73 de dicha norma, la Cruz Roja Colombiana es parte del Consejo Nacional de Bancos de Sangre, que es un cuerpo consultivo y asesor, adscrito al Ministerio de Salud. A ellos sumemos que la Cruz Roja Colombiana cuenta con una Política Nacional de Sangre aprobada el 14 de octubre de 2014<sup>11</sup>.

Por su parte, a nivel de gobiernos locales se identifican reconocimientos a las actividades de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana. Por ejemplo, el artículo 1 del Acuerdo 230 de 2006 del Consejo de Bogotá, D.C. establece que, a fin de reglamentar el contenido, ubicación y mantenimiento del botiquín de primeros auxilios en establecimientos comerciales para atender emergencias, la Secretaría de Salud de Bogotá podrá recibir las recomendaciones de la Cruz Roja Colombiana.

## Resumen respecto a la salud y el bienestar social

	Pregunta	Sí	No
1	¿Las leyes, políticas, planes y acuerdos sectoriales identificados asignan claramente los roles y responsabilidades de la Sociedad Nacional?	En relación con la donación de sangre, sí.	

11 Cruz Roja Colombiana (2014) Política Nacional de Sangre. En: <https://www.cruzrojacolombiana.org/wp-content/uploads/2019/11/Pol%C3%ADtica-Nacional-de-Sangre-CRC.pdf>

2	En caso afirmativo, ¿son esos roles y responsabilidades acordes con la experiencia, la capacidad y los recursos de la Sociedad Nacional?	En relación con la donación de sangre, sí.	
3	¿Las leyes, políticas, planes y acuerdos sectoriales identificados prevén que la Sociedad Nacional sea miembro de los órganos de decisión y coordinación pertinentes?	En relación con la donación de sangre, sí.	

## B.2. Con respecto a la gestión del riesgo de desastres

La Política de gestión del riesgo de desastres de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana publicada en noviembre de 2018<sup>12</sup> hace un buen recuento de cómo esta ha sido considerada en la normativa nacional a lo largo de los años. En la actualidad, la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres están regulados por la Ley 1523 de 2012.

En la Ley 1523 se establecen los roles y responsabilidades de las diferentes entidades públicas, privadas y comunitarias en materia de gestión de riesgo de desastres. Si bien el artículo 16 no considera a la Cruz Roja Colombiana como parte del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, sí señala en su parágrafo 2 que cuando este sea convocado *“para tratar temas relacionados con la preparación, respuesta y rehabilitación frente a situaciones de desastre, harán parte del Consejo el Director de la Defensa Civil colombiana, el Director Ejecutivo de la Cruz Roja colombiana y un representante de la junta nacional de bomberos”*.

De acuerdo con el artículo 24 de Ley 1523, la Cruz Roja Colombiana es parte del Comité Nacional de Manejo de Desastres, que es una instancia interinstitucional del sistema nacional que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de manejo de desastres con las entidades del sistema nacional. Además, de acuerdo con el artículo 28 de Ley 1523, el director de la Cruz Roja Colombiana de la respectiva jurisdicción será parte de los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de gestión de riesgo de desastres junto a los alcaldes y gobernadores; los directores de las entidades de servicios públicos; los representantes de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible; director de la Defensa Civil de la jurisdicción; delegado por parte de los bomberos; y, secretario de despacho y comandante de policía.

<sup>12</sup> Cruz Roja Colombiana (2018) Política de gestión del riesgo de desastres. En: <https://www.cruzrojacolombiana.org/wp-content/uploads/2019/11/POL%C3%8DTICA-GESTI%C3%93N-DEL-RIESGO-DE-DESASTRES-CRUZ-ROJA-COLOMBIANA.pdf>

En otras áreas, como en el ámbito aeronáutico, de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento aeronáutico de Colombia de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil Oficina de Transporte Aéreo, la Cruz Roja Colombiana podrá participar como entidad de apoyo de búsqueda y salvamento, bajo la dirección, organización y control de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC) o quien haga sus veces en la Coordinación de “Búsqueda y Salvamento”. Asimismo, la Ley 1558 de 2012, que modifica la Ley General de Turismo, establece que la Cruz Roja Colombiana conforma el Consejo Nacional de Seguridad Turística, que es la instancia de alto nivel desde la cual se consoliden y apoyen los programas que se adelanten en el campo de la seguridad turística.

Es importante señalar que no existe un Acuerdo Pre-desastres, como lo recomienda la Guía.

### Resumen respecto a la gestión del riesgo de desastres

	Pregunta	Sí	No
1	¿Las leyes, políticas, planes y acuerdos sectoriales identificados asignan claramente los roles y responsabilidades de la Sociedad Nacional?	X	
2	En caso afirmativo, ¿son esos roles y responsabilidades acordes con la experiencia, la capacidad y los recursos de la Sociedad Nacional?	X	
3	¿Las leyes, políticas, planes y acuerdos sectoriales identificados prevén que la Sociedad Nacional sea miembro de los órganos de decisión y coordinación pertinentes?	X	

### B.3. Con respecto a la migración

El rol auxiliar de la Cruz Roja Colombiana en materia de migración se ve reflejado en su Estrategia Nacional la para la Asistencia a Población Migrante 2018 - 2021. Dicho documento plantea que la Sociedad Nacional tiene como objetivo *“mitigar las consecuencias humanitarias y las dificultades de estabilización e integración de la población migrante en situación de vulnerabilidad que se ha dirigido a Colombia, brindando Asistencia humanitaria, Servicios básicos de salud, Protección e Inclusión Social y Comunitaria”*<sup>13</sup>. Sin embargo, si

<sup>13</sup> Cruz Roja Colombiana (2018) Estrategia Nacional de la Cruz Roja Colombiana para la Asistencia a Población Migrante. P. 4 En: <https://www.cruzrojacolombiana.org/wp-content/uploads/2021/04/Estrategia-Nacional-de-la-Cruz-Roja-Colombiana-04112018.pdf>

bien la Cruz Roja Colombiana realiza acciones concretas y cumple un rol auxiliar a favor de la población migrante y en materia de movilidad humana, no se han identificado disposiciones nacionales que reconozcan expresamente dichas actividades de asistencia y auxilio humanitario.

A pesar de que no se han identificado normas expresas que regulen el rol auxiliar de la Cruz Roja Colombiana en materia de migración, es posible incluirla como parte del Sistema Nacional de Migraciones, creado mediante la Ley 1465 de 2011, y las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano – PIM, aprobados por Ley 2136 de 2021. El SNM, que agrupa a instituciones, organizaciones de la sociedad civil, normas, procesos, planes y programas, acompaña el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de la PIM.

A nivel local se identificó el Acuerdo 2 de 1998 del Concejo de Santa Fe de Bogotá, mediante el cual se dictó las normas para la atención integral de los desplazados por la violencia. Este Acuerdo creó el Consejo Distrital para la Atención Integral de la Población Desplazada por la Violencia a Santa Fe de Bogotá, D.C y consideró a que la Cruz Roja Colombiana tenga un representante.

## Resumen respecto a la migración

	<b>Pregunta</b>	<b>Sí</b>	<b>No</b>
<b>1</b>	¿Las leyes, políticas, planes y acuerdos sectoriales identificados asignan claramente los roles y responsabilidades de la Sociedad Nacional?		X
<b>2</b>	En caso afirmativo, ¿son esos roles y responsabilidades acordes con la experiencia, la capacidad y los recursos de la Sociedad Nacional?		X
<b>3</b>	¿Las leyes, políticas, planes y acuerdos sectoriales identificados prevén que la Sociedad Nacional sea miembro de los órganos de decisión y coordinación pertinentes?		X

## C. Facilidades legales

### C.1. Con respecto al personal y voluntariado

El voluntariado, base fundamental para dar cumplimiento a la misión humanitaria de la Cruz Roja Colombiana, se encuentra regulado por cuatro normas: la Ley 720, aprobada el 2001, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto 290 en noviembre de 2005, que

reconoce, promueve y regula la acción voluntaria de los ciudadanos; el Decreto 2012, de julio de 2003, que regula el seguro contra accidentes que ampare a los Miembros Voluntarios de los Organismos de Socorro que formen parte del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, como la Cruz Roja Colombiana; y, especialmente, la Ley 1505 de 2012, que crea el sub-sistema nacional de voluntarios de primera respuesta y otorga estímulos a los voluntarios de la Defensa Civil, de los cuerpos de Bomberos de Colombia y de la Cruz Roja Colombiana.

El artículo 4 de la Ley 1505 establece como *“voluntario toda persona natural que libre y responsablemente sin recibir remuneración de carácter laboral ofrece, tiempo, trabajo y talento para la construcción del bien común”*. Asimismo, dicha ley establece que los voluntarios acreditados y activos de la Cruz Roja Colombiana cuentan con los siguientes estímulos:

- En materia educativa, las instituciones de educación superior formal y las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano tendrán en cuenta la calidad de voluntario activo de la Cruz Roja Colombiana para otorgar beneficios en las matrículas y créditos, de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos<sup>14</sup>. Sin embargo, este beneficio no está regulado y, en la práctica, no se aplica por considerarse inconstitucional.
- En materia de vivienda, podrán acceder de forma prioritaria a los subsidios de vivienda o programas de vivienda de interés social, los hogares en los cuales por lo menos uno de sus integrantes sea un voluntario activo. El subsidio familiar de vivienda se otorgará de conformidad con la normatividad vigente que regula la materia, en cualquiera de sus modalidades<sup>15</sup>. Sin embargo, este beneficio no está regulado y, en la práctica, no se aplica.
- En relación con los servicios públicos e impuestos, los inmuebles destinados como sedes y/o campos de entrenamiento de las entidades de la Cruz Roja Colombiana, a iniciativa del alcalde, los Concejos Municipales y Distritales, podrán establecer las tarifas especiales o exonerar del pago de servicios públicos domiciliarios, de gravámenes e impuestos Distritales y Municipales.
- En relación con la seguridad social, de acuerdo con el artículo 9, los voluntarios activos, así como sus parientes dentro del primer grado de consanguinidad o civil, y su cónyuge compañero o compañera permanente, serán afiliados al régimen

---

<sup>14</sup> De acuerdo con el artículo 10 de la Ley 1505, este estímulo se aplica a los voluntarios que acrediten su permanencia continua desde su ingreso a la Cruz Roja Colombiana por un mínimo de tres (3) años, una vez se adquiera algún beneficio deberá permanecer como voluntario por un término igual.

<sup>15</sup> Ídem

subsidiado en salud de forma prioritaria; además serán afiliados al Régimen de Riesgos Profesionales y gozarán de todos sus beneficios.

- Adicionalmente, el artículo 13 de la Ley 1505 establece que los empleadores otorgarán a los voluntarios de la Cruz Roja Colombiana permisos para ausentarse del lugar de trabajo, sin que se suspenda la relación laboral y las obligaciones con el empleado cuando se deba atender un desastre, emergencia o evento antrópico. Sin embargo, no se establece un número determinado de días al año que puede ausentarse para cumplir sus funciones voluntarias.
- En el marco de la Ley 1505, se han adoptado diversas acciones a nivel municipal, así, por ejemplo, el Consejo de Bogotá aprobó el Acuerdo 548 de 2014 por medio del cual se otorgan estímulos en educación y salud a los voluntarios de la Cruz Roja Colombiana que operan en el Distrito de la Capital, así como sus parientes dentro del primer grado de consanguinidad o civil, y su cónyuge compañero o compañera permanente.

Es importante notar que no se ha identificado una norma nacional que otorgue a los voluntarios de la Cruz Roja Colombiana beneficios fiscales, responsabilidad civil limitada con respecto a actos u omisiones durante el desempeño, de buena fe, de sus funciones, particularmente en relación con la prestación de primeros auxilios en una emergencia; o al acceso a un reconocimiento automático o expedito de sus cualificaciones profesionales a través de las fronteras nacionales o dentro del territorio nacional.

Adicionalmente, la Ley 1861 de 2017, por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización, no contempla la posibilidad de exoneración del servicio militar obligatorio ser voluntario de la Cruz Roja Colombiana.

## **C.2. Con respecto a la fiscalidad**

En materia tributaria el artículo 4 de la Ley 852 establece que “[la] *Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana gozará de los beneficios tributarios que se otorguen a las entidades sin ánimo de lucro por ser una institución dedicada a las acciones humanitarias a favor de los más vulnerables*”. En ese sentido, el artículo 22 del Estatuto Tributario Nacional materializa dichos beneficios al considerar a la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y su sistema federado como entidad no contribuyente del impuesto sobre la renta y complementarios. Por su parte el artículo 598.7 del Estatuto Tributario señala que, entre otras entidades, *“la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y su sistema federado”* no están obligadas a presentar la declaración de ingresos y patrimonio.

A ello se debe sumar que desde la Ley 142 se establecen exenciones a favor de la Cruz Roja Colombiana, la cual, según el artículo 5, *“disfrutará en todo tiempo de la exención del pago de impuestos vigentes o que se establezcan tanto nacionales, como departamentales y municipales”*. Adicionalmente, el artículo 6 señala que *“el Gobierno eximirá del pago de derechos de aduana a las importaciones de drogas y elementos propios para el cumplimiento de su misión y que haya de utilizar la Cruz Roja mediante petición directa al Ministro de Hacienda en cada caso”*. Es importante destacar que no se ha identificado una referencia a una exoneración de tasas, sin embargo, en la práctica, sí se obtienen los beneficios señalados por la Ley 142.

Asimismo, en relación con los donativos que personas físicas o jurídicas realicen a la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, de acuerdo con los artículos 257 y 22 del Estatuto Tributario Nacional, podrán descontar en renta hasta el 25% del valor donado en el año gravable en que efectivamente se realizó la donación.

### **C.3. Con respecto al financiamiento**

El gobierno no proporciona financiación para las actividades que encomiende a la Sociedad Nacional. Sin embargo, en la Ley 38 de 1935 se reconoce a favor de la Cruz Roja de Colombia un crédito de tres mil pesos (\$3.000), que se tomaba del producto de la “Estampilla de la Semana de Mayo”, que ha quedado en desuso a pesar de nunca haber sido derogado.

Un tema para tomar en cuenta en materia del financiamiento es que, mediante Ley 2 de 1964, posteriormente complementada mediante Ley 643 de 2001 y Ley 1392 de 2010, se autoriza a la Cruz Roja Colombiana a organizar una lotería para recaudar fondos. Cabe mencionar que la Ley 643 de 2001 señala que la explotación, organización, administración, operación, control, fiscalización, regulación y vigilancia de todas las modalidades de juegos de suerte y azar es monopolio del Estado. Sin embargo, la misma ley, en sus artículos 12 y 19 señala expresamente que la Cruz Roja Colombiana podrá seguir explotando y operando su lotería tradicional. Además, en el caso de premios no cobrados, el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010 señala que la *“lotería de la Cruz Roja Colombiana transferirá a la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana los recursos de los premios en poder del público no cobrados”*.

#### **C.4. Con respecto al acceso y libertad de movimiento**

El artículo 3.1 de la Ley 852 establece que *“la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, contará con las facilidades para su desplazamiento en todo el territorio del país y libre acceso a los beneficiarios de la labor humanitaria, sin que se vean implicados sus miembros en situaciones de orden judicial por el mero ejercicio de sus acciones humanitarias”*. A ello se debe sumar que la libertad de movimiento está garantizada en la Constitución Colombiana y en el Código Nacional de Policía.

En relación con la capacidad de movilizarse por el territorio nacional, de acuerdo con el artículo 31 la Ley 1575 de 2012, por la cual se establece la Ley General de Bomberos, se exime del pago de peajes a los vehículos automotores de la Cruz Roja Colombiana. A nivel local, por ejemplo, esta medida también se refleja en el artículo 74 del Acuerdo 645 de 2016 Concejo de Bogotá D.C, que exceptúa del pago de los peajes urbanos a máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos, ambulancias y vehículos de rescate de la Cruz Roja.

#### **C.5. Con respecto a bienes, equipos y personal de socorro**

En relación con las facilidades jurídicas para el traslado rápido y rentable de bienes, equipos y personal de socorro en casos de desastre a través de las fronteras internacionales, solo se ha identificado la exoneración explícita del pago de derechos de aduana a las importaciones de drogas y elementos propios para el cumplimiento de su misión y que haya de utilizar la Cruz Roja mediante petición directa al ministro de Hacienda en cada caso. Dicha exoneración se encuentra establecida en el artículo 6 de la Ley 142.

No se ha identificado una norma que regule un proceso de despacho aduanero simplificado y expedito que facilite el despacho prioritario y no exija, o minimice, los requisitos de inspección; exención de las restricciones en los tipos y la cantidad de bienes y equipos que pueden ser importados o exportados; permiso expedito para la salida y entrada por tierra, mar y aire de vehículos que transporten bienes y equipos de socorro; exención de los requisitos de licencias y tasas para el uso de vehículos importados, equipos de telecomunicaciones y otros artículos especializados; y tramitación expedita de visas para el personal de socorro que entre o salga del país para asistir a la Sociedad Nacional en su respuesta al desastre.

## C.6. Otras áreas no tradicionales

En relación con el tratamiento de datos personales la Cruz Roja Colombiana cuenta con su propia política de tratamientos de información de datos personales y sensibles, desarrollada de conformidad con las normas relativas vigentes, como la Constitución, la Ley de Ética Médica aprobada mediante Ley 23 de 1981, la Ley 1266 de 2008 que regula el manejo de datos personales, y otras más, como la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, que dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. En dicha política se establece que las Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana no autoriza la obtención, recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de datos sensibles durante su labor de rol auxiliar.

### Resumen sobre las facilidades legales

	Pregunta	Sí	No	Comentarios
	¿Tiene el personal y los voluntarios de la Sociedad Nacional derecho a acceder a la atención médica financiada por el gobierno, indemnización y/o seguro por enfermedad, lesión o muerte sufrida en el transcurso del trabajo o del voluntariado?	X		De acuerdo con el artículo 9, los voluntarios activos, así como sus parientes dentro del primer grado de consanguinidad o civil, y su cónyuge compañero o compañera permanente, serán afiliados al régimen subsidiado en salud de forma prioritaria; además serán afiliados al Régimen de Riesgos Profesionales y gozarán de todos sus beneficios.
2	Si el reclutamiento militar está en vigor, ¿tienen los reclutas derecho legal a ser voluntarios de la Sociedad Nacional en lugar del servicio militar?		X	No se hace mención expresa a ese beneficio.
3	¿Tienen los empleados del sector público y/o privado el derecho legal de pasar un número determinado de días al año como voluntarios para la Sociedad Nacional (por ejemplo, 5 días al año, o 10 días en caso de emergencia)?	X		De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1505, los empleadores otorgarán a los voluntarios de la Cruz Roja Colombiana permisos para ausentarse del lugar de trabajo, sin que se suspenda la relación laboral y las

			obligaciones con el empleado cuando se deba atender un desastre, emergencia o evento antrópico. Sin embargo, no se establece un número máximo de días.
4	¿Proporciona la ley al personal y a los voluntarios de la Sociedad Nacional una responsabilidad legal limitada por actos u omisiones cometidos de buena fe y/o por prestar primeros auxilios en una emergencia?	X	No se hace mención expresa a este beneficio.
5	¿Proporcionan las leyes y/o políticas concesiones fiscales apropiadas para el personal y los voluntarios de la Sociedad Nacional (por ejemplo, reducción del impuesto sobre la renta, exención de impuestos para las asignaciones o estipendios del voluntariado)?	X	En materia de vivienda, podrán acceder de forma prioritaria a los subsidios de vivienda o programas de vivienda de interés social, los hogares en los cuales por lo menos uno de sus integrantes sea un voluntario activo.
6	¿Existen impuestos de los que la Sociedad Nacional no esté exenta y que representen una imposición financiera significativa?	X	El artículo 4 de las Ley 852 establece que “[la] <i>Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana</i> gozará de los beneficios tributarios que se otorguen a las entidades sin ánimo de lucro por ser una institución dedicada a las acciones humanitarias a favor de los más vulnerables”. En ese sentido, de acuerdo con el artículo 22 del Estatuto Tributario Nacional, la Cruz Roja Colombiana no es contribuyente del impuesto sobre la renta y complementarios y no deberá cumplir el deber formal de presentar declaración de ingresos y patrimonio, de acuerdo con el artículo 598 del

			presente Estatuto Tributario Nacional.
7	¿Establece la ley que las donaciones hechas a la Sociedad Nacional no están sujetas a impuestos? En caso afirmativo, ¿se aplica esto tanto a las personas físicas como a los organismos? ¿Se aplica tanto a las donaciones hechas por personas vivas como a los legados hechos en testamentos?	X	El artículo 4 de las Ley 852 establece que “[la] <i>Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana gozará de los beneficios tributarios que se otorguen a las entidades sin ánimo de lucro por ser una institución dedicada a las acciones humanitarias a favor de los más vulnerables</i> ”. En ese sentido, de acuerdo con los artículos 257 y 22 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes que realicen donaciones a la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana podrán descontar en renta hasta el 25% del valor donado en el año gravable en que efectivamente se realizó la donación. De acuerdo con lo señalado por la Sociedad Nacional, en más de 10 años no ha ocurrido una sucesión testamentaria.
8	¿Tiene la Sociedad Nacional el derecho legal de circular libremente por el país y de acceder a las poblaciones vulnerables en todo momento? Alternativamente, ¿tiene la Sociedad Nacional derecho a la libertad de movimiento en todo momento?	X	El artículo 3.1 de la Ley 852 establece que “ <i>la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, contará con las facilidades para su desplazamiento en todo el territorio del país y libre acceso a los beneficiarios de la labor humanitaria, sin que se vean implicados sus miembros en situaciones de orden judicial por el mero ejercicio de sus acciones humanitarias</i> ”.

			Adicionalmente, de acuerdo con la Ley 1575 de 2012, los vehículos de la Cruz Roja Colombiana están exonerados de pagar peajes.
<b>9</b>	¿Proporciona la ley a la Sociedad Nacional las siguientes facilidades legales para los bienes relacionados con el desastre? ¿Se conceden las siguientes facilidades legales para los bienes, el equipo y el personal relacionados con la catástrofe (tanto durante la fase de respuesta como para el pre-posicionamiento)?		
	a. exención de derechos de aduana, impuestos, aranceles o tasas gubernamentales y procesos acelerados para solicitar la exención;	X	De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 142, <i>"el Gobierno eximirá del pago de derechos de aduana a las importaciones de drogas y elementos propios para el cumplimiento de su misión y que haya de utilizar la Cruz Roja mediante petición directa al Ministro de Hacienda en casa caso"</i> .
	b. acceso a procesos simplificados y acelerados de despacho de aduanas, incluido el despacho prioritario y acceso a procesos de despacho aduanero simplificados y acelerados, incluido el despacho prioritario y la exención o reducción de los requisitos de inspección;	X	No se hace mención expresa a este beneficio.
	c. exención de las restricciones sobre los tipos o la cantidad de bienes y equipos que pueden importarse o exportarse;	X	No se hace mención expresa a este beneficio.
	d. permiso acelerado para la salida y llegada de vehículos terrestres, marítimos y aéreos que transporten bienes y equipos relacionados con la catástrofe;	X	No se hace mención expresa a este beneficio.
	e. exención de los requisitos de licencia o de las tasas para el uso de vehículos importados, equipos de	X	No se hace mención expresa a este beneficio.

	telecomunicaciones y otros artículos especializados; y		
	f. tramitación acelerada de visados para el personal de socorro que entre o salga del país para ayudar a una Sociedad Nacional en su respuesta a la catástrofe.		X No se hace mención expresa a este beneficio.
<b>10</b>	En tiempos de desastre, ¿tienen el personal y los voluntarios de la Sociedad Nacional acceso al reconocimiento automático o acelerado de las cualificaciones profesionales a través de las fronteras subnacionales?		X No se hace mención expresa a este beneficio.

## Recomendaciones

### Respecto a Ley Constitutiva de la Cruz Roja Colombiana

- La Cruz Roja Colombiana cuenta con dos normas vigentes, la Ley 142 de 1937 y la Ley 852 de 2003, que leídas integralmente brindan un buen soporte y reconocimiento a su rol auxiliar y misión humanitaria. En ese sentido, desde un enfoque estratégico, la recomendación es diseñar una Ley Constitutiva que integre lo establecido en ambas normas y siga el esquema propuesto por la Guía.

Dicha Ley Constitutiva, siguiendo la ley modelo propuesta en el Anexo I de la Guía para fortalecer el rol auxiliar a través de las leyes y las políticas<sup>16</sup>, debe contener, como mínimo, lo siguiente:

- Un reconocimiento expreso de que la Cruz Roja Colombiana es una sociedad de socorro voluntaria, auxiliar de los poderes públicos en el ámbito humanitario, reconocida y autorizada sobre la base de los Convenios de Ginebra y de sus Protocolos adicionales.
- Una definición del rol auxiliar de la Cruz Roja Colombiana que concuerde con la Resolución 2 de la XXX Conferencia Internacional.

<sup>16</sup> Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Ginebra (2021) Guía para fortalecer el rol auxiliar mediante leyes y políticas. En: [https://disasterlaw.ifrc.org/sites/default/files/media/disaster\\_law/2021-04/20210414\\_AuxiliaryRole\\_SP\\_Online\\_FINAL.pdf](https://disasterlaw.ifrc.org/sites/default/files/media/disaster_law/2021-04/20210414_AuxiliaryRole_SP_Online_FINAL.pdf)

- Una descripción de las funciones y los deberes de la Cruz Roja Colombiana y de los poderes públicos de conformidad con la resolución 2 de la XXX Conferencia Internacional.
- Un señalamiento expreso de que las autoridades públicas respetan y reconocen en todo momento la adhesión de la Cruz Roja Colombiana a los Principios Fundamentales, así como el derecho de que la Cruz Roja Colombiana tiene deberes jurídicos como componente del Movimiento y como miembro de la Federación Internacional.
- Una disposición que señale que la Sociedad Nacional tiene personalidad jurídica y que puede llevar adelante todos los actos jurídicos de acuerdo con ley.
- Un señalamiento expreso de que la Cruz Roja Colombiana es la única Sociedad Nacional del país y que realiza sus actividades en todo el territorio del país.
- Una disposición de que la Cruz Roja Colombiana debe actuar en todo momento de conformidad con sus Estatutos.
- Un señalamiento expreso del uso debido del emblema de la Cruz Roja y de que su uso indebido será sancionado.
- Una disposición que describa las principales actividades de la Sociedad Nacional de manera exhaustiva y de alto nivel.
- Una descripción del objeto de la Cruz Roja Colombiana que sea coherente con el Preámbulo de los Estatutos del Movimiento y el artículo 3.1 de la Guía, que propone el siguiente texto: *"Además de prestar colaboración a los servicios sanitarios de las fuerzas armadas en tiempos de conflicto armado, el cometido de la Sociedad es prevenir y paliar el sufrimiento humano con absoluta imparcialidad, sin discriminación por motivos de nacionalidad, raza, sexo, religión, clase u opinión política"*.
- La Ley Constitutiva también debe contener asuntos vinculados a la fiscalidad, el financiamiento, al acceso y libre movimiento, y a las aduanas, que se desarrollan a mayor profundidad líneas más abajo, pero que en resumen son los siguientes:

- Que la Cruz Roja Colombiana será exonerada del pago de los impuestos vigentes o que se instituyan en el futuro tanto nacionales, como departamentales y municipales debido a su rol auxiliar de los poderes públicos.
- Que los recursos de la Cruz Roja Colombiana, incluidos sus recursos financieros y bienes inmuebles, así como la renta de sus actividades generadoras de ingresos, se han de beneficiar de la exención de tasas e impuestos.
- Que los poderes públicos deben constituir reservas para financiar el costo de cualquier servicio o actividad que puedan solicitar a la Cruz Roja Colombiana dentro de su rol auxiliar.
- Que los donativos que se hagan en favor de la Cruz Roja Colombiana han de beneficiarse de la exención de impuestos.
- Que la Cruz Roja Colombiana tiene el derecho legal de circular libremente por el país y de acceder a las poblaciones vulnerables en todo momento para cumplir con su rol auxiliar de los poderes públicos.
- Que la Cruz Roja Colombiana estará eximida del pago de derechos de aduanas a las importaciones necesarias para el cumplimiento de su misión, así como de procedimientos acelerados para la importación e ingreso al país de estos.
- Que las visas para el personal de socorro que entre o salga del país para asistir a la Sociedad Nacional en su respuesta al desastre sean emitidas expeditivamente.
- Se debería incluir en la Ley Nacional el rol de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana el objetivo brindar atención con enfoque de protección a la población migrante realizando acciones que permitan prevenir la desaparición de las personas en su tránsito migratorio, la creación de espacios amigables que permitan mitigar las consecuencias humanitarias del proceso migratorio y la orientación de derechos.

### Respecto a la salud y al bienestar social

- Impulsar que se considere a la Cruz Roja Colombiana en las normas nacionales o sectoriales relacionadas a accidentes, calamidades, catástrofes y epidemias, y la promoción de campañas sociales como la protección a la madre y el niño y como la lucha contra las enfermedades venéreas, la tuberculosis, la lepra y el alcoholismo, todas actividades reconocidas en el artículo 2 de la Ley 142 de 1937

### Respecto con la reducción de riesgos y atención de desastres

- Hacer seguimiento a los avances de la Comisión Técnica Nacional Asesora para la Gestión de la Cooperación Internacional en el Manejo de Desastres, creada mediante Resolución 035 de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, del 16 de enero del 2015.
- Suscribir un acuerdo previo a los desastres, de acuerdo con el modelo desarrollado por la Unidad de Derecho relativo a Desastres de la IFRC, entre la Sociedad Nacional, los poderes públicos y la IFRC. El objetivo de este acuerdo debe ser facilitar la labor de la Cruz Roja Colombiana por medio de roles y responsabilidades preestablecidas, así como de facilidades jurídicas. De acuerdo con el modelo propuesto, este acuerdo previo a los desastres debe:
  - Describir detalladamente los roles y responsabilidades de las partes en lo relativo a la preparación y respuesta en casos de desastre, incluidas las emergencias de salud pública.
  - Establece que la Sociedad Nacional sea incluida en todos los mecanismos de coordinación y comunicación establecidos a nivel local, nacional y regional.
  - Establece firmemente el rol de la Sociedad Nacional como auxiliar de los poderes públicos y su adherencia a los Principios Fundamentales y a los Estatutos del Movimiento.
  - Tener una lista detallada y exhaustiva de facilidades jurídicas para la preparación y respuesta en casos de desastre.

### Respecto a la migración

- Incluir en la Ley Constitutiva el rol de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana el objetivo brindar atención con enfoque de protección a la población

migrante realizando acciones que permitan prevenir la desaparición de las personas en su tránsito migratorio, la creación de espacios amigables que permitan mitigar las consecuencias humanitarias del proceso migratorio y la orientación de derechos.

- Incluir, a la Cruz Roja Colombiana como parte del Sistema Nacional de Migraciones, creado mediante la Ley 1465 de 2011, y en los lineamientos establecidos por Ley 2136 de 2021, que establece las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano – PIM.
- Fortalecer la gestión de la Cruz Roja Colombiana en las tres fases, incluyendo nuevas líneas de intervención hacia el desarrollo, en la actual Ley 1565 de 2012 o Ley del retorno.

#### Respecto al emblema

- En relación con el emblema, la normativa colombiana ofrece una buena regulación para su uso y protección. Una recomendación que se podría adoptar, siguiendo el ejemplo ecuatoriano, es incluir en la Ley 875 del 2004 y su reglamento, aprobado mediante Decreto 139 del 2005, disposiciones para que ciertos ministerios, como el de Salud y Educación, realicen campañas para el buen uso y protección del emblema, y promover el interés y comprensión sobre la Cruz Roja y Media Luna Roja, su historia, emblemas y principios.

#### Respecto al personal y voluntariado

- Incluir en la Ley 1505 un artículo que otorgue a los voluntarios de la Cruz Roja Colombiana beneficios fiscales, responsabilidad civil limitada con respecto a actos u omisiones durante el desempeño, de buena fe, de sus funciones, particularmente en relación con la prestación de primeros auxilios en una emergencia.
- Incluir en la Ley 1505 al acceso a los voluntarios a un reconocimiento automático o expedito de sus cualificaciones profesionales a través de las fronteras nacionales o dentro del territorio nacional.
- Regular el beneficio a los voluntarios establecido en la ley 1505 en materia de vivienda para que puedan acceder de forma prioritaria a los subsidios de vivienda o programas de vivienda de interés social.

- Incluir en el artículo 12 de la Ley 1861 de 2017, por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización, que ser voluntario de la Cruz Roja Colombiana es causal de exoneración del servicio militar obligatorio.

#### Respecto a la fiscalidad

- Evaluar que la Cruz Roja Colombiana reciba un trato similar al que reciben las bibliotecas de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y de la Biblioteca Nacional con relación a las donaciones. De acuerdo con el artículo 125 de Estatuto Tributario Nacional, bajo el cumplimiento de ciertos requisitos establecidos en dicha norma, las personas jurídicas obligadas al pago del impuesto sobre la renta por el ejercicio de cualquier tipo de actividad, que realicen donaciones de dinero para la construcción, dotación o mantenimiento de bibliotecas de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y de la Biblioteca Nacional también tendrán derecho a deducir el ciento por ciento (100%) del valor real donado para efectos de calcular el impuesto sobre la renta a su cargo correspondiente al período gravable en que se realice la donación.

#### Respecto al financiamiento

- Buscar mecanismos para que el gobierno proporcione alguna forma de financiación para las actividades auxiliares de la Sociedad Nacional. Para ello se puede utilizar ejemplo de otros países donde el Estado asume el salario de quienes trabajan en la oficina central o donde se asignan fondos de los presupuestos del Estado y los presupuestos locales para los gastos de la Sociedad de la Cruz Roja.

#### Respecto al acceso y libertad de movimiento

- El artículo 3.1 de la Ley 852 establece un buen marco para el respeto al acceso y libertad de movimiento al señalar que *“la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, contará con las facilidades para su desplazamiento en todo el territorio del país y libre acceso a los beneficiarios de la labor humanitaria, sin que se vean implicados sus miembros en situaciones de orden judicial por el mero ejercicio de sus acciones humanitarias”*. A ello sumemos que, de acuerdo con la Ley 1575 de 2012, los vehículos de la Cruz Roja Colombiana están exonerados de pagar peajes. Por esa razón, la recomendación en este aspecto es mantener, consolidar y extender esos beneficios a normas locales.

## Respecto a bienes, equipos y personal de socorro

- Establecer en la Ley Constitutiva y en las normas aduaneras correspondientes artículos que regulen un proceso de despacho aduanero simplificado y expedito que facilite el despacho prioritario y no exija, o minimice, los requisitos de inspección; exención de las restricciones en los tipos y la cantidad de bienes y equipos que pueden ser importados o exportados; permiso expedito para la salida y entrada por tierra, mar y aire de vehículos que transporten bienes y equipos de socorro; exención de los requisitos de licencias y tasas para el uso de vehículos importados, equipos de telecomunicaciones y otros artículos especializados; y tramitación expedita de visas para el personal de socorro que entre o salga del país para asistir a la Sociedad Nacional en su respuesta al desastre.

## **D. Marco normativo**

### Leyes

- Ley 142 de 1937, que crea la Cruz Roja Colombiana. En: <https://www.cruzrojacolombiana.org/wp-content/uploads/2019/09/Ley-142-de-1937.pdf>
- Ley 93 de 1938, sobre vigilancia de Instituciones de Utilidad Común. En: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1632281>
- Ley 2 de 1964, que crea la Lotería de la Cruz Roja. En: <https://www.cruzrojacolombiana.org/wp-content/uploads/2019/11/LEY-2-DE-1964-Creacion-de-la-loteria.pdf>
- Ley 9 de 1979, que dicta medidas sanitarias. En: [https://repositorio.gestiondelriesgo.gov.co/bitstream/handle/20.500.11762/20182/ley\\_9\\_1979.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.gestiondelriesgo.gov.co/bitstream/handle/20.500.11762/20182/ley_9_1979.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ley 643 de 2001, que fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar. En: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0643\\_2001.html#:~:text=Leyes%20desde%201992%20%2D%20Vigencia%20expresa%20y%20control%20de%20constitucionalidad%20%5BLEY\\_0643\\_2001%5D&text=Por%20la%20cual%20se%20fija,juegos%20de%20suerte%20y%20azar.&text=El%20monopolio%20rent%C3%ADstico%20de%20juegos,dispuesto%20en%20la%20presente%20ley.](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0643_2001.html#:~:text=Leyes%20desde%201992%20%2D%20Vigencia%20expresa%20y%20control%20de%20constitucionalidad%20%5BLEY_0643_2001%5D&text=Por%20la%20cual%20se%20fija,juegos%20de%20suerte%20y%20azar.&text=El%20monopolio%20rent%C3%ADstico%20de%20juegos,dispuesto%20en%20la%20presente%20ley.)

- Ley 720 de 2001, que reconoce, promueve y regula la acción voluntaria de los ciudadanos colombianos. En:  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4446>
- Ley 852 del 2003, que protege y regula la misión y las actividades humanitarias de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana. En:  
<https://www.cruzrojacolombiana.org/wp-content/uploads/2019/09/Ley-852-de-2003.pdf>
- Ley 875 de 2004, que regula el uso del emblema de la Cruz Roja:  
<https://www.cruzrojacolombiana.org/wp-content/uploads/2020/07/Ley-875-de-2004-Regula-uso-emblema-cruz-roja.pdf>
- Ley 1393 de 2010, que define rentas de destinación específica para la salud. En:  
<https://www.cruzrojacolombiana.org/wp-content/uploads/2019/09/Ley-1393-de-2010.pdf>
- Ley 1465 de 201, que crea el Sistema Nacional de Migraciones y se expiden normas para la protección de los colombianos en el exterior. En:  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43219>
- Ley 1565 de 2012, que dicta disposiciones y se fijan incentivos para el retorno de los colombianos residentes en el extranjero. En:  
[https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/ley\\_1565\\_2012.htm](https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/ley_1565_2012.htm)
- Ley 1505 de 2012, que crea el Subsistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta y se otorgan estímulos a los voluntarios de la Cruz Roja Colombiana y se dictan otras disposiciones en materia de voluntariado en primera respuesta. En: <https://www.cruzrojacolombiana.org/wp-content/uploads/2019/09/Ley-1505-de-2012.pdf>
- Ley 1523 de 2012, que adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. En:  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=47141#96>

- Ley 1558 de 2012, que regula la participación de la Cruz Roja en el Consejo Nacional de seguridad turística. En:  
<https://www.mincit.gov.co/ministerio/normograma-sig/procesos-de-apoyo/gestion-de-recursos-fisicos/leyes/ley-1558-de-2012-4.aspx>
- Ley 1575 de 2012, que establece la Ley General de Bomberos y exime del pago de peajes a los vehículos automotores de la Cruz Roja Colombiana. En:  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=48943>
- Ley 1581 de 2012, que dicta disposiciones generales para la protección de datos personales. En:  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=49981>
- Ley 1861 de 2017, que reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización. En:  
[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1861\\_2017.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1861_2017.html)
- Ley 2136 de 2021, que establece las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la política integral migratoria del estado colombiano - PIM, y se dictan otras disposiciones. En:  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=168067>

### Decretos

- Decreto 624 de 1989, que aprueba el Estatuto Tributario Nacional de Colombia. En: <https://estatuto.co/>
- Decreto 1571 de 1993, que reglamenta parcialmente el Título IX de la Ley 09 de 1979, en cuanto a Funcionamiento de Establecimientos Dedicados a la Extracción, Procesamiento, Conservación y Transporte de Sangre Total o de sus Hemoderivados, se Crean la Red Nacional de Bancos de Sangre y el Consejo Nacional de Bancos de Sangre y se dictan otras disposiciones sobre la materia. En: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14527>
- Decreto 4290 de 2005, que reglamenta la Ley 720 de 2001, que reconoce, promueve y regula la acción voluntaria de los ciudadanos colombianos. En: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=18316#0>
- Decreto 2012 de 2003, que reglamenta el artículo nuevo de la Ley 418 de 1997, incorporado por el artículo 39 de la Ley 782 de 2002. En:

<http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes/Documents/Juridica/DECRET O%202012%20DE%202003.pdf>

- Decreto 1377 de 2013, que reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012 sobre uso de datos personales. En:  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=53646#0>
- Decreto 308 de 2016, que adopta el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, para el periodo 2015-2025. En: <http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30022853>
- Decreto 2157 de 2017, que adopta las directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres en las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012: En: <http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30034367#:~:text=DECRETO%202157%20DE%202017&text=Por%20medio%20del%20cual%20se,la%20Ley%201523%20de%202012.>
- Reglamentos Aeronáuticos de Colombia 16 de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil Oficina de Transporte Aéreo - Grupo de Normas Aeronáuticas. En:  
<https://www.aerocivil.gov.co/normatividad/RAC%20MARZ%2020%20de%202014/RAC%20%202016%20-%20B%C3%BAsqueda%20y%20Salvamento.pdf?ID=7>

#### Acuerdos de Concejo de Bogotá

- Acuerdo 645 de 2016 Concejo de Bogotá D.C. En:  
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=66271>
- Acuerdo 548 de 2014 del Concejo de Bogotá, D.C. En:  
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=56833&dt=S>
- Acuerdo 230 de 2006 del Concejo de Bogotá, D.C. En:  
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=20559&dt=S>

#### Resoluciones

- Resolución 035 de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, del 16 de enero del 2015, por la cual se crea y conforma la Comisión Técnica

Nacional Asesora para la Gestión de la Cooperación Internacional en el Manejo de Desastres.

#### Normas internas de la Cruz Roja Colombiana

- Política Nacional de Sangre de la Cruz Roja Colombiana. En: <https://www.cruzrojacolombiana.org/wp-content/uploads/2019/11/Pol%C3%ADtica-Nacional-de-Sangre-CRC.pdf>
- Política de gestión del riesgo de desastres de la Cruz Roja Colombiana. En: <https://www.cruzrojacolombiana.org/wp-content/uploads/2019/11/POL%C3%8DTICA-GESTI%C3%93N-DEL-RIESGO-DE-DESASTRES-CRUZ-ROJA-COLOMBIANA.pdf>
- Política de tratamientos de información de datos personales y sensibles. En: [https://www.cruzrojacolombiana.org/wp-content/uploads/2019/11/P\\_Tratamiento-de-los-datos-personales-y-sensibles.pdf](https://www.cruzrojacolombiana.org/wp-content/uploads/2019/11/P_Tratamiento-de-los-datos-personales-y-sensibles.pdf)
- Política de construcción de paz. En: <https://www.cruzrojacolombiana.org/wp-content/uploads/2019/12/Politica-de-Construccion-de-Paz-Sociedad-Nacional-de-la-Cruz-Roja-Colombiana.pdf>
- Política nacional del voluntariado. En: <https://www.cruzrojacolombiana.org/wp-content/uploads/2019/11/Politica-voluntariado-Cruz-Roja-Colombiana-1.pdf>
- Estatutos de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana.
- Estrategia Nacional de la Cruz Roja Colombiana para la Asistencia a Población Migrante. En: <https://www.cruzrojacolombiana.org/wp-content/uploads/2021/04/Estrategia-Nacional-de-la-Cruz-Roja-Colombiana-04112018.pdf>

# CRUZ ROJA ECUATORIANA

---

El presente informe se ha realizado siguiendo las recomendaciones, la orientación y las preguntas propuestas en el documento denominado Guía para fortalecer el rol auxiliar mediante leyes y políticas (“la Guía”), publicado por la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en el primer semestre del 2021<sup>17</sup>.

## A. La Ley Constitutiva de la Cruz Roja Ecuatoriana

La Cruz Roja Ecuatoriana se fundó el 22 de abril de 1910, pero fue mediante Decreto Legislativo del 26 de octubre de 1910, publicado en el Registro Oficial 1392 del 14 de noviembre de ese mismo año, que el gobierno le brindó reconocimiento legal. Mediante dicho decreto, el Congreso de la República reconoció la adhesión del Estado ecuatoriano a las Convenciones de Ginebra de 1864 y 1906, por lo cual se veía en el deber de *“proteger y garantizar a las Sociedades de Socorros de Heridos, establecida bajo el amparo de la Cruz Roja”*, como señala en los considerandos de la norma.

El artículo 1 del Decreto Legislativo del 26 de octubre de 1910 declaró a la Cruz Roja Ecuatoriana como *“institución de beneficencia y utilidad pública, concediéndole la exoneración de pagos de todo impuesto fiscal o municipal”*. Asimismo, en su artículo 2, el Gobierno se obligó a respetar fielmente las garantías que a los miembros de la Cruz Roja Ecuatoriana concede la Convención de Ginebra. Además, el artículo 3 de dicho Decreto Legislativo señala que en el presupuesto se destinará una subvención nacional.

Posteriormente, el 27 de octubre de 1922, mediante Decreto Legislativo se asigna a la Cruz Roja Ecuatoriana la suma de \$ 8,000 anuales, que se entregarían de la manera que sea aprobado por los Estatutos de la Sociedad Nacional. Luego, mediante Decreto Presidencial del 7 de noviembre de 1922 con Registro Oficial No 062, en el artículo 1 se reconoce a la Sociedad Nacional Ecuatoriana de la Cruz Roja como *“Auxiliar del Servicio Sanitario del Ejército Nacional y como única Sociedad de Cruz Roja en el Ecuador”* y en el artículo 2 reconoce que se regirá por sus Estatutos, que fueron aprobados en su primera versión en 1922. La versión vigente de los Estatuto de la Cruz Roja Ecuatoriana fue aprobada mediante Acuerdo del Ministerio de Salud 028, de fecha 30 de marzo de 2016.

---

<sup>17</sup> Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Ginebra (2021) Guía para fortalecer el rol auxiliar mediante leyes y políticas. En: [https://disasterlaw.ifrc.org/sites/default/files/media/disaster\\_law/2021-04/20210414\\_AuxiliaryRole\\_SP\\_Online\\_FINAL.pdf](https://disasterlaw.ifrc.org/sites/default/files/media/disaster_law/2021-04/20210414_AuxiliaryRole_SP_Online_FINAL.pdf)

El Acuerdo Ministerial 028 no tiene rango de ley<sup>18</sup>, así que en términos estrictos no puede ser considerada como una Ley Constitutiva de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja. Sin embargo, es ahí donde se encuentra regulada buena parte de la relación entre la Cruz Roja Ecuatoriana y el Estado ecuatoriano, así como su misión humanitaria.

Un asunto para destacar es que, desde la creación de la Comisión Nacional para la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, mediante Decreto Ejecutivo 1741, del 29 de agosto de 2006, la Cruz Roja Ecuatoriana es miembro y tiene a su cargo la Secretaría. De acuerdo con el artículo 5 de dicho Decreto, la Comisión tiene la función de, entre otras cosas, *"promover la cooperación entre el gobierno y las organizaciones internacionales con miras a reforzar el respeto por el Derecho Internacional Humanitario"*.

En relación con el Emblema de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, el 28 de agosto de 2007 se aprobó la Ley sobre su uso y protección, y, mediante Decreto Ejecutivo 1343 del 20 de mayo de 2021, se aprobó el Reglamento General de dicha ley. La ley y su reglamento establecen el procedimiento adecuado para el uso protector e indicativo del emblema, sobre fondo blanco, según lo establecen los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales. A su vez, establecen las medidas de prevención, control, vigilancia y acciones administrativas por el uso indebido de los mismos, señalando que su uso indebido será investigado y sancionado. En esa línea, el Reglamento otorga funciones específicas a ciertas instituciones:

- Servicio Nacional de Derechos Intelectuales: Debe abstenerse de realizar el registro de marcas que mantengan similitud con el emblema de la Cruz Roja, así como aquellos que mantengan relación con el logotipo de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja, en cuanto a marca, insignia y nombre.
- Ministerio de Salud Pública: Realizará el control y tomará las medidas necesarias a fin de prevenir y evitar el uso indebido del emblema de la Cruz Roja y de la Media Luna en el ámbito de su competencia.
- Ministerio de Defensa Nacional: Controlará el uso indebido del emblema por parte de miembros de las Fuerzas Armadas.

Un componente innovador de la Ley y, en especial, del Reglamento es que dispone que el Ministerio de Salud realizará campañas para que los profesionales de salud y el

---

<sup>18</sup> La aprobación del Estatuto por el Ministerio de Salud se da en función a una delegación a los ministerios ecuatorianos, siguiendo lo establecido en el artículo 584 del Código Civil, para que, de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica.

personal de salud se capacite respecto al buen uso y protección del emblema (Art. 9). También dispone que el Ministerio de Educación, incluirá en sus planes y programas de estudio, información que promueva el interés y comprensión sobre la Cruz Roja y Media Luna Roja, su historia, emblemas y principios (Art. 11). Finalmente, establece que el Ministerio de Defensa Nacional procurará que se realicen capacitaciones al personal de las Fuerzas Armadas para prevenir situaciones donde se ponga en peligro el respeto del emblema (Art. 12).

Además, la ley y reglamento sobre el uso del emblema establecen que se debe salvaguardar la integridad y la vida de toda persona y proteger a todo objeto que esté identificado con el emblema de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en todo momento.

Finalmente, en relación con el financiamiento, si bien el artículo 3 del Decreto Legislativo de 26 de octubre de 1910 señala que en el presupuesto se destinará una subvención nacional a la Cruz Roja Ecuatoriana, y el Decreto Legislativo del 27 de octubre de 1922 le asigna la suma de \$ 8,000 anuales, dicho beneficio ha quedado en desuso a pesar de que dicha norma se mantiene vigente. No se ha identificado ninguna otra fuente de financiamiento que provenga de cualquier nivel de gobierno.

### Resumen de la ley constitutiva de la Cruz Roja Ecuatoriana

	Pregunta	Sí	No	Comentarios
1	a. ¿Reconoce el papel auxiliar de la Sociedad Nacional?		X	Mediante Decreto Presidencial del 7 de noviembre de 1922, se reconoce a la Sociedad Nacional Ecuatoriana de la Cruz Roja como "Auxiliar del Servicio Sanitario del Ejército Nacional", pero es un reconocimiento insuficiente de acuerdo con los criterios establecidos en la Guía.
	b. ¿Contiene una definición de la función auxiliar que concuerda con la Resolución 2 de la XXX Conferencia Internacional?		X	No se ha identificado dicha definición.
	c. ¿Describe las funciones y los deberes de la Sociedad Nacional y de los poderes públicos de conformidad con la		X	No se ha identificado dicha descripción.

	resolución 2 de la XXX Conferencia Internacional?			
	d. ¿Exige a las autoridades públicas que respeten en todo momento la adhesión de la Sociedad Nacional a los Principios Fundamentales?	X		El artículo 2 del Decreto Legislativo del 26 de octubre de 1910 obliga al Gobierno a respetar fielmente las garantías que a los miembros de la Cruz Roja Ecuatoriana concede la Convención de Ginebra.
<b>2</b>	¿Establece la Ley que la Sociedad Nacional es la única Sociedad Nacional del país y que realiza sus actividades en todo el territorio del país?	X		El Artículo 1 del Decreto Presidencial del 7 de noviembre de 1922 establece que es la única Sociedad Nacional del país. Sin embargo, no se hace mención expresa que realizará sus actividades en todo el territorio nacional.
<b>3</b>	¿Dispone la legislación de la CR/MLR que la Sociedad Nacional actúe en todo momento de conformidad con sus Estatutos?	X		El artículo 2 del Decreto Presidencial del 7 de noviembre de 1922 dispone que la Cruz Roja Ecuatoriana se registrará por sus estatutos.
<b>4</b>	¿Reconoce el derecho de la CR/MLR que la Sociedad Nacional tiene deberes jurídicos como componente del Movimiento y como miembro de la Federación Internacional?		X	No se ha identificado dicho reconocimiento.
<b>5</b>	a. ¿Contiene la Ley de la CR/MLR una disposición que autoriza a la Sociedad Nacional a usar como su emblema la cruz roja/la media luna/el cristal sobre fondo blanco, de conformidad con los Convenios de Ginebra de 1949 y el Reglamento sobre el emblema.	X		Ley del 28 de agosto sobre el Uso y Protección del Emblema de la Cruz Roja y Media Luna Roja del; y, el Decreto Ejecutivo 1343 del 20 de mayo de 2021, que aprobó el Reglamento General a la Ley sobre el Uso y Protección del Emblema de la Cruz Roja y Media Luna Roja.
	b. ¿Contiene la Ley de la CR/MLR una disposición la prohibición de cualquier otro uso del emblema y el establecimiento de sanciones por su uso indebido?	X		Ley del 28 de agosto sobre el Uso y Protección del Emblema de la Cruz Roja y Media Luna Roja del; y, Decreto Ejecutivo 1343 del 20 de mayo de 2021, que aprobó el Reglamento General a la Ley sobre

				el Uso y Protección del Emblema de la Cruz Roja y Media Luna Roja.
6	¿Dispone la Ley de la CR/MLR que la Sociedad Nacional tenga personalidad jurídica y, si es necesario, especifica qué actos jurídicos (por ejemplo, la adquisición de bienes, la celebración de contratos) puede realizar?		X	No se ha identificado dicha disposición ni especificación.
7	¿Contiene la Ley de la CR/MLR una disposición que describa el objeto de la Sociedad Nacional que sea coherente con el Preámbulo de los Estatutos del Movimiento y el artículo 3.1 de la Ley tipo de la CR/MLR?		X	No se ha identificado dicha disposición.
8	¿Contiene la Ley de la CR/MLR una disposición que describa las principales actividades de la Sociedad Nacional de manera exhaustiva y de alto nivel?		X	No se ha identificado dicha disposición.
9	¿Establece la Ley de la CR/MLR que el gobierno proporcionará financiación para las actividades que encomiende a la Sociedad Nacional?		X	Si bien el artículo 3 del Decreto Legislativo del 26 de octubre de 1910 establece que en el presupuesto se destinará una subvención nacional, en la actualidad este mandato no es efectivo y no existe financiamiento por parte del gobierno en ninguno de sus niveles.

## **B. Las leyes, las políticas, los planes y los acuerdos pertinentes para el rol auxiliar de la Cruz Roja Ecuatoriana**

Las Sociedades Nacionales apoyan a los poderes públicos en sus tareas humanitarias según las necesidades específicas de la población del respectivo país y estas pueden ser variadas y adoptar distintas formas. Entre ellas, considerando lo señalado en el artículo 3.2 de los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna, se encuentran las actividades de auxiliar a los poderes públicos en la prevención de enfermedades, la promoción de la salud y la mitigación del sufrimiento humano mediante sus propios programas en ámbitos tales como la educación, la salud y el

bienestar social. También se mencionan expresamente las actividades de organizar, en colaboración con los poderes públicos, las operaciones de socorro en casos de emergencia y otros servicios para asistir a las víctimas de conflictos armados como lo establecen las Convenciones de Ginebra, y a las víctimas de desastres y otras emergencias que precisan ayuda.

En ese sentido, considerando lo establecido en la Guía y las actividades clave de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana, para efectos de centrarnos en tres sectores lo suficientemente amplios que permitan un análisis comparado en toda la Comunidad Andina, a continuación, se analiza el rol auxiliar de la Cruz Roja Ecuatoriana en los siguientes sectores: la salud y el bienestar social, la gestión del riesgo de desastres y la migración.

## **B.1. Con respecto a la salud y el bienestar social**

Las Cruz Roja Ecuatoriana, como parte de su labor humanitaria, prioriza la salud comunitaria como uno de sus programas misionales. Su objetivo es *“fortalece el trabajo colectivo para construir comunidades más saludables y seguras con énfasis en la promoción y educación para la salud, en la prevención de enfermedades, Salud Sexual y Salud Reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual (ITS), especialmente en el VIH, la respuesta de salud en situaciones de emergencia y el cuidado de la salud mental y apoyo psicosocial en casos de desastres, a través de primeros auxilios psicológicos e intervención en crisis”*<sup>19</sup>. En ese sentido, el Estatuto de la Cruz Roja Ecuatoriana, aprobado mediante Acuerdo del Ministerio de Salud 028 de 2016, en su artículo 8.d) detalla tareas específicas en materia de salud a cargo de la Sociedad Nacional, como *“brindar protección, atención prehospitalaria y socorro a las personas afectadas por catástrofes o siniestros naturales, accidentes, conflictos sociales, epidemias y otros riesgos, incluyendo el restablecimiento del contacto entre familiares, así como la prevención de los daños causados por los mismos”*.

Considerando lo anterior, de acuerdo con el artículo 7.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, aprobada en setiembre de 2002 mediante Ley 2002-80, la Cruz Roja Ecuatoriana es considerada parte del Sistema Nacional de Salud. Además, el artículo 26.8 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, aprobado en enero de 2003 mediante Decreto Ejecutivo 3611, establece que la Cruz Roja Ecuatoriana es parte del Pleno del Consejo Nacional de Salud, que es el organismo de máxima concertación nacional en temas de salud.

---

<sup>19</sup> Cruz Roja Ecuatoriana. En: <https://www.cruzroja.org.ec/salud-comunitaria/>

Adicionalmente, de conformidad con el Reglamento General del Comité Nacional de Salud para Emergencias, aprobado en julio de 1989 mediante Acuerdo Ministerial 2147, la Cruz Roja Ecuatoriana y sus seccionales integran el Comité Nacional (artículo 7.d), los comités a nivel de capital provincial (artículo 27.c) y los comités de los cantones (artículo 28.c) para responder situaciones de emergencias.

Es importante señalar que, en la Ley Orgánica de Salud, aprobada el 2006 mediante Ley 67, y en su Reglamento, aprobado el 2003 mediante Decreto Ejecutivo 1395, no se hace referencia a la Cruz Roja Ecuatoriana.

Cabe mencionarse que la Cruz Roja Ecuatoriana cuenta con un Instituto Superior Tecnológico dedicado a la formación de técnicos en los ámbitos de las emergencias médicas y la gestión de emergencias. Al ser parte de la Cruz Roja Ecuatoriana, *“el Gobierno ecuatoriano reconoce al Instituto como auxiliar de los poderes públicos en el ámbito humanitario, en calidad de entidad que promueve la formación inicial y la atención permanente a la comunidad en materia de reducción del riesgo y prevención, intervención en casos de emergencias médicas, prestación de atención prehospitalaria y gestión del riesgo y de desastres”*<sup>20</sup>.

Ahora bien, el artículo 10 del “Reglamento General para el Funcionamiento y Desarrollo del Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses”, aprobado mediante de Decreto 717 del 2015, señala que la Cruz Roja Ecuatoriana es una institución de apoyo del Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Por otra parte, el Reglamento de funcionamiento del Organismo para Control del Tabaco, aprobado mediante Acuerdo Ministerial del Ministerio Salud 2486, de 2012, en su artículo 7.2, señala que la Cruz Roja Ecuatoriana, en representación de la sociedad civil, integra el Pleno Nacional del Comité Interinstitucional de Lucha Antitabáquica.

En relación con el rol auxiliar en materia de salud sexual y reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual (ITS), especialmente en el VIH, la Cruz Roja Ecuatoriana ha desarrollado un programa de salud comunitaria, donde, entre otros aspectos, ponen énfasis en la promoción y educación para la salud, en la prevención de enfermedades, Salud Sexual y Salud Reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual (ITS), especialmente en el VIH. Sin embargo, no se ha identificado normas de rango de ley, de carácter nacional o sectorial, que regule expresamente el rol de la Cruz Roja Ecuatoriana. Así, por ejemplo, en la Ley de Prevención y Asistencia Integral del VIH/SIDA, expandida mediante Ley 11, publicada en el Registro Oficial 58 de 14 de abril del 2000, no se

---

<sup>20</sup> IHRC (2015) Guía sobre la función de las sociedades nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en calidad de auxiliares de los poderes públicos – América. P. 11.  
En: [https://www.preparecenter.org/sites/default/files/guia\\_rol\\_auxiliar\\_2015.pdf](https://www.preparecenter.org/sites/default/files/guia_rol_auxiliar_2015.pdf)

menciona a la Cruz Roja Ecuatoriana. Lo mismo ocurre en el Plan Estratégico Nacional Multisectorial para la respuesta al virus de la inmunodeficiencia humana (VIH)/sida e infecciones de transmisión sexual (ITS)<sup>21</sup>, que es un instrumento de gestión del Ministerio de Salud Pública para los años 2018-2021.

En relación con la donación de sangre, la Ley de Aprovisionamiento y Utilización de Sangre y sus Derivados, publicada en Registro Oficial 559 de 7 de noviembre de 1986 y reformada en 2006, en su artículo 1 señala que la autoridad sanitaria nacional encargada de vigilar y controlar el aprovisionamiento y utilización de sangre y sus derivados en el Ecuador, *“organizará en coordinación con la Cruz Roja Ecuatoriana, el sistema nacional de bancos y depósitos de sangre, en las ciudades y servicios de salud que los requieran, siempre que cuenten con las condiciones técnicas para ello”*. Además, señala que *“la Cruz Roja Ecuatoriana, el Ministerio de Salud Pública, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, las Fuerzas Armadas y la Junta de Beneficencia de Guayaquil continuarán administrando los bancos y depósitos de sangre adscritos a sus servicios de salud”*.

Es importante anotar que la Cruz Roja Ecuatoriana, de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento del sistema de aprovisionamiento de sangre y derivados, es el *“organismo director y regulador del Sistema Nacional de Aprovisionamiento de Sangre y sus Derivados”*. Además, de acuerdo con los artículos 4 y 8, es parte del Comité Nacional de Sangre, que tiene una Secretaría Nacional de Sangre integrada por un Secretario General y un Subsecretario, ambos nombrados por la Cruz Roja Ecuatoriana.

Finalmente, a través del Convenio Interinstitucional Nro. 00001-2020 suscrito entre el Ministerio de Salud Pública y la Sociedad de la Cruz Roja Ecuatoriana, el 01 de enero de 2020 con vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2021, la Cruz Roja Ecuatoriana colabora con el Programa Nacional de Sangre para garantizar la provisión de componentes sanguíneos seguros, en forma oportuna y gratuita para los usuarios del Ministerio de Salud Pública atendidos en los establecimientos de salud en la Red Pública Integral de Salud y Red Privada Complementaria.<sup>22</sup>

---

21 Ministerio de Salud Pública. (2018) Plan Estratégico Nacional Multisectorial para la respuesta al virus de la inmunodeficiencia humana (VIH)/sida e infecciones de transmisión sexual (ITS) 2018 – 2022. En: [https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2019/05/PENM-VIH-2018-2022\\_MSP.pdf](https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2019/05/PENM-VIH-2018-2022_MSP.pdf)

22 Ministerio de Salud Pública. Fortalecimiento del Ministerio de Salud Pública en el Sistema Nacional de Sangre. En: <https://www.salud.gob.ec/fortalecimiento-del-ministerio-de-salud-publica-en-el-sistema-nacional-de-sangre/>

## Resumen respecto a la salud y el bienestar social

	Pregunta	Sí
1	¿Las leyes, políticas, planes y acuerdos sectoriales identificados asignan claramente los roles y responsabilidades de la Sociedad Nacional?	Sí, pero no en relación con el auxiliar en materia de salud sexual y reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual (ITS), especialmente en el VIH.
2	En caso afirmativo, ¿son esos roles y responsabilidades acordes con la experiencia, la capacidad y los recursos de la Sociedad Nacional?	Sí, pero no en relación con el auxiliar en materia de salud sexual y reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual (ITS), especialmente en el VIH.
3	¿Las leyes, políticas, planes y acuerdos sectoriales identificados prevén que la Sociedad Nacional sea miembro de los órganos de decisión y coordinación pertinentes?	Sí, pero no en relación con el auxiliar en materia de salud sexual y reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual (ITS), especialmente en el VIH.

### B.2. Con respecto a la gestión del riesgo de desastres

Al ser Ecuador un país que enfrenta múltiples amenazas, desde inundaciones, sismos, incendios forestales y deslizamientos, hasta amenazas de bomba, movilidad humana y situaciones de violencia, la Sociedad Nacional tiene la gestión de riesgos y atención de emergencias y desastres como una de sus prioridades misionales.

En ese sentido, en el artículo 8 de su Estatuto, aprobado mediante Acuerdo del Ministerio de Salud 028 de 2016, la Cruz Roja Ecuatoriana asume tareas específicas a la gestión de riesgos de desastres, como:

- a. Brindar protección, atención prehospitalaria y socorro a las personas afectadas por catástrofes o siniestros naturales, accidentes, conflictos sociales, epidemias y otros riesgos, incluyendo el restablecimiento del contacto entre familiares, así como la prevención de los daños causados por los mismos; y,
- b. Aumentar la capacidad de las comunidades locales, de la sociedad civil y de la Cruz Roja para abordar las situaciones de vulnerabilidad más urgentes.

Esas tareas específicas se materializan en instrumentos oficiales, como en el Manual del Comité de Operaciones de Emergencia de la Secretaría de Gestión de Riesgos, aprobado

en agosto de 2017, y el Plan Nacional de Respuesta ante Desastres, aprobado en abril de 2018.

### Manual del Comité de Operaciones de Emergencias

En el Manual del Comité de Operaciones de Emergencias (COE), adoptado mediante Resolución SGR 142- 2017, determina los roles y responsabilidades de Cruz Roja Ecuatoriana en la respuesta a desastres tanto a nivel de implementación técnica como de soporte operativo.

De acuerdo con el artículo 5.2, la Cruz Roja Ecuatoriana participa en el Componente Implementación Técnica, el cual *"tiene un esquema de organización basado en la optimización de recursos para la atención y respuesta operativa de acuerdo con las demandas humanitarias y de servicios que presentan las personas y comunidades afectadas por eventos peligrosos"*. Dicho esquema se estructura mediante Mesas Técnicas de Trabajo (MTT) de Atención Humanitaria. Las MTT *"se deben auto convocar de manera inmediata suscitada una emergencia o desastre. Sesionarán en las mismas instalaciones en donde sesiona La Plenaria del COE-(Nacional)"*

La Cruz Roja Ecuatoriana participa en dos MTT. En, la MTT-2, que está enfocada en Salud y Atención Pre-hospitalaria, la Cruz Roja Ecuatoriana es integrante principal. Mientras que en la MTT-4 denominada Alojamientos temporales y asistencia humanitaria, la Cruz Roja Ecuatoriana es integrante de soporte.

De acuerdo con el artículo 5.3 de la Resolución SGR 142- 2017, la Cruz Roja Ecuatoriana participa en el Componente de Soporte Operativo, que está estructurado por Grupos de Trabajo. Dichos grupos tienen como finalidad brindar el soporte logístico; ejecución de acciones para la seguridad y control en emergencias y desastres; y las tareas de primera respuesta (búsqueda, rescate y salvamento), todas ellas enmarcadas en el apoyo a las actividades de respuesta y atención humanitaria establecidas por las MTT. Además, dicho soporte operativo *"acoge los requerimientos del componente de Toma de Decisiones e Implementación Técnica, identifica las restricciones para así, brindar la atención y solucionar los problemas que se presenten informando a la Plenaria a nivel nacional"*.

Específicamente, en el Componente de Soporte Operativo, la Cruz Roja Ecuatoriana participa, en calidad de integrante, en el Grupo de Trabajo 3 denominado *"Búsqueda, salvamento y rescate"*.

Cabe señalar que la Cruz Roja Ecuatoriana no participa en el componente de Toma de Decisiones del COE.

## Plan Nacional de Respuesta ante Desastre

En el Plan Nacional de Respuesta ante Desastres, el Movimiento Internacional de la Cruz Roja es considerada como participante internacional en las áreas denominadas Bases y Respuesta Humanitaria. En la primera es participante internacional en el componente voluntariado. En la segunda, es considerada participante internacional en los componentes censo e identificación; salud en emergencias; apoyo psicosocial y salud mental; evacuación y movilidad humana; gestión de restos humanos; y, restablecimiento del contacto familiar.

Finalmente, el artículo 35 del Reglamento sobre Establecimiento Servicios Funerarios y Manejo de Cadáveres, señala que, *"en caso de desastres naturales o antrópicos, los cadáveres o piezas anatómicas humanas producto del evento deberán ser tratados conforme a las disposiciones establecidas por la instancia que lidere la gestión ante el desastre, tomando como referencia los lineamientos establecidos en las Guías emitidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), Organización Panamericana de la Salud (OPS), Cruz Roja y Media Luna Roja"*.

En otros temas, el artículo 23.d de la Ley Orgánica de Prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte, aprobada en abril de 2019, reconoce atribuciones a la Cruz Roja Ecuatoriana para participar en los planes de seguridad, prevención y gestión de riesgo en escenarios deportivos, así como para la intervención, atención y socorro en situaciones de emergencia.

Por su parte, el artículo 4 del Reglamento de los Servicios de Higiene y Comedores Escolares señala que la *"vigilancia efectiva de los servicios de Alimentación Escolar y el control de su economía, lo hará el Ministerio de Educación mediante una Junta Provincial integrada por el Director Provincial de Educación, que la presidirá, el Médico - Jefe de los Servicios Pedagógicos, un Delegado de la Cruz Roja Provincial y un Delegado de la Federación Provincial de Trabajadores"*.

En otro aspecto, el artículo 140 del Reglamento de Seguridad para la Construcción y Obras Públicas, aprobado mediante Acuerdo Ministerial 174 del 2008, del Ministerio de Trabajo y Empleo, determina que el plan de respuesta a emergencias se establecerá mediante el acercamiento con las entidades externas tales como la Cruz Roja. Asimismo, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas considera a la Cruz Roja Ecuatoriana como

organismo de socorro para la coordinación de acciones de respuesta ante situaciones de emergencia institucional<sup>23</sup>.

Es importante señalar que existe un “Convenio Marco de Cooperación Institucional entre la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgo de la República del Ecuador y la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana”, suscrito el 8 de octubre de 2010, y su adenda suscrita el 4 de febrero de 2021. Dicho documento puede ser considerado como un punto de referencia para las demás Sociedad Nacionales de la Comunidad Andina. Es recomendable contrastarlo con lo establecido en el modelo de acuerdo Pre-desastres desarrollado por la unidad de Derecho relativo a Desastres de la IFRC, para incluir algunos aspectos adicionales que lo fortalezcan.

## Resumen respecto a la gestión del riesgo de desastres

	Pregunta	Sí	No
1	¿Las leyes, políticas, planes y acuerdos sectoriales identificados asignan claramente los roles y responsabilidades de la Sociedad Nacional?	X	
2	En caso afirmativo, ¿son esos roles y responsabilidades acordes con la experiencia, la capacidad y los recursos de la Sociedad Nacional?	X	
3	¿Las leyes, políticas, planes y acuerdos sectoriales identificados prevén que la Sociedad Nacional sea miembro de los órganos de decisión y coordinación pertinentes?	X	

### B.3. Con respecto a la migración

Considerando la situación de la población que ha migrado de manera forzada de sus países de origen y que se encuentran en tránsito o permanencia en Ecuador, la Cruz Roja Ecuatoriana generó un Plan de contingencia para personas migrantes que han puesto en marcha desde el 2018 en 11 provincias a nivel nacional, activando las líneas de diplomacia y asistencia humanitaria con el fin de respetar y proteger los derechos de la población migrante<sup>24</sup>. Sin embargo, en la Ley orgánica de movilidad humana, aprobada el del 31 de enero de 2017, y en el Reglamento de dicha ley, aprobado mediante Decreto Ejecutivo 111 del 10 de agosto de 2017, no se hace establece de forma expresa alguna función de la Cruz Roja Ecuatoriana.

<sup>23</sup> Ministerio de Transporte y Obras Públicas (2018) Plan estratégico institucional

2018-2021. En: [https://www.obraspublicas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/11/LOTAIP\\_10\\_PLAN-ESTRATEGICO-INSTITUCIONAL-MTOP-2018-2021.pdf](https://www.obraspublicas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/11/LOTAIP_10_PLAN-ESTRATEGICO-INSTITUCIONAL-MTOP-2018-2021.pdf)

<sup>24</sup> Cruz Roja Ecuatoriana. Movilidad Humana en Ecuador. En: <https://www.cruzrojamovilidadhumana.org/>

## Resumen respecto a la migración

	Pregunta	Sí	No
1	¿Las leyes, políticas, planes y acuerdos sectoriales identificados asignan claramente los roles y responsabilidades de la Sociedad Nacional?		X
2	En caso afirmativo, ¿son esos roles y responsabilidades acordes con la experiencia, la capacidad y los recursos de la Sociedad Nacional?		X
3	¿Las leyes, políticas, planes y acuerdos sectoriales identificados prevén que la Sociedad Nacional sea miembro de los órganos de decisión y coordinación pertinentes?		X

### C. Las facilidades legales que el personal y los voluntarios de la Cruz Roja Ecuatoriana necesitan para llevar a cabo eficazmente su misión humanitaria

#### C.1. Con respecto al personal y voluntariado

Es necesario resaltar que Ecuador no cuenta con una ley del voluntariado, así que no existe una protección legal especial o diferenciada a los voluntarios de la Cruz Roja Ecuatoriana. La referencia más expresa hacia el personal de la Cruz Roja Ecuatoriana aparece en el artículo 4 del Decreto Legislativo del 26 de octubre de 1910. Ahí se señala que los deudos de los individuos de la Cruz Roja, fallecidos en acción de guerra u otros actos del servicio tienen derecho a montepío. Sin embargo, esta norma no se aplica en la actualidad.

Una norma que puede servir como marco para el voluntariado de la Cruz Roja Ecuatoriana es la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, aprobada mediante Ley 0 del 2010, que hace referencia al trabajo voluntario. En su artículo 37 establece que *“el Estado reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social, como una actividad de servicio social y participación libre de la ciudadanía y las organizaciones sociales en diversos temas de interés público, con independencia y autonomía del Estado”*. Adicionalmente, en su artículo 38, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece *“que los acuerdos que se realicen entre las organizaciones sociales y las instancias del Estado involucradas para apoyar tareas de voluntariado se establecerán en convenios específicos, en los cuales se fijarán las condiciones de la labor solidaria, sin relación de dependencia. Las distintas formas de voluntariado no podrán constituirse en mecanismos de precarización del trabajo, formas ocultas de proselitismo político, ni afectar los derechos ciudadanos”*. Sin embargo, no existe en la actualidad acuerdos entre la Cruz Roja Ecuatoriana y el Estado.

Un apunte interesante es que en Ecuador existe la Federación Ecuatoriana de Trabajo Voluntario (FETV) y, el 2004, la Naciones Unidas, mediante su programa de voluntarios (UNV) propició la conformación de la Mesa de Voluntariado en el Ecuador (MVE). Esta MVE se describe como el espacio de coordinación de acciones para optimizar recursos y fortalecer el voluntariado a nivel nacional. La Cruz Roja Ecuatoriana es miembro fundador de la MVE<sup>25</sup> y es posible afirmar que, actualmente, la MVE es la plataforma institucional más activa en el ámbito nacional, pues reúne a varias instituciones de voluntariado y cuenta con legitimidad para actuar.

## **C.2. Con respecto a la fiscalidad**

En relación con los beneficios fiscales, una primera norma a considerar es el Decreto Legislativo de creación de la Cruz Roja Ecuatoriana, del 26 de octubre de 1910, que en su artículo 1 concede a la Sociedad Nacional la exoneración del pago de todo impuesto fiscal o municipal por ser una institución de beneficencia y utilidad pública. En ese sentido, la Cruz Roja Ecuatoriana está exenta del impuesto a la renta. A ello se debe sumar que de acuerdo con el Art. 9 de la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno, los ingresos que perciben los organismos internacionales, generados por los bienes que posean en el país, y las instituciones de carácter privado sin fines de lucro, se encuentran exentos de impuesto a la renta.

Dichos beneficios generales se ven materializado en destinas normas de carácter tributario. Así, la Ley de reforma tributaria, aprobada en mayo de 2001 mediante Ley 41, establece en su artículo 6 que los vehículos de propiedad de la Cruz Roja Ecuatoriana estarán exonerados del Impuesto a los vehículos. Esta exoneración está también recogida en el artículo 541.c del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización; y, en el artículo 7 del Reglamento del impuesto anual a los vehículos motorizados.

En otros aspectos, la Resolución sobre la Exoneración del Impuesto a la Circulación de Capitales, de conformidad con la Ley 98-17, que aprobó en 1998 creó el impuesto a la circulación de capitales con tarifa del 1% sobre el valor de todas las operaciones u transacciones monetarias que se realicen a través de las instituciones del Sistema Financiero Nacional, exime del tributo a todas las acreditaciones y depósitos que a cualquier título recibiera la Cruz Roja Ecuatoriana.

---

<sup>25</sup> Flacso (2008) El voluntariado en Ecuador y su inserción en las políticas públicas. En: <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/catalog/resGet.php?resId=55449>

Asimismo, el artículo 73 de la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno señala que el valor equivalente del Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado por la Cruz Roja Ecuatoriana en la adquisición local o importación de bienes y demanda de servicios, le será compensado vía transferencia presupuestaria de capital, con cargo al Presupuesto General del Estado, en el plazo, condiciones y forma determinados por el Ministerio de Finanzas y el Servicio de Rentas Internas.

Es importante señalar que no existe una norma expresa que exonere a la Cruz Roja Ecuatoriana del impuesto a la Renta de ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones que le otorgan dominio a título gratuito de bienes y derechos, pero se interpreta que aplica la exoneración general establecida en el Decreto Legislativo del 26 de octubre de 1910. En la relación a los donantes, es 100% deducible de impuesto a la renta las donaciones inferiores a US\$71434 (en 2021) usando instituciones del sistema financiero para la transacción. El valor límite de donaciones varía cada año<sup>26</sup>.

### **C.3. Con respecto al financiamiento**

Como se ha mencionado líneas arriba, el Decreto Legislativo del 26 de octubre de 1910, señala en su artículo 3 que en el presupuesto se destinará la subvención anual los fines humanitarios de la Sociedad Nacional. De hecho, mediante Decreto Legislativo del 27 de octubre de 1922, se le asignó a la Cruz Roja en el Ecuador la suma de \$ 8,000 anuales. Sin embargo, a la fecha, la Cruz Roja Ecuatoriana no recibe ninguna forma de financiamiento directo por parte del Estado.

### **C.4. Con respecto al acceso y libertad de movimiento**

No se ha identificado una norma expresa que le otorgue a la Sociedad Nacional el derecho legal de circular libremente por el país y de acceder a las poblaciones vulnerables en todo momento, lo que representa una vulnerabilidad.

Sin embargo, al tener la Cruz Roja Ecuatoriana roles específicos en el COE en la respuesta a desastres tanto a nivel de implementación técnica como de soporte operativo, se entiende que tiene libertad de movimiento para cumplir con sus responsabilidades. Lo mismos se desprende de su rol como participante internacional en el Plan Nacional de Respuesta ante Desastres.

---

26 CEMEFI (2021) Análisis de 16 marcos fiscales para donantes en América Latina. En: <http://www.lasociedadcivil.org/wp-content/uploads/2021/06/An%C3%A1lisis-de-16-marcos-fiscales.pdf>

A ello se debe sumar que de acuerdo con Ley 787 de 2002, que modifica parcialmente el artículo 21 de la Ley 105 de diciembre 20 de 1993, establece que deberá cobrarse peaje a todos los usuarios de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, con excepción de, entre otros, a las ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja.

### **C.5. Con respecto a bienes, equipos y personal de socorro**

Si bien el Decreto Legislativo de creación de la Cruz Roja Ecuatoriana, del 26 de octubre de 1910, en su artículo 1 concede a la Sociedad Nacional la exoneración del pago de todo impuesto fiscal o municipal por ser una institución de beneficencia y utilidad pública, no se ha identificado facilidades legales para los bienes, el equipo y el personal relacionados con la catástrofe y el desastre.

Es decir, no se ha identificado exención de derechos de aduana y procesos acelerados para solicitar la exención; acceso a procesos simplificados y acelerados de despacho de aduanas, incluido el despacho prioritario y acceso a procesos de despacho aduanero simplificados y acelerados; exención de las restricciones sobre los tipos o la cantidad de bienes y equipos que pueden importarse o exportarse; permiso acelerado para la salida y llegada de vehículos terrestres, marítimos y aéreos que transporten bienes y equipos relacionados con la catástrofe; exención de los requisitos de licencia o de las tasas para el uso de vehículos importados, equipos de telecomunicaciones y otros artículos especializados; y tramitación acelerada de visados para el personal de socorro que entre o salga del país para ayudar a una Sociedad Nacional en su respuesta a la catástrofe.

Con relación al personal de socorro, si bien la Ley Orgánica de Movilidad Humana, publicada en el Registro Oficial Suplemento 938 el 06 de febrero de 2017, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Ejecutivo 111 del año 2017, establece categorías de visados que podrían ser aplicables a los voluntarios de la Cruz Roja, no se ha identificado un procedimiento específico establecido para la emisión expedita o la exención de costos en caso de emergencia.

### **C.6. Otras áreas no tradicionales**

La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana tiene una legítima preocupación en cuanto a la “protección de datos” de sus beneficiarios. Si bien en mayo de 2021 se aprobó la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en Ecuador, no existe un tratamiento diferenciado de los datos que genera un organismo humanitario como la Cruz Roja. Las

autoridades, especialmente las del ámbito judicial, se encuentran en libertad de solicitar datos personales de los beneficiarios de la Cruz Roja Ecuatoriana. Un ejemplo de ello, son las solicitudes de información que se dirigen a la institución para conocer datos de las personas atendidas en escenarios de manifestaciones sociales.

Esta problemática ha sido resuelta mediante la recolección mínima de datos en las atenciones en emergencia cuando esto es factible, y un ejercicio intenso de diplomacia humanitaria con las autoridades judiciales a fin de darles a conocer el rol de la Cruz Roja Ecuatoriana, pero es un asunto que merece ser evaluado para contar con una regulación específica.

### Resumen sobre las facilidades legales

	Pregunta	Sí	No	Comentarios
1	¿Tiene el personal y los voluntarios de la Sociedad Nacional derecho a acceder a la atención médica financiada por el gobierno, indemnización y/o seguro por enfermedad, lesión o muerte sufrida en el transcurso del trabajo o del voluntariado?		X	No se ha identificado dicho beneficio.
2	Si el reclutamiento militar está en vigor, ¿tienen los reclutas derecho legal a ser voluntarios de la Sociedad Nacional en lugar del servicio militar?		X	La Ley de servicio militar obligatorio en fuerzas armadas nacionales, aprobada en setiembre de 1994, no contempla ese derecho.
3	¿Tienen los empleados del sector público y/o privado el derecho legal de pasar un número determinado de días al año como voluntarios para la Sociedad Nacional (por ejemplo, 5 días al año, o 10 días en caso de emergencia)?		X	No se ha identificado dicho beneficio
4	¿Proporciona la ley al personal y a los voluntarios de la Sociedad Nacional una responsabilidad legal limitada por		X	No se ha identificado dicho beneficio

	actos u omisiones cometidos de buena fe y/o por prestar primeros auxilios en una emergencia?			
5	¿Proporcionan las leyes y/o políticas concesiones fiscales apropiadas para el personal y los voluntarios de la Sociedad Nacional (por ejemplo, reducción del impuesto sobre la renta, exención de impuestos para las asignaciones o estipendios del voluntariado)?	X		No se ha identificado dicho beneficio
6	¿Existen impuestos de los que la Sociedad Nacional no esté exenta y que representen una imposición financiera significativa?	X		
7	¿Establece la ley que las donaciones hechas a la Sociedad Nacional no están sujetas a impuestos? En caso afirmativo, ¿se aplica esto tanto a las personas físicas como a los organismos? ¿Se aplica tanto a las donaciones hechas por personas vivas como a los legados hechos en testamentos?	X		
8	¿Tiene la Sociedad Nacional el derecho legal de circular libremente por el país y de acceder a las poblaciones vulnerables en todo momento? Alternativamente, ¿tiene la Sociedad Nacional derecho a la libertad de movimiento en todo momento?	X		No se ha identificado ese derecho de forma expresa.  Sin embargo, al tener la Cruz Roja Ecuatoriana roles específicos en el COE en la respuesta a desastres tanto a nivel de implementación técnica como de soporte operativo, se entiende que tiene libertad de movimiento para cumplir con sus

			responsabilidades. Lo mismos se desprende de su rol como participante internacional en el Plan Nacional de Respuesta ante Desastres.
<b>9</b>	¿Proporciona la ley a la Sociedad Nacional las siguientes facilidades legales para los bienes relacionados con el desastre? ¿Se conceden las siguientes facilidades legales para los bienes, el equipo y el personal relacionados con la catástrofe (tanto durante la fase de respuesta como para el pre-posicionamiento)?		
	a. exención de derechos de aduana, impuestos, aranceles o tasas gubernamentales y procesos acelerados para solicitar la exención;	X	No se ha identificado dicho beneficio.
	b. acceso a procesos simplificados y acelerados de despacho de aduanas, incluido el despacho prioritario y acceso a procesos de despacho aduanero simplificados y acelerados, incluido el despacho prioritario y la exención o reducción de los requisitos de inspección;	X	No se ha identificado dicho beneficio.
	c. exención de las restricciones sobre los tipos o la cantidad de bienes y equipos que pueden importarse o exportarse;	X	No se ha identificado dicho beneficio.
	d. permiso acelerado para la salida y llegada de vehículos terrestres, marítimos y aéreos que transporten bienes y equipos relacionados con la catástrofe;	X	No se ha identificado dicho beneficio.

	e. exención de los requisitos de licencia o de las tasas para el uso de vehículos importados, equipos de telecomunicaciones y otros artículos especializados; y	X	No se ha identificado dicho beneficio.
	f. tramitación acelerada de visados para el personal de socorro que entre o salga del país para ayudar a una Sociedad Nacional en su respuesta a la catástrofe.	X	No se ha identificado dicho beneficio.
<b>10</b>	En tiempos de desastre, ¿tienen el personal y los voluntarios de la Sociedad Nacional acceso al reconocimiento automático o acelerado de las cualificaciones profesionales a través de las fronteras subnacionales?	X	No se ha identificado dicho beneficio.

## Recomendaciones

### Respecto a Ley Constitutiva de la Cruz Roja Ecuatoriana

- La Cruz Roja Ecuatoriana no cuenta con una ley íntegra y completa que cumpla con los criterios recomendados en la Guía y que permita un fortalecimiento de su rol auxiliar. En ese sentido, esta es una buena oportunidad para diseñar una Ley Constitutiva, que integre lo establecido en el Decreto Legislativo del 26 de octubre de 1910, el Decreto Legislativo del 27 de octubre de 1922 y Decreto Presidencial del 7 de noviembre de 1922, mediante los cuales el Estado ecuatoriano asumió el deber de *“proteger y garantizar a las Sociedades de Socorros de Heridos, establecida bajo el amparo de la Cruz Roja”*, declaró a la Cruz Roja Ecuatoriana como *“institución de beneficencia y utilidad pública, concediéndole la exoneración de pagos de todo impuesto fiscal o municipal”*; señaló que en el presupuesto se destinará una subvención nacional; y se reconoció a la Sociedad Nacional Ecuatoriana de la Cruz Roja como *“Auxiliar del Servicio Sanitario del Ejército Nacional y como única Sociedad de Cruz Roja en el Ecuador”*.

Dicha Ley Constitutiva, siguiendo la ley modelo propuesta en el Anexo I de la Guía para fortalecer el rol auxiliar a través de las leyes y las políticas<sup>27</sup>, debe contener, como mínimo, lo siguiente:

- Un reconocimiento expreso de que la Cruz Roja Ecuatoriana es una sociedad de socorro voluntaria, auxiliar de los poderes públicos en el ámbito humanitario, reconocida y autorizada sobre la base de los Convenios de Ginebra y de sus Protocolos adicionales.
- Una definición del rol auxiliar de la Cruz Roja Ecuatoriana que concuerde con la Resolución 2 de la XXX Conferencia Internacional.
- Una descripción de las funciones y los deberes de la Cruz Roja Ecuatoriana y de los poderes públicos de conformidad con la resolución 2 de la XXX Conferencia Internacional.
- Un señalamiento expreso de que las autoridades públicas respetan y reconocen en todo momento la adhesión de la Cruz Roja Ecuatoriana a los Principios Fundamentales, así como el derecho de que la Cruz Roja Ecuatoriana tiene deberes jurídicos como componente del Movimiento y como miembro de la Federación Internacional.
- Una disposición que señale que la Sociedad Nacional tiene personalidad jurídica y que puede llevar adelante todos los actos jurídicos de acuerdo con ley.
- Un señalamiento expreso de que la Cruz Roja Ecuatoriana es la única Sociedad Nacional del país y que realiza sus actividades en todo el territorio del país.
- Una disposición de que la Cruz Roja Ecuatoriana debe actuar en todo momento de conformidad con sus Estatutos.
- Un señalamiento expreso del uso debido del emblema de la Cruz Roja y de que su uso indebido será sancionado.
- Una disposición que describa las principales actividades de la Sociedad Nacional de manera exhaustiva y de alto nivel.

---

27 Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Ginebra (2021) Guía para fortalecer el rol auxiliar mediante leyes y políticas. En: [https://disasterlaw.ifrc.org/sites/default/files/media/disaster\\_law/2021-04/20210414\\_AuxiliaryRole\\_SP\\_Online\\_FINAL.pdf](https://disasterlaw.ifrc.org/sites/default/files/media/disaster_law/2021-04/20210414_AuxiliaryRole_SP_Online_FINAL.pdf)

- Una descripción del objeto de la Cruz Roja Ecuatoriana que sea coherente con el Preámbulo de los Estatutos del Movimiento y el artículo 3.1 de la Guía, que propone el siguiente texto: *“Además de prestar colaboración a los servicios sanitarios de las fuerzas armadas en tiempos de conflicto armado, el cometido de la Sociedad es prevenir y paliar el sufrimiento humano con absoluta imparcialidad, sin discriminación por motivos de nacionalidad, raza, sexo, religión, clase u opinión política”*.
- La Ley Constitutiva también debe contener asuntos vinculados a la fiscalidad, el financiamiento, al acceso y libre movimiento, y a las aduanas, que se desarrollan a mayor profundidad líneas más abajo, pero que en resumen son los siguientes:
  - Que la Cruz Roja Ecuatoriana será exonerada del pago de los impuestos vigentes o que se instituyan en el futuro tanto nacionales, como departamentales y municipales debido a su rol auxiliar de los poderes públicos.
  - Que los recursos de la Cruz Roja Ecuatoriana, incluidos sus recursos financieros y bienes inmuebles, así como la renta de sus actividades generadoras de ingresos, se han de beneficiar de la exención de tasas e impuestos.
  - Que los poderes públicos deben constituir reservas para financiar el costo de cualquier servicio o actividad que puedan solicitar a la Cruz Roja Ecuatoriana dentro de su rol auxiliar.
  - Que los donativos que se hagan en favor de la Cruz Roja Ecuatoriana han de beneficiarse de la exención de impuestos.
  - Que la Cruz Roja Ecuatoriana tiene el derecho legal de circular libremente por el país y de acceder a las poblaciones vulnerables en todo momento para cumplir con su rol auxiliar de los poderes públicos.
  - Que la Cruz Roja Ecuatoriana estará eximida del pago de derechos de aduanas a las importaciones necesarias para el cumplimiento de su misión, así como de procedimientos acelerados para la importación e ingreso al país de estos.
  - Que las visas para el personal de socorro que entre o salga del país para asistir a la Sociedad Nacional en su respuesta al desastre sean emitidas expeditivamente.

- Se debería incluir en la Ley Nacional el rol de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana el objetivo brindar atención con enfoque de protección a la población migrante realizando acciones que permitan prevenir la desaparición de las personas en su tránsito migratorio, la creación de espacios amigables que permitan mitigar las consecuencias humanitarias del proceso migratorio y la orientación de derechos.
- Para una consolidación del rol auxiliar de la Cruz Roja Ecuatoriana en el marco normativo nacional, conviene interactuar con la Delegación del Clúster de Sudamérica para la Comunidad Andina para apoyar la estrategia nacional de abogacía con una aproximación regional, evidenciando el trato, beneficios y protección que reciben las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja de los países vecinos.

#### Respecto a la salud y al bienestar social

- Reflejar en la normas nacionales y sectoriales el esfuerzo que realiza la Cruz Roja Ecuatoriana a través de su programa salud comunitaria, donde, entre otros aspectos, pone énfasis en la promoción y educación para la salud, en la prevención de enfermedades, Salud Sexual y Salud Reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual (ITS), especialmente en el VIH.

#### Respecto con la reducción de riesgos y atención de desastres

- Contrastar el “Convenio Marco de Cooperación Institucional entre la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgo de la República del Ecuador y la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana”, suscrito el 8 de octubre de 2010, y su adenda suscrita el 4 de febrero de 2021, para que el mismo integre lo establecido en el modelo de acuerdo Pre-desastres desarrollado por la unidad de Derecho relativo a Desastres de la IFRC. El objetivo de este acuerdo debe ser facilitar la labor de la Cruz Roja Ecuatoriana por medio de roles y responsabilidades preestablecidas, así como de facilidades jurídicas. De acuerdo con el modelo propuesto, este acuerdo previo a los desastres debe:
  - Describir detalladamente los roles y responsabilidades de las partes en lo relativo a la preparación y respuesta en casos de desastre, incluidas las emergencias de salud pública.

- Establece que la Sociedad Nacional sea incluida en todos los mecanismos de coordinación y comunicación establecidos a nivel local, nacional y regional.
- Establece firmemente el rol de la Sociedad Nacional como auxiliar de los poderes públicos y su adherencia a los Principios Fundamentales y a los Estatutos del Movimiento.
- Tener una lista detallada y exhaustiva de facilidades jurídicas para la preparación y respuesta en casos de desastre.

#### Respecto a la migración

- Reflejar en la normas nacionales y sectoriales el esfuerzo de la Cruz Roja Ecuatoriana planteado en su Plan de contingencia para personas migrantes que han puesto en marcha desde el 2018 en 11 provincias a nivel nacional, activando las líneas de diplomacia y asistencia humanitaria con el fin de respetar y proteger los derechos de la población migrante.

#### Respecto al emblema

- Ecuador tiene un buen marco normativo que regula el uso y la protección del emblema, que puede servir de ejemplo comparado para los demás países de la Comunidad Andina.

#### Respecto al personal y voluntariado

- Impulsar que Ecuador cuente con una ley del voluntariado que ampare la acción voluntaria. Se puede trabajar en base a los proyectos de ley existentes, contruidos desde el esfuerzo realizado por la misma Cruz Roja Ecuatoriana el año 2000. Dicha norma debería contener, como mínimo, lo siguiente:
  - Que el personal y los voluntarios de la Sociedad Nacional tengan derecho a acceder a la atención médica financiada por el gobierno, indemnización y/o seguro por enfermedad, lesión o muerte sufrida en el transcurso del trabajo o del voluntariado.
  - Que los empleados del sector público y/o privado tengan derecho legal de pasar un número determinado de días al año como voluntarios para la Sociedad Nacional (por ejemplo, 5 días al año, o 10 días en caso de emergencia).

- Que el personal y los voluntarios de la Sociedad Nacional tengan una responsabilidad legal limitada por actos u omisiones cometidos de buena fe y/o por prestar primeros auxilios en una emergencia.
  - Que el personal y los voluntarios de la Sociedad Nacional tengan algunos incentivos fiscales, como reducción del impuesto sobre la renta, exención de impuestos para las asignaciones o estipendios del voluntariado.
  - Que, en tiempos de desastre, el personal y los voluntarios de la Sociedad Nacional tengan acceso al reconocimiento automático o acelerado de las cualificaciones profesionales a través de las fronteras subnacionales.
- Incluir en el artículo 75 de la Ley de servicio militar obligatorio en fuerzas armadas nacionales, aprobada en setiembre de 1994, que los voluntarios de la Cruz Roja Ecuatoriana se encuentran exonerados del servicio militar.

#### Respecto a la fiscalidad

- Es posible ampliar los beneficios fiscales a los niveles de gobierno local para evitar el pago tributos de orden municipal como son el impuesto predial, la tasa de bomberos, la tasa de seguridad o la tasa de contribución por mejoras.

#### Respecto al financiamiento

- Es posible que se establezca en la Ley Constitutiva que los poderes públicos deben constituir reservas para financiar el costo de cualquier servicio o actividad que puedan solicitar a la Cruz Roja Ecuatoriana dentro de su rol auxiliar.
- Es posible buscar mecanismos para que el gobierno proporcione alguna forma de financiación para las actividades auxiliares de la Sociedad Nacional. Para ello se puede utilizar ejemplo de otros países donde el Estado asume el salario de quienes trabajan en la oficina central o donde se asignan fondos de los presupuestos del Estado y los presupuestos locales para los gastos de la Cruz Roja Ecuatoriana.
- Se recomienda explorar la posibilidad de crear la lotería de la Cruz Roja Ecuatoriana. Un buen ejemplo de análisis comparado es lo que ocurre en Colombia, donde Ley 2 de 1964, posteriormente complementada mediante Ley 643 de 2001 y Ley 1392 de 2010, autoriza a la Cruz Roja Colombiana a organizar

una lotería para recaudar fondos. Además, en el caso de premios no cobrados, el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010 señala que *“Lotería de la Cruz Roja Colombiana transferirá a la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana los recursos de los premios en poder del público no cobrados”*. En el pasado, la Cruz Roja Boliviana también tuvo una lotería cuya concesión fue concluida mediante Decreto Supremo 08245 del 24 de enero de 1968.

#### Respecto al acceso y libertad de movimiento

- Establecer en la Ley Constitutiva que la Cruz Roja Ecuatoriana tiene el derecho legal de circular libremente por el país y de acceder a las poblaciones vulnerables en todo momento.
- Incluir en la Ley 787 de 2002, que modifica parcialmente el artículo 21 de la Ley 105 de diciembre 20 de 1993, que todos los vehículos de la Cruz Roja Ecuatoriana estén exonerados de pagar tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. No solo las ambulancias.

#### Respecto a bienes, equipos y personal de socorro

- Establecer en la Ley Constitutiva y en las normas aduaneras correspondientes artículos que regulen un proceso de despacho aduanero simplificado y expedito que facilite el despacho prioritario y no exija, o minimice, los requisitos de inspección; exención de las restricciones en los tipos y la cantidad de bienes y equipos que pueden ser importados o exportados; permiso expedito para la salida y entrada por tierra, mar y aire de vehículos que transporten bienes y equipos de socorro; exención de los requisitos de licencias y tasas para el uso de vehículos importados, equipos de telecomunicaciones y otros artículos especializados; y tramitación expedita de visas para el personal de socorro que entre o salga del país para asistir a la Sociedad Nacional en su respuesta al desastre.

#### Respecto a otras áreas no tradicionales

- Promover una legislación de protección de datos personales con un tratamiento diferenciado de los datos que genera la Cruz Roja Ecuatoriana. De esta forma se puede proteger a la Cruz Roja Ecuatoriana de verse obligada de proveer información y dato de, por ejemplo, personas atendidas en escenarios de manifestaciones sociales.

Un buen ejemplo de análisis comparado que puede servir como referencia es la Política de tratamientos de información de datos personales y sensibles de la Cruz Roja Colombiana, así como la regulación de dicho país.

## D. Marco Normativo

### Leyes

- Ley de Aprovisionamiento y Utilización de Sangre y sus Derivados, aprobada en noviembre de 1986 y reformada en 2006. En: [https://lexis.ueb.edu.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=SALUD-LEY\\_DE\\_APROVISIONAMIENTO\\_Y\\_UTILIZACION\\_DE\\_SANGRE\\_Y\\_SUS\\_DERIVADOS&query=](https://lexis.ueb.edu.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=SALUD-LEY_DE_APROVISIONAMIENTO_Y_UTILIZACION_DE_SANGRE_Y_SUS_DERIVADOS&query=) y <https://cssr-ecuador.org/downloads/2016/11/50.-Ley-organica-de-salud-Bioetica.pdf>
- Ley de servicio militar obligatorio en fuerzas armadas nacionales, aprobada en setiembre de 1994. En: [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/04/feb15\\_LEY-DE-SERVICIO-MILITAR-OBLIGATORIO-EN-FUERZAS-ARMADAS-NACIONALES.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/04/feb15_LEY-DE-SERVICIO-MILITAR-OBLIGATORIO-EN-FUERZAS-ARMADAS-NACIONALES.pdf)
- Ley 98-17, que en 1998 creó el impuesto a la circulación de capitales con tarifa del 1% sobre el valor de todas las operaciones u transacciones monetarias que se realicen a través de las instituciones del Sistema Financiero Nacional.
- Ley 11, que aprueba la Ley de Prevención y Asistencia Integral del VIH/SIDA, publicada en el Registro Oficial 58 de 14 de abril del 2000. En: [https://oig.cepal.org/sites/default/files/2002\\_reglamentoleyvih\\_ecu.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/2002_reglamentoleyvih_ecu.pdf)
- Ley de reforma tributaria, aprobada en mayo de 2001. En: [https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-09/Ley\\_Reforma\\_Tributaria.pdf](https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-09/Ley_Reforma_Tributaria.pdf)
- Ley 787 de 2002, que modifica parcialmente el artículo 21 de la Ley 105 de diciembre 20 de 1993, que establece que deberá cobrarse peaje a todos los usuarios, con excepción de, entre otros, a las ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja. En: [https://sidn.ramajudicial.gov.co/SIDN/NORMATIVA/TEXTOS\\_COMPLETOS/7\\_LEYES/L EYES%202002%20\(731-](https://sidn.ramajudicial.gov.co/SIDN/NORMATIVA/TEXTOS_COMPLETOS/7_LEYES/L EYES%202002%20(731-)

793)/Ley%20787%20de%202002%20(Tasas,%20tarifas%20y%20peajes%20en%20la%20infraestructura%20del%20transporte%20a%20cargo%20de%20la%20Naci%C3%B3n).pdf

- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, aprobada en setiembre de 2002. En: <http://instituciones.msp.gob.ec/dps/snem/images/PDF/ley-organica-del-sistema-nacional-de-salud.pdf>
- Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno, aprobada en noviembre de 2004. En: [file:///Users/Trabajos/Downloads/20151228%20LRTI%20\(1\).pdf](file:///Users/Trabajos/Downloads/20151228%20LRTI%20(1).pdf)
- Ley Orgánica de Salud, aprobada el 2006 mediante Ley 67. En: <https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2017/03/LEY-ORG%C3%81NICA-DE-SALUD4.pdf>
- Ley sobre el Uso y Protección del Emblema de la Cruz Roja y Media Luna Roja, aprobada el 28 de agosto de 2007. En: <http://www.derechos.org/nizkor/ecuador/doc/cruzroja.html>
- Ley Orgánica de Participación Ciudadana, aprobada en abril de 2010. En: [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_org6.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_org6.pdf)
- Ley del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, aprobada en octubre de 2010. En: [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_org.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_org.pdf)
- Ley Orgánica de Movilidad Humana, aprobada en enero de 2017. En: [http://gobiernoabierto.quito.gob.ec/Archivos/Transparencia/2017/02febrero/A2/ANEXOS/PROCU\\_LEY\\_ORG%C3%81NICA\\_DE\\_MOVILIDAD\\_HUMANA.pdf](http://gobiernoabierto.quito.gob.ec/Archivos/Transparencia/2017/02febrero/A2/ANEXOS/PROCU_LEY_ORG%C3%81NICA_DE_MOVILIDAD_HUMANA.pdf)
- Ley Orgánica de Prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte, aprobada en abril de 2019: En: <https://www.gestionderiesgos.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/07/LEY-ORGANICA-DE-PREVENCION-Y-SANCION-DE-LA-VIOLENCIA-EN-EL-DEPORTE.pdf>
- Ley Orgánica de Protección de Datos Personales de Ecuador, aprobada en mayo de 2021. En: <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/suplementos/item/14857-quinto-suplemento-al-registro-oficial-no-459>

## Decretos

- Decreto Legislativo del 26 de octubre de 1910. En:  
<http://cidbimena.desastres.hn/pdf/spa/doc6015/doc6015-contenido.pdf>
- Decreto Legislativo del 27 de octubre de 1922. En:  
<http://cidbimena.desastres.hn/pdf/spa/doc6015/doc6015-contenido.pdf>
- Decreto Presidencial del 7 de noviembre de 1922. En:  
<http://cidbimena.desastres.hn/pdf/spa/doc6015/doc6015-contenido.pdf>
- Decreto Ejecutivo 3114, de febrero de 1992, que aprueba el Reglamento del sistema nacional de aprovisionamiento de sangre y sus derivados. En:  
[https://lexis.ueb.edu.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=SALUD-REGLAMENTO\\_DEL\\_SISTEMA\\_DE\\_APROVISIONAMIENTO\\_DE\\_SANGRE\\_Y\\_DERIVADOS&query=](https://lexis.ueb.edu.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=SALUD-REGLAMENTO_DEL_SISTEMA_DE_APROVISIONAMIENTO_DE_SANGRE_Y_DERIVADOS&query=)
- Decreto 717 de setiembre de 2000, que aprueba el Reglamento general para el funcionamiento y desarrollo del sistema nacional de medicina legal y ciencias forenses. En:  
<https://www.fiscalia.gob.ec/images/Transparencia/2015/a3/reglamentomedicinal.pdf>
- Decreto Ejecutivo 2085, noviembre de 2001, que aprueba el Reglamento del impuesto anual a los vehículos motorizados, aprobado mediante En:  
<https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-09/Reglamento%20Anual%20a%20los%20Veh%C3%ADculos.pdf>
- Decreto Ejecutivo 3611, enero de 2003, que aprueba el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud. En:  
[http://hee.gob.ec/download/4abril2015/JURIDICO/MATRIZa2/REGLAMENTO\\_A\\_LA\\_LEY\\_ORGANICA\\_DEL\\_SISTEMA\\_NACIONAL\\_DE\\_SALUD.pdf](http://hee.gob.ec/download/4abril2015/JURIDICO/MATRIZa2/REGLAMENTO_A_LA_LEY_ORGANICA_DEL_SISTEMA_NACIONAL_DE_SALUD.pdf)
- Decreto Ejecutivo 1741, del 29 de agosto de 2006, que crea la Comisión Nacional para la aplicación del Derecho Internacional Humanitario.
- Decreto Ejecutivo 1395, de octubre de 2008, que aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica de Salud. En: <https://www.salud.gob.ec/wp->

content/uploads/downloads/2014/09/Reglamento-a-la-Ley-Org%C3%A1nica-de-Salud.pdf

- Decreto Ejecutivo 111, de agosto de 2017, que aprueba el Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana. En [https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2017/08/decreto\\_111.pdf](https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2017/08/decreto_111.pdf)
- Decreto Ejecutivo 1343 de mayo de 2021, que aprobó el Reglamento General a la Ley sobre el Uso y Protección del Emblema de la Cruz Roja y Media Luna Roja. En: [https://www.fielweb.com/App\\_Themes/InformacionInteres/Decreto\\_Ejecutivo\\_Nro.\\_1343\\_20210419172855\\_20210419172859.pdf](https://www.fielweb.com/App_Themes/InformacionInteres/Decreto_Ejecutivo_Nro._1343_20210419172855_20210419172859.pdf)
- Reglamento de los Servicios de Higiene y Comedores Escolares. En: <https://aplicaciones.msp.gob.ec/salud/archivosdigitales/documentosDirecciones/dnvc/archivos/REGLAMENTO%20SERVICIOS%20DE%20HIGIENE%20Y%20COMEDORES%20ESCOLARES.pdf>

#### Acuerdos ministeriales

- Acuerdo Ministerial 2147 del Ministerio de Salud, de julio de 1989, que aprueba el Reglamento General del Comité Nacional de Salud para Emergencias. En: [https://lexis.ueb.edu.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=SALUD-REGLAMENTO\\_DEL\\_COMITE\\_NACIONAL\\_DE\\_SALUD\\_PARA\\_EMERGENCIAS&query=#I\\_DXDataRow7](https://lexis.ueb.edu.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=SALUD-REGLAMENTO_DEL_COMITE_NACIONAL_DE_SALUD_PARA_EMERGENCIAS&query=#I_DXDataRow7)
- Acuerdo Ministerial 174 del Ministerio de Trabajo y Empleo de enero de 2008 que aprueba el Reglamento de Seguridad para la Construcción y Obras Públicas. En: <http://www.innovasemper.com/files/Reglamento-de-la-Construccion.pdf>
- Acuerdo Ministerial 2486 del Ministerio Salud, del 2012, que aprueba el Reglamento de funcionamiento del Organismo para Control del Tabaco. En: [https://untobaccocontrol.org/impldb/wp-content/uploads/ecuador\\_2018\\_annex-15\\_regulation\\_no.2486\\_tobacco\\_2012.pdf](https://untobaccocontrol.org/impldb/wp-content/uploads/ecuador_2018_annex-15_regulation_no.2486_tobacco_2012.pdf)
- Acuerdo Ministerial 028 del Ministerio de Salud, de fecha 30 de marzo de 2016, que aprueba el Estatuto de la Cruz Roja Ecuatoriana. En: [https://cruzroja.org.ec/wp-content/uploads/2018/04/Estatuto\\_General.pdf](https://cruzroja.org.ec/wp-content/uploads/2018/04/Estatuto_General.pdf)

- Acuerdo Ministerial 192 del Ministerio de Salud de abril de 2018 que aprueba el Reglamento sobre Establecimientos Servicios Funerarios y Manejo de Cadáveres. En: <https://www.controlsanitario.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/Reglamento-establecimiento-de-servicios-funerarios-y-manejo-de-cada%CC%81veres.pdf>

#### Manuales y planes nacionales

- Manual del Comité de Operaciones de Emergencias. En: <https://www.gestionderiesgos.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/09/Manual-del-COE.pdf>
- Plan Nacional de Respuesta Ante Desastres. En: <https://www.gestionderiesgos.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/08/Plan-Nacional-de-Respuesta-SGR-RespondeEC.pdf>

#### Normas internas de la Cruz Roja Ecuatoriana

- Reglamento General de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana. En: [https://cruzroja.org.ec/wp-content/uploads/2018/04/Reglamento\\_General.pdf](https://cruzroja.org.ec/wp-content/uploads/2018/04/Reglamento_General.pdf)

# CRUZ ROJA PERUANA

---

El presente informe se ha realizado siguiendo las recomendaciones, la orientación y las preguntas propuestas en el documento denominado Guía para fortalecer el rol auxiliar mediante leyes y políticas ("la Guía"), publicado por la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en el primer semestre del 2021<sup>28</sup>.

## A. La Ley Constitutiva de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Peruana

La historia de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Peruana se remonta a más de 140 años atrás, cuando el Consejo Federal Suizo decretó, el 30 de abril de 1880, que el Perú quedaba incorporado en el Convenio e ingresaba al Movimiento de la Cruz Roja. Luego, el 8 de mayo de ese mismo año, mediante la circular número 45, retrospectivamente, confirmaba que la fecha de nacimiento de la Cruz Roja Peruana fue el 17 de abril de 1879. Por lo tanto, es la primera Sociedad Nacional en surgir en América. En ese momento se le denominó la "Junta Central de Ambulancias Civiles de la Cruz Roja en el Perú"<sup>29</sup>.

Sin embargo, solo en 1977, mediante Decreto Ley 21922, el Estado peruano reconoce legalmente a la Cruz Roja Peruana. El artículo 1 del Decreto Ley 21922, establece que "*La Sociedad Peruana de la Cruz Roja es una entidad autónoma, de derecho público interno, de servicio civil voluntario, con personería jurídica propia, que ejerce sus actividades de acuerdo con los principios fundamentales de la Cruz Roja Internacional*".

El Decreto Ley 21922, que hace las veces de Ley Constitutiva de la Cruz Roja Peruana no contiene una definición literal del rol auxiliar que concuerda con la Resolución 2 de la XXX Conferencia Internacional, ni describe las funciones y los deberes de la Sociedad Nacional y de los poderes públicos de conformidad con dicha resolución, lo que sin duda es una contingencia para considerar. Sin embargo, existen otras normas nacionales que evidencian un reconocimiento del rol auxiliar de la Cruz Roja Peruana que amplían lo establecido en el Decreto Ley 21922. Por ejemplo, la Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 85 relativo a la seguridad ciudadana, señala que las municipalidades deben "*promover acciones de apoyo a las compañías de bomberos, beneficencias, Cruz Roja y demás instituciones de servicio a la comunidad*". Igualmente, el Decreto Legislativo 1260 que

---

28 Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Ginebra (2021) Guía para fortalecer el rol auxiliar mediante leyes y políticas. En: [https://disasterlaw.ifrc.org/sites/default/files/media/disaster\\_law/2021-04/20210414\\_AuxiliaryRole\\_SP\\_Online\\_FINAL.pdf](https://disasterlaw.ifrc.org/sites/default/files/media/disaster_law/2021-04/20210414_AuxiliaryRole_SP_Online_FINAL.pdf)

29 Cruz Roja Peruana. Historia. En: <https://www.cruzroja.org.pe/historia/>

modificó la Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), en su artículo 18.4, señala que *“la participación ciudadana se da a través de las organizaciones sociales y de voluntariado, que constituyen la base social de organizaciones tales como la Cruz Roja (...)”*.

La versión vigente de los Estatuto de la Cruz Roja Peruana fue aprobada mediante Resolución Suprema 006-2005-SA emitida por Ministerio de Salud. Dicha Resolución no tiene rango de ley, así que en términos estrictos no puede ser considerada como una Ley Constitutiva de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja. Sin embargo, es ahí donde se encuentra regulada buena parte su misión humanitaria y sol auxiliar<sup>30</sup>. Adicionalmente, existe un proyecto de estatuto aprobado en el 2016 por la Asamblea Nacional, pero que no ha sido registrado ni está vigente.

En relación con el uso y protección del emblema, es importante notar que, si bien el Perú ha aprobado los Convenios de Ginebra y sus Protocolos, no se ha identificado una norma o disposición expresa que regule el uso de los emblemas la Cruz Roja, la Media Luna y el Cristal sobre fondo blanco, de conformidad con los Convenios de Ginebra de 1949. Tampoco se ha identificado una norma con rango de ley o a nivel sectorial que prohíba de forma expresa el uso indebido del emblema y el establecimiento de sanciones, como ocurre en otros países de la región.

En relación con el financiamiento, no se ha identificado alguna norma que establezca que el Estado peruano proveerá apoyo económico para que la Cruz Roja Peruana cumpla su rol auxiliar. Del mismo modo, no se ha identificado otra norma nacional sectorial que considere alguna forma de financiamiento de las actividades de la Cruz Roja Peruana.

## Resumen: de la ley constitutiva de la Cruz Roja Peruana

	Pregunta	Sí	No	Comentarios
1	a. ¿Reconoce el rol auxiliar de la Sociedad Nacional?		X	El Decreto Ley 21922 de 1977 no lo señala literalmente.
	b. ¿Contiene una definición del rol auxiliar que concuerda con la Resolución 2 de la XXX Conferencia Internacional?		X	El Decreto Ley 21922 de 1977 no la señala literalmente.
	c. ¿Describe las funciones y los deberes de la Sociedad Nacional y de los poderes públicos de conformidad con la resolución 2 de la XXX Conferencia Internacional?		X	El Decreto Ley 21922 de 1977 no lo señala literalmente.

<sup>30</sup> Cruz Roja Peruana (2005) Estatuto. En: <https://es.scribd.com/document/349049978/Cruz-Roja-Estatuto>

	d. ¿Exige a las autoridades públicas que respeten en todo momento la adhesión de la Sociedad Nacional a los Principios Fundamentales?		X	El Decreto Ley 21922 de 1977 no lo señala literalmente. A pesar de ello, es importante anotar que el artículo 1 de dicho Decreto señala que <i>"la Sociedad Peruana de la Cruz Roja es una entidad autónoma, (...), que ejerce sus actividades de acuerdo con los principios fundamentales de la Cruz Roja Internacional"</i> .
2	¿Establece que la Sociedad Nacional es la única Sociedad Nacional del país y que realiza sus actividades en todo el territorio del país?		X	El Decreto Ley 21922 de 1977 no lo señala literalmente.
3	¿Dispone que la Sociedad Nacional actúe en todo momento de conformidad con sus Estatutos?		X	El Decreto Ley 21922 de 1977 no lo señala literalmente.
4	¿Reconoce el derecho de que la Sociedad Nacional tiene deberes jurídicos como componente del Movimiento y como miembro de la Federación Internacional?		X	El Decreto Ley 21922 de 1977 no lo señala literalmente.
5	a. ¿Contiene la Ley una disposición que autoriza a la Sociedad Nacional a usar como su emblema la cruz roja/la media luna/el cristal sobre fondo blanco, de conformidad con los Convenios de Ginebra de 1949 y el Reglamento sobre el emblema?		X	No se ha identificado norma o disposición expresa que regula el uso de los emblemas la Cruz Roja, la Media Luna y el Cristal sobre fondo blanco, de conformidad con los Convenios de Ginebra de 1949 y el Reglamento sobre el emblema.
	b. ¿Contiene una disposición la prohibición de cualquier otro uso del emblema y el establecimiento de sanciones por su uso indebido?		X	No se ha identificado norma o disposición expresa que prohíba cualquier otro uso del emblema y el establecimiento de sanciones por su uso indebido, de conformidad con los Convenios de Ginebra de 1949 y el Reglamento sobre el emblema.
6	¿Dispone que la Sociedad Nacional tenga personalidad jurídica y, si es necesario, especifica qué actos jurídicos (por ejemplo, la adquisición de bienes, la celebración de contratos) puede realizar?		X	El artículo 1 del Decreto Ley 21922 de 1977 reconoce la personalidad jurídica de la Sociedad Nacional, pero no especifica qué actos jurídicos puede realizar.

7	¿Contiene una disposición que describa el objeto de la Sociedad Nacional que sea coherente con el Preámbulo de los Estatutos del Movimiento y el artículo 3.1 de la Ley tipo de la CR/MLR?	X	El Decreto Ley 21922 de 1977 no lo señala literalmente.
8	¿Contiene una disposición que describa las principales actividades de la Sociedad Nacional de manera exhaustiva y de alto nivel?	X	El Decreto Ley 21922 de 1977 no lo señala literalmente.
9	¿Establece que el gobierno proporcionará financiación para las actividades que encomiende a la Sociedad Nacional?	X	La Sociedad Nacional no recibe financiamiento del Estado.

## **B. Las leyes, las políticas, los planes y los acuerdos pertinentes para el rol auxiliar de la Cruz Roja Peruana**

Las Sociedades Nacionales apoyan a los poderes públicos en sus tareas humanitarias según las necesidades específicas de la población del respectivo país y estas pueden ser variadas y adoptar distintas formas. Entre ellas, considerando lo señalado en el artículo 3.2 de los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna, se encuentran las actividades de auxiliar a los poderes públicos en la prevención de enfermedades, la promoción de la salud y la mitigación del sufrimiento humano mediante sus propios programas en ámbitos tales como la educación, la salud y el bienestar social. También se mencionan expresamente las actividades de organizar, en colaboración con los poderes públicos, las operaciones de socorro en casos de emergencia y otros servicios para asistir a las víctimas de conflictos armados como lo establecen las Convenciones de Ginebra, y a las víctimas de desastres y otras emergencias que precisan ayuda.

En ese sentido, considerando lo establecido en la Guía y las actividades clave de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Peruana, para efectos de centrarnos en tres sectores lo suficientemente amplios que permitan un análisis comparado en toda la Comunidad Andina, a continuación, se analiza el rol auxiliar de la Cruz Roja Peruana en los siguientes sectores: la salud y el bienestar social, la gestión del riesgo de desastres y la migración.

## **B.1. Con respecto a la salud y el bienestar social**

Dentro de su Plan Estratégico, la línea de trabajo vinculada a la salud es una de las prioridades de la Cruz Roja Peruana. En base a ello su *"coordinación nacional de Salud y seguridad humana, genera propuestas y da acompañamiento a las actividades que se ejecutan en las comunidades de mayor vulnerabilidad, con el objetivo de contribuir a la mejora de condiciones básicas de salud, mediante la promoción de hábitos de higiene, nutrición y otras medidas preventivas que promueven el proceso organizativo y preparan a la población para actuar en la cotidianidad o en una emergencia"*<sup>31</sup>.

En relación a la Salud, la Cruz Roja Peruana trabaja, principalmente, en las siguientes temáticas: Salud pública en general con enfoque en promoción de la salud, prevención de lesiones por causa externa principalmente accidentes de tránsito, prevención, atención y recuperación en emergencias y desastres en ámbitos nacional, atención pre hospitalaria, prevención de VIH SIDA, salud sexual y reproductiva, promoción de la donación voluntaria de sangre, desarrollo de infraestructura y equipamiento de servicios básicos de salud, y atención en primeros auxilios psicológicos. Para ello, la Cruz Roja Peruana ha desarrollado un Plan Nacional de Salud.

En relación con la normativa nacional sobre salud, el Decreto Legislativo 1161, que aprobó en diciembre de 2013 la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus posteriores modificatorias, no hace mención del rol auxiliar de la Cruz Roja Peruana en los servicios de salud. En el artículo 16 no se le menciona como miembro del El Sistema Nacional de Salud y, en el artículo 17, donde se regula al Consejo Nacional de Salud como órgano consultivo del Ministerio de Salud, y actúa como espacio de concertación y coordinación nacional, tampoco se considera a la Cruz Roja Peruana como integrante.

Por otro lado, en el Reglamento de la Ley general de protección a las personas con diabetes, aprobado mediante Resolución Ministerial-414-2020-MINSA, en el capítulo IV relativo a la participación de la comunidad, específicamente en el artículo 24, se incluye a la Cruz Roja como organización capacitada en acciones preventivas y de promoción en salud. Cabe mencionar que el artículo 23 señala que, la comunidad organizada, de la que es parte la Cruz Roja, en coordinación con el equipo de salud, realizan las siguientes acciones:

*"1) Fomentar la conciencia y sensibilización de los distintos actores sociales respecto a la Prevención de la Diabetes en la población.*

---

<sup>31</sup> Cruz Roja Peruana. Salud y Seguridad Humana. En: <https://www.cruzroja.org.pe/salud/>

2) *Participar en la formulación de los planes y proyectos integrales locales a favor de la atención de la persona con diabetes.*

3) *Fomentar la participación de la familia y comunidad en la formación de grupos de ayuda mutua para la atención de la persona con Diabetes.”*

En materia de primeros auxilios, la Cruz Roja Peruana tiene una Escuela Nacional de Capacitación.<sup>32</sup> Adicionalmente, se han identificado normas a nivel de gobiernos locales que hacen referencia a la certificación en primeros auxilios otorgada por la Cruz Roja Peruana. Por ejemplo, el Reglamento de uso de áreas públicas para el deporte de vuelo libre del Municipio de Miraflores hace referencia a la certificación de primeros auxilios otorgada por la Cruz Roja Peruana.

No se han identificado normas con rango de ley o a nivel sectorial disposiciones que describan el papel de la Sociedad Nacional en relación con prevención de accidentes, atención prehospitalaria o servicio de ambulancias.

Tampoco se han identificado normas nacionales o sectoriales que describan o regulen el rol auxiliar de la Cruz Roja Peruana en actividades vinculadas a las donaciones de órganos y sangre, a pesar de que el manejo científico de la sangre en Perú se remonta a 1943, cuando la Cruz Roja Peruana fundó el primer Banco de Sangre y que en su Lineamientos de política del 2007, el Programa Nacional de Hemoterapia y Bancos de Sangre reconoce el rol de la Cruz Roja Peruana para liderar voluntarios que permitan incrementar el número de la población donante<sup>33</sup>. De hecho, en el Plan Nacional para la Promoción de la Donación Voluntaria de Sangre en el Perú, 2018 – 2021, aprobado mediante Resolución Ministerial 672-2018-MINSA, no se hace referencia a la Cruz Roja Peruana. Lo que sí existe son acuerdos sectoriales que se renuevan temporalmente.

Finalmente, si bien no se ha identificado una norma que expresamente considera a la Sociedad Nacional como entidad que brinda servicios sociales, de cuidado o de acompañamientos, como pueden ser las visitas domiciliarias a personas vulnerables, sí se regula expresamente la visita a las personas privadas de libertad. El artículo 33 del Reglamento del Código de ejecución Penal, aprobado mediante Decreto Supremo 015-2003-JUS, establece que los *“representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja u otros Organismos No Gubernamentales, podrán ingresar a los Establecimientos Penitenciarios, previa autorización del Director del Establecimiento Penal, Director Regional o cualquier*

---

32 Cruz Roja Peruana. En: <http://www.cruzroja.org.pe/escuela-nacional-de-capacitacion/>

33 MINSA (2007) Lineamientos de política del PRONHABEAS. En: [http://bvs.minsa.gob.pe/local/MINSA/1087\\_DGSP264.pdf](http://bvs.minsa.gob.pe/local/MINSA/1087_DGSP264.pdf)

*miembro del Consejo Nacional Penitenciario, para lo cual dirigirán su pedido por escrito a la autoridad penitenciaria respectiva, especificando los motivos de su visita".*

## **B.2. Con respecto a la gestión del riesgo de desastres**

El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) peruano se creó mediante la Ley 29664 de febrero de 2011. En su artículo 18.1 establece que *"la participación de las entidades privadas y de la sociedad civil constituye un deber y un derecho para la puesta en marcha de una efectiva Gestión del Riesgo de Desastres, sustentado en el principio de participación"*. Asimismo, en su artículo 18.4 señala que *"la participación ciudadana se da a través de las organizaciones sociales y de voluntariado, que constituyen la base social de organizaciones tales como la Cruz Roja Peruana (...)"*. Finalmente, en su artículo 19, establece que los representantes de la Cruz Roja Peruana deben ser convocados por los gobernadores y alcaldes a los espacios de coordinación, decisión, comunicación y gestión de la información en situaciones de impacto de desastres.

El Reglamento de la Ley 29664, aprobado mediante Decreto Supremo 048-2011-PCM en mayo de 2011 (y posteriormente modificado), señala en su artículo 46.2 que la Cruz Roja Peruana es una entidad de primera respuesta. De acuerdo con el artículo 46.1, *"las entidades de primera respuesta son organizaciones especializadas para intervenir en casos de emergencias o desastres, que desarrollan acciones inmediatas necesarias en las zonas afectadas, en coordinación con la autoridad competente en los respectivos niveles de gobierno, según lo establecido en la Ley, el presente reglamento y los protocolos correspondientes"*.

Además, el artículo 51.d establece que la Cruz Roja Peruana conforma los Centros de Operaciones de Emergencia Regional (COER) y los Centros de Operaciones de Emergencia Local (COEL). De acuerdo con el artículo 50.1, los Centros de Operaciones de Emergencia *"son órganos que funcionan de manera continua en el monitoreo de peligros, emergencias y desastres, así como en la administración e intercambio de la información, para la oportuna toma de decisiones de las autoridades del Sistema, en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales"*.

## **B.3. Con respecto a la migración**

Si bien la Cruz Roja Peruana ha brindado asistencia humanitaria a la población migrante en situaciones de emergencia, y actualmente lo viene haciendo de reforma regular, a través de servicios de salud, asistencia alimentaria o de establecimiento de contacto, no

se identificaron disposiciones nacionales que regulen la actividad de la Cruz Roja en materia de movilidad humana.

En la actualidad las Decreto Legislativo 1350, del 6 de enero de 2017, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 007-2017-IN, del 24 de marzo de 2017, regulan el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento administrativo migratorio. En dichas normas no se hace referencia a la Cruz Roja Peruana.

## **C. Las facilidades legales que el personal y los voluntarios de la Cruz Roja Peruana necesitan para llevar a cabo eficazmente su misión humanitaria**

### **C.1. Con respecto al personal y voluntariado**

El voluntariado, base fundamental para dar cumplimiento a la misión humanitaria de la Cruz Roja Peruana, se encuentra regulado por la Ley 28238, Ley General del Voluntariado, aprobada en julio de 2004, que tiene por objeto reconocer, facilitar y promover la acción de los ciudadanos en servicios voluntarios y señalar las condiciones jurídicas bajo las cuales tales actividades se realizan dentro del territorio nacional.

El artículo 14 de Ley 28238 señala que la Cruz Roja Peruana es miembro de la Comisión Nacional de Voluntariado (CONVOL), dependiente del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. Esa función se confirma en el artículo 21.2 del Decreto Supremo 003-2015-MIMP, vigente desde julio de 2015, que aprobó el Reglamento de la Ley General del Voluntariado.

La CONVOL tiene entre sus principales objetivos promover la ampliación de la cobertura del voluntariado a nivel nacional, contribuir con la mejora de la calidad de los servicios voluntarios en todas sus modalidades, incentivar y difundir la solidaridad y la responsabilidad social entre la población del país, contribuir con el fomento de la vocación de servicio social de la ciudadanía, y contribuir con la unificación de los esfuerzos de las organizaciones de voluntarios, evitando que las acciones desplegadas se dispersen.

En relación con los beneficios y facilidades para los voluntarios de la Cruz Roja Peruana, si bien no existe una norma expresa para estos, el Reglamento de la Ley General de Voluntarios sirve como marco para su acción. De esta forma, el artículo 8.2 establece que los/las voluntarios/as, durante el voluntariado tendrán *"cobertura a cargo del Seguro*

*Integral de Salud (SIS) en caso sufra alguna enfermedad, accidente o fallezca como consecuencia del ejercicio del voluntariado independiente, sin requerir clasificación socioeconómica por el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) y siempre que no cuente con un seguro de salud".*

De acuerdo con el artículo 9 del Reglamento de la Ley General del Voluntariado (incluyendo su última modificatoria), cuando el voluntariado sea mayor a los ciento ochenta (180) jornadas el/la voluntario/a podrá acceder a por lo menos uno de los siguientes beneficios:

- Acceder a puntaje adicional si postulan a becas nacionales e internacionales que administra el Ministerio de Educación a través del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) o la entidad que haga sus veces; correspondiendo a dicha entidad establecer el valor del puntaje adicional.
- Acceder a puntaje adicional si postulan a programas promovidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el acceso a viviendas de interés social; correspondiendo a dicho Sector establecer el valor del puntaje.
- En los casos que la prestación del/la voluntario/a sea mayor a dos jornadas y se encuentre inscrito en el Registro, el/la voluntario/a puede acceder a:
  - o Contar con una identificación que acredite su condición de voluntario/a, otorgada por la organización de voluntariado o por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
  - o Recibir una certificación o acreditación de las actividades realizadas en el servicio de voluntariado desempeñado con especificación de las actividades desarrolladas, cantidad de jornadas realizadas y de las capacitaciones adquiridas de ser el caso, por la organización de voluntariado donde realizó las actividades de voluntariado.
  - o El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables brinda asistencia técnica a las organizaciones de voluntariado, acorde a la programación que realice el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y a solicitud de parte, con el objeto de que estas desarrollen los protocolos de intervención correspondientes, según la naturaleza y riesgo de la acción a realizada.

Para obtener estos beneficios la Cruz Roja Peruana debe estar registrada en el registro de organizaciones de voluntariado y el voluntario o voluntaria en el registro correspondiente administrado por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, pero a la

fecha la Sociedad Nacional no está realizando este trámite porque se encuentra en proceso de actualización de la base de datos de los voluntarios.

## **C.2. Con respecto a la fiscalidad**

En Perú, de acuerdo con la Ley 21106 del 2020, las asociaciones sin fines de lucro legalmente constituidas por escritura pública e inscritas en el Registro de Personas Jurídicas, como es el caso de la Cruz Roja Peruana, se encuentran exoneradas del impuesto a la renta hasta el 31 de diciembre del 2023.

Sin embargo, no se han identificado normas que exoneran a la Cruz Roja Peruana de pagar otro tipo de tributos, como el impuesto predial y los arbitrios a la municipalidad respectiva. Lo mismo ocurre con las exenciones fiscales al recibir ayuda humanitaria internacional, como se menciona líneas más abajo en el punto C.4.

## **C.3. Con respecto al financiamiento**

Como se ha señalado líneas arriba, en relación con el financiamiento, la ley constitutiva de la Cruz Roja Peruana, el Decreto Ley 21922 de 1977, no establece que el Estado proveerá apoyo económico para que esta cumpla su rol auxiliar. Del mismo modo no se ha identificado otra norma nacional sectorial que considere alguna forma de financiamiento de las actividades de la Cruz Roja Peruana.

## **C.4. Con respecto al acceso y libertad de movimiento**

El artículo 18 del Reglamento de la Ley sobre los Desplazamientos Internos, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2005-MIMDES, establece que *“(...) Todas las autoridades competentes concederán y facilitarán el paso libre de la asistencia humanitaria y permitirán a las personas que prestan esa asistencia, un acceso rápido y sin obstáculos a los desplazados internos”*. Si bien ni dicho artículo ni el Reglamento de la Ley sobre los Desplazamientos Internos hacen referencia expresa a la Cruz Roja Peruana, es posible argumentar que esta y sus voluntarios tienen libertad de movimiento y facilidad de acceso dentro del territorio peruano. Ello debido a que la Sociedad Nacional se encuentra dentro de la categoría *“personas que prestan asistencia humanitaria”*. Sin embargo, lo ideal es que este derecho sea reconocido de forma expresa a la Sociedad Nacional Peruana.

Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 38.d de la Resolución 035-2017-CD-OSITRAN, que aprueba el Reglamento de Usuarios de las Infraestructuras de Transporte de Uso Público y el Reglamento de usuarios de la infraestructura vial, ferroviaria y del sistema eléctrico de transporte masivo, señalan que serán exceptuados del pago de peaje por el uso de carreteras únicamente los vehículos que se encuentren taxativamente enumerados en los contratos de Concesión suscritos por el Estado peruano y la normatividad vigente, entre los que se encuentran los *“Vehículos de la Cruz Roja Peruana que realicen actividades con fines humanitarios”*.

### **C.5. Con respecto a bienes, equipos y personal de socorro**

En relación con las facilidades jurídicas para el traslado rápido y rentable de bienes, equipos y personal de socorro en casos de desastre a través de las fronteras internacionales, no se han identificado beneficios aplicables a la Cruz Roja Peruana.

Tampoco ha identificado una norma que regule un proceso de despacho aduanero simplificado y expedito que facilite el despacho prioritario y no exija, o minimice, los requisitos de inspección; exención de las restricciones en los tipos y la cantidad de bienes y equipos que pueden ser importados o exportados; permiso expedito para la salida y entrada por tierra, mar y aire de vehículos que transporten bienes y equipos de socorro; exención de los requisitos de licencias y tasas para el uso de vehículos importados, equipos de telecomunicaciones y otros artículos especializados; y tramitación expedita de visas para el personal de socorro que entre o salga del país para asistir a la Sociedad Nacional en su respuesta al desastre.

### **C.6. Otras áreas no tradicionales**

La Cruz Roja Peruana, en representación del Comité Internacional de la Cruz Roja, es miembro observador permanente de La Comisión Nacional de Estudio y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario (CONADIH), que fue creada mediante Resolución Suprema 234-2001-JUS el 1° de junio de 2001 con la finalidad de: **i)** Elaborar estudios y formular recomendaciones para promover la observancia y desarrollo del Derecho Internacional Humanitario (DIH), **ii)** Contribuir a la supervisión de la observancia de las disposiciones del DIH, y **iii)** Impulsar la difusión de las normas y principios del DIH.

Posteriormente, mediante Resolución Ministerial 240-2001-JUS de 23 de julio de 2001 se establece la organización, competencia y funciones de la CONADIH, asignándole como función principal asesorar al Estado respecto de la aplicación de las normas de los

Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, sus Protocolos Adicionales I y II del 8 de junio de 1977 y otras normas de Derecho Internacional Humanitario (DIH). Es en esta última norma que se incluyó Comité Internacional de la Cruz Roja.

## Resumen sobre las facilidades legales

	Pregunta	Sí	No	Comentarios
1	¿Tiene el personal y los voluntarios de la Sociedad Nacional derecho a acceder a la atención médica financiada por el gobierno, indemnización y/o seguro por enfermedad, lesión o muerte sufrida en el transcurso del trabajo o del voluntariado?	X		Si bien no hay una referencia expresa a la Cruz Roja Peruana, el artículo 8.2 del Decreto Supremo 003-2015-MIMP, de julio de 2015, que aprobó el Reglamento de la Ley General del Voluntariado, establece que los voluntarios tendrán <i>"cobertura a cargo del Seguro Integral de Salud (SIS) en caso sufra alguna enfermedad, accidente o fallezca como consecuencia del ejercicio del voluntariado independiente, sin requerir clasificación socioeconómica por el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) y siempre que no cuente con un seguro de salud"</i> .
2	Si el reclutamiento militar está en vigor, ¿tienen los reclutas derecho legal a ser voluntarios de la Sociedad Nacional en lugar del servicio militar?		X	En Perú, de acuerdo con la Ley 29248 de junio de 2008, Ley del Servicio Militar, el servicio militar es voluntario.
3	¿Tienen los empleados del sector público y/o privado el derecho legal de pasar un número determinado de días al año como voluntarios para la Sociedad Nacional (por ejemplo, 5 días al año, o 10 días en caso de emergencia)?		X	No se ha identificado dicho derecho.
4	¿Proporciona la ley al personal y a los voluntarios de la Sociedad Nacional una responsabilidad legal limitada por actos u omisiones cometidos de buena fe y/o por prestar primeros auxilios en una emergencia?		X	No se ha identificado dicho beneficio.

5	¿Proporcionan las leyes y/o políticas concesiones fiscales apropiadas para el personal y los voluntarios de la Sociedad Nacional (por ejemplo, reducción del impuesto sobre la renta, exención de impuestos para las asignaciones o estipendios del voluntariado)?	X	No se ha identificado dicho beneficio.
6	¿Existen impuestos de los que la Sociedad Nacional no esté exenta y que representen una imposición financiera significativa?		
7	¿Establece la ley que las donaciones hechas a la Sociedad Nacional no están sujetas a impuestos? En caso afirmativo, ¿se aplica esto tanto a las personas físicas como a los organismos? ¿Se aplica tanto a las donaciones hechas por personas vivas como a los legados hechos en testamentos?		
8	¿Tiene la Sociedad Nacional el derecho legal de circular libremente por el país y de acceder a las poblaciones vulnerables en todo momento? Alternativamente, ¿tiene la Sociedad Nacional derecho a la libertad de movimiento en todo momento?	X	Si bien no se ha identificado referencia expresa a este beneficio, al ser la Cruz Roja Peruana una entidad de primera respuesta, de acuerdo con el artículo 46.2 de Reglamento de la Ley 29664, se puede argumentar que sí tiene el derecho a circular libremente por el país. Esto, sin embargo, podría no aplicarse en estados de excepción.
9	¿Proporciona la ley a la Sociedad Nacional las siguientes facilidades legales para los bienes relacionados con el desastre? ¿Se conceden las siguientes facilidades legales para los bienes, el equipo y el personal relacionados con la catástrofe (tanto durante la fase de respuesta como para el pre-posicionamiento)?		
	a. exención de derechos de aduana, impuestos, aranceles o tasas gubernamentales y procesos acelerados para solicitar la exención;	X	

	b. acceso a procesos simplificados y acelerados de despacho de aduanas, incluido el despacho prioritario y acceso a procesos de despacho aduanero simplificados y acelerados, incluido el despacho prioritario y la exención o reducción de los requisitos de inspección;	X	No se ha identificado dicho beneficio.
	c. exención de las restricciones sobre los tipos o la cantidad de bienes y equipos que pueden importarse o exportarse;	X	No se ha identificado dicho beneficio.
	d. permiso acelerado para la salida y llegada de vehículos terrestres, marítimos y aéreos que transporten bienes y equipos relacionados con la catástrofe;	X	No se ha identificado dicho beneficio.
	e. exención de los requisitos de licencia o de las tasas para el uso de vehículos importados, equipos de telecomunicaciones y otros artículos especializados; y	X	No se ha identificado dicho beneficio.
	f. tramitación acelerada de visados para el personal de socorro que entre o salga del país para ayudar a una Sociedad Nacional en su respuesta a la catástrofe.	X	No se ha identificado dicho beneficio.
<b>10</b>	En tiempos de desastre, ¿tienen el personal y los voluntarios de la Sociedad Nacional acceso al reconocimiento automático o acelerado de las cualificaciones profesionales a través de las fronteras subnacionales?	X	No se ha identificado dicho beneficio.

## Recomendaciones

### Respecto a Ley Constitutiva de la Cruz Roja Peruana

- La Cruz Roja Peruana no cuenta con una Ley Constitutiva íntegra y completa que cumpla con los criterios recomendados en la Guía. En ese sentido, esta es una buena oportunidad para diseñar una Ley Constitutiva, que construya sobre el Decreto Ley 21922 de 1977 donde el Estado peruano reconoce legalmente a la Cruz Roja Peruana.

Dicha Ley Constitutiva, siguiendo la ley modelo propuesta en el Anexo I de la Guía para fortalecer el rol auxiliar a través de las leyes y las políticas<sup>34</sup>, debe contener, como mínimo, lo siguiente:

- Un reconocimiento expreso de que la Cruz Roja Peruana es una sociedad de socorro voluntaria, auxiliar de los poderes públicos en el ámbito humanitario, reconocida y autorizada sobre la base de los Convenios de Ginebra y de sus Protocolos adicionales.
- Una definición del rol auxiliar de la Cruz Roja Peruana que concuerde con la Resolución 2 de la XXX Conferencia Internacional.
- Una descripción de las funciones y los deberes de la Cruz Roja Peruana y de los poderes públicos de conformidad con la resolución 2 de la XXX Conferencia Internacional.
- Un señalamiento expreso de que las autoridades públicas respetan y reconocen en todo momento la adhesión de la Cruz Roja Peruana a los Principios Fundamentales, así como el derecho de que la Cruz Roja Peruana tiene deberes jurídicos como componente del Movimiento y como miembro de la Federación Internacional.
- Una disposición que señale que la Sociedad Nacional tiene personalidad jurídica y que puede llevar adelante todos los actos jurídicos de acuerdo con ley.
- Un señalamiento expreso de que la Cruz Roja Peruana es la única Sociedad Nacional del país y que realiza sus actividades en todo el territorio del país.

---

<sup>34</sup> Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Ginebra (2021) Guía para fortalecer el rol auxiliar mediante leyes y políticas. En: [https://disasterlaw.ifrc.org/sites/default/files/media/disaster\\_law/2021-04/20210414\\_AuxiliaryRole\\_SP\\_Online\\_FINAL.pdf](https://disasterlaw.ifrc.org/sites/default/files/media/disaster_law/2021-04/20210414_AuxiliaryRole_SP_Online_FINAL.pdf)

- Una disposición de que la Cruz Roja Peruana debe actuar en todo momento de conformidad con sus Estatutos.
- Un señalamiento expreso del uso debido del emblema de la Cruz Roja y de que su uso indebido será sancionado.
- Una disposición que describa las principales actividades de la Sociedad Nacional de manera exhaustiva y de alto nivel.
- Una descripción del objeto de la Cruz Roja Peruana que sea coherente con el Preámbulo de los Estatutos del Movimiento y el artículo 3.1 de la Guía, que propone el siguiente texto: *"Además de prestar colaboración a los servicios sanitarios de las fuerzas armadas en tiempos de conflicto armado, el cometido de la Sociedad es prevenir y paliar el sufrimiento humano con absoluta imparcialidad, sin discriminación por motivos de nacionalidad, raza, sexo, religión, clase u opinión política"*.
- La Ley Constitutiva también debe contener asuntos vinculados a la fiscalidad, el financiamiento, al acceso y libre movimiento, y a las aduanas, que se desarrollan a mayor profundidad líneas más abajo, pero que en resumen son los siguientes:
  - Que la Cruz Roja Peruana será exonerada del pago de los impuestos vigentes o que se instituyan en el futuro tanto nacionales, como departamentales y municipales debido a su rol auxiliar de los poderes públicos.
  - Que los recursos de la Cruz Roja Peruana, incluidos sus recursos financieros y bienes inmuebles, así como la renta de sus actividades generadoras de ingresos, se han de beneficiar de la exención de tasas e impuestos.
  - Que los poderes públicos deben constituir reservas para financiar el costo de cualquier servicio o actividad que puedan solicitar a la Cruz Roja Peruana dentro de su rol auxiliar.
  - Que los donativos que se hagan en favor de la Cruz Roja Peruana han de beneficiarse de la exención de impuestos.
  - Que la Cruz Roja Peruana tiene el derecho legal de circular libremente por el país y de acceder a las poblaciones vulnerables en todo momento para cumplir con su rol auxiliar de los poderes públicos.

- Que la Cruz Roja Peruana estará eximida del pago de derechos de aduanas a las importaciones necesarias para el cumplimiento de su misión, así como de procedimientos acelerados para la importación e ingreso al país de estos.
- Que las visas para el personal de socorro que entre o salga del país para asistir a la Sociedad Nacional en su respuesta al desastre sean emitidas expeditivamente.
- Se debería incluir en la Ley Nacional el rol de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Peruana el objetivo brindar atención con enfoque de protección a la población migrante realizando acciones que permitan prevenir la desaparición de las personas en su tránsito migratorio, la creación de espacios amigables que permitan mitigar las consecuencias humanitarias del proceso migratorio y la orientación de derechos.

#### Respecto a la salud y al bienestar social

- Incluir a la Cruz Roja Peruana en el Decreto Legislativo 1161, que aprobó en diciembre de 2013 la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud. En el artículo 16, es posible incluir a la Cruz Roja Peruana expresamente como miembro del Sistema Nacional de Salud y, en el artículo 17, se le debería incluir expresamente en el Consejo Nacional de Salud, que es el órgano consultivo del Ministerio de Salud, y actúa como espacio de concertación y coordinación nacional, siendo es el máximo órgano encargado de proponer las políticas de salud y realizar su seguimiento.
- Dar un reconocimiento legal al rol auxiliar de la Cruz Roja Peruana en actividades vinculadas a las donaciones de órganos y sangre. Para ello, una posibilidad es que en el Decreto Supremo 03-95-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley No 26454, que declaró de orden público la obtención, donación, transfusión y suministro de sangre humana, se incluya a la Cruz Roja Peruana como organización de soporte para en las campañas de donación.

#### Respecto con la reducción de riesgos y atención de desastres

- Suscribir un acuerdo previo a los desastres, de acuerdo con el modelo desarrollado por el Programa sobre derecho relativo a los desastres de la IFRC, entre la Sociedad Nacional, los poderes públicos y la IFRC. El objetivo de este acuerdo debe ser facilitar la labor de la Cruz Roja Peruana por medio de roles y

responsabilidades preestablecidas, así como de facilidades jurídicas. De acuerdo con el modelo propuesto, este acuerdo previo a los desastres debe:

- Describir detalladamente los roles y responsabilidades de las partes en lo relativo a la preparación y respuesta en casos de desastre, incluidas las emergencias de salud pública.
- Establece que la Sociedad Nacional sea incluida en todos los mecanismos de coordinación y comunicación establecidos a nivel local, nacional y regional.
- Establece firmemente el rol de la Sociedad Nacional como auxiliar de los poderes públicos y su adherencia a los Principios Fundamentales y a los Estatutos del Movimiento.
- Tener una lista detallada y exhaustiva de facilidades jurídicas para la preparación y respuesta en casos de desastre.

#### Respecto a la migración

- Se debería incluir en la Ley Nacional el rol de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Peruana el objetivo brindar atención con enfoque de protección a la población migrante realizando acciones que permitan prevenir la desaparición de las personas en su tránsito migratorio, la creación de espacios amigables que permitan mitigar las consecuencias humanitarias del proceso migratorio y la orientación de derechos.
- En el artículo 4.2, del Reglamento de la Ley sobre los Desplazamientos Internos, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2005-MIMDES, señala que *"cuando la magnitud del problema lo demande, el Estado debe convocar la participación de Organismos Internacionales, entre ellos Agencias del Sistema de Naciones Unidas para participar en términos de protección y asistencia o colaborar en asesoramiento"*. Se recomienda incluir a la Cruz Roja Peruana en dicho artículo para que su rol auxiliar con relación a la migración y movilidad humana se vea reconocido formalmente.

#### Respecto al emblema

- Incluir en la nueva Ley Constitutiva una disposición que expresamente autorice a la Cruz Roja Peruana a usar como emblema una cruz roja o media luna roja o cristal rojo sobre un fondo blanco en conformidad con las Convenciones de

Ginebra y el Reglamento sobre el uso del emblema. También de establecer sanciones por el uso incorrecto o indebido del emblema.

- Aprobar una ley expresa para el uso y protección de los tres emblemas característicos: una cruz roja, una media luna roja o un cristal rojo sobre un fondo blanco. Dicha protección debe regirse por los Convenios de Ginebra y sus protocolos adicionales, así como por el Reglamento sobre el uso del emblema de la cruz roja o de la media luna roja por la Sociedades Nacionales.

Para ello existe un modelo de ley<sup>35</sup> sobre el emblema que puede servir de referencia, o se puede utilizar el ejemplo comparado de Ecuador, que tiene una Ley sobre su uso y protección, aprobada el 28 de agosto de 2007 y, un Reglamento de dicha ley, aprobado mediante Decreto Ejecutivo 1343 del 20 de mayo de 2021.

#### Respecto al personal y voluntariado

- Impulsar reformas a la Ley 28238, Ley General del Voluntariado, y su Reglamento, para que, además de lo que ya se encuentra regulado en ambas normas, se establezca, como mínimo, lo siguiente:
  - Que los empleados del sector público y/o privado tengan derecho legal de pasar un número determinado de días al año como voluntarios para la Sociedad Nacional (por ejemplo, 5 días al año, o 10 días en caso de emergencia).
  - Que el personal y los voluntarios de la Sociedad Nacional tengan una responsabilidad legal limitada por actos u omisiones cometidos de buena fe y/o por prestar primeros auxilios en una emergencia.
  - Que el personal y los voluntarios de la Sociedad Nacional tengan algunos incentivos fiscales, como reducción del impuesto sobre la renta, exención de impuestos para las asignaciones o estipendios del voluntariado.
  - Que, en tiempos de desastre, el personal y los voluntarios de la Sociedad Nacional tengan acceso al reconocimiento automático o acelerado de las cualificaciones profesionales a través de las fronteras subnacionales.

#### Respecto a la fiscalidad

---

35 CICR (2018) Legislación nacional relativa al uso y la protección del emblema - Ley tipo. En: <https://www.icrc.org/es/content/ley-tipo-relativa-los-emblemas>

- Si bien la Cruz Roja Peruana se encuentra exenta de pagar el Impuesto a la Renta, este es un beneficio que tienen todas las entidades sin fines de lucro. Sin embargo, hay otros tributos que afectan a la Cruz Roja Peruana a pesar de que su rol es de auxiliar de los poderes públicos. Lo recomendable, en ese sentido, es que en la Ley Constitutiva se establezca que la Cruz Roja Peruana será exonerada del pago de los impuestos vigentes o que se establezcan en el futuro tanto nacionales, como departamentales y municipales debido a su rol auxiliar de los poderes públicos.

Un buen ejemplo de análisis comparado es lo que ocurre en Colombia, donde en el artículo 5 de la Ley 142, que establece exenciones a favor de la Cruz Roja Colombiana, señalando que esta *“disfrutará en todo tiempo de la exención del pago de impuestos vigentes o que se establezcan tanto nacionales, como departamentales y municipales”*.

Otro ejemplo de análisis comparado sobre qué otros beneficios se pueden explorar es lo que ocurre en Ecuador. De acuerdo con la Resolución sobre la Exoneración del Impuesto a la Circulación de Capitales, de conformidad con la Ley 98-17, la Cruz Roja Ecuatoriana está exenta de pagar el impuesto del 1% sobre el valor de todas las operaciones o transacciones monetarias que se realicen a través de las instituciones del Sistema Financiero Nacional. Asimismo, en Ecuador, el artículo 73 de la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno señala que el valor equivalente del Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado por la Cruz Roja Ecuatoriana en la adquisición local o importación de bienes y demanda de servicios, le será compensado vía transferencia presupuestaria de capital, con cargo al Presupuesto General del Estado.

#### Respecto al financiamiento

- Es posible que se establezca en la Ley Constitutiva que los poderes públicos deben constituir reservas para financiar el costo de cualquier servicio o actividad que puedan solicitar a la Cruz Roja Ecuatoriana dentro de su rol auxiliar.
- Es posible buscar mecanismos para que el gobierno proporcione alguna forma de financiación para las actividades auxiliares de la Sociedad Nacional. Para ello se puede utilizar ejemplo de otros países en otras regiones donde se asignan fondos de los presupuestos del Estado y los presupuestos locales para los gastos de la Cruz Roja Peruana.
- Se recomienda explorar la posibilidad de crear la lotería de la Cruz Roja Peruana. Un buen ejemplo de análisis comparado es lo que ocurre en Colombia, donde Ley 2 de 1964, posteriormente complementada mediante Ley 643 de 2001 y Ley 1392

de 2010, autoriza a la Cruz Roja Colombiana a organizar una lotería para recaudar fondos. Además, en el caso de premios no cobrados, el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010 señala que *“Lotería de la Cruz Roja Colombiana transferirá a la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana los recursos de los premios en poder del público no cobrados”*. En el pasado, la Cruz Roja Boliviana también tuvo una lotería cuya concesión fue concluida mediante Decreto Supremo 08245 del 24 de enero de 1968.

#### Respecto al acceso y libertad de movimiento

- Al no haberse identificado garantías expresas para el acceso y la libre circulación de la Cruz Roja Peruana, lo recomendable es que en la Ley Constitutiva se establezca que la Cruz Roja Peruana tiene el derecho legal de circular libremente por el país y de acceder a las poblaciones vulnerables en todo momento para cumplir con su rol auxiliar de los poderes públicos.

Un buen ejemplo de análisis comparado es lo que ocurre en Colombia, donde el artículo 3.1 de la Ley 852 establece que *“La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, contará con las facilidades para su desplazamiento en todo el territorio del país y libre acceso a los beneficiarios de la labor humanitaria, sin que se vean implicados sus miembros en situaciones de orden judicial por el mero ejercicio de sus acciones humanitarias”*.

- Incluir en el artículo 18 del Reglamento de la Ley sobre los Desplazamientos Internos, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2005-MIMDES, que la Cruz Roja Peruana tendrá el apoyo de las autoridades competentes, quienes concederán y facilitarán su paso libre dentro de todo el territorio peruano para que pueda cumplir con su rol auxiliar y asistencia humanitaria, y permitirán a las personas que prestan esa asistencia, un acceso rápido y sin obstáculos a los desplazados internos.

#### Respecto a bienes, equipos y personal de socorro

- Incluir en la Ley Constitutiva de la Cruz Roja Peruana que esta contará con facilidades jurídicas para el traslado rápido y rentable de bienes, equipos y personal de socorro en casos de desastre a través de las fronteras internacionales, lo que incluye exoneración de pago de aduanas y cualquier tributo relacionado a las importaciones que realice para el cumplimiento de su rol auxiliar y misión humanitaria.

- Se debe evaluar aprobar normas sectoriales que regule un proceso de despacho aduanero simplificado y expedito que facilite el despacho prioritario y no exija, o minimice, los requisitos de inspección; exención de las restricciones en los tipos y la cantidad de bienes y equipos que pueden ser importados o exportados; permiso expedito para la salida y entrada por tierra, mar y aire de vehículos que transporten bienes y equipos de socorro; exención de los requisitos de licencias y tasas para el uso de vehículos importados, equipos de telecomunicaciones y otros artículos especializados; y, tramitación expedita de visas para el personal de socorro que entre o salga del país para asistir a la Sociedad Nacional en su respuesta al desastre.

#### Respecto a otras áreas no tradicionales

- Promover una legislación de protección de datos personales con un tratamiento diferenciado de los datos que genera la Cruz Roja Peruano. De esta forma se puede proteger a la Cruz Roja Peruano de verse obligada de proveer información y dato de, por ejemplo, personas atendidas en escenarios de manifestaciones sociales.

Un buen ejemplo de análisis comparado que puede servir como referencia es la Política de tratamientos de información de datos personales y sensibles de la Cruz Roja Colombiana, así como la regulación de dicho país.

## **D. Marco Normativo**

### Leyes

- Decreto Ley 21922, del 3 de septiembre de 1977, que confiere autonomía a la Sociedad Peruana de la Cruz Roja En: <https://espij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H716523>
- Ley No 26454, del 25 de mayo de 1995, que declaró de orden público la obtención, donación, transfusión y suministro de sangre humana. En: <https://espij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H767148>
- Ley 27972, del 26 de mayo de 2003, que aprueba la Ley Orgánica de Municipalidades. En [https://www.congreso.gob.pe/Docs/GrupoTrabajo2016/Constitucion\\_ReformaElectoral/files/baselegal/27972-municipalidades.pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/GrupoTrabajo2016/Constitucion_ReformaElectoral/files/baselegal/27972-municipalidades.pdf)

- Ley 28238, de junio de 2004, que aprueba la Ley General del Voluntariado. En: <https://espij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H867145>
- Ley 29248, del 28 junio de 2008, que aprueba la Ley del Servicio Militar. En: <https://espij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H967696>
- Ley 29664, del 19 febrero de 2011, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. En: <https://espij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H1025766>

### Decretos

- Decreto Supremo 03-95-SA, del 30 de julio de 1995, que aprueba el Reglamento de la Ley No 26454, que declaró de orden público la obtención, donación, transfusión y suministro de sangre humana. En: <https://espij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H767920>
- Decreto Supremo 015-2003-JUS, del 9 de setiembre de 2003, que aprueba el Reglamento del Código de ejecución Penal. En: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2\\_uibd.nsf/BDF169444D98B408052577BD006F9C90/\\$FILE/DS\\_015\\_2003-JUS.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/BDF169444D98B408052577BD006F9C90/$FILE/DS_015_2003-JUS.pdf)
- Decreto Supremo 004-2005-MIMDES, del 24 de febrero de 2005, que aprueba el Reglamento de la Ley sobre los Desplazamientos Internos. En: [https://www.mimp.gob.pe/homemimp/direcciones/ddcp/normas/4\\_4\\_Decreto\\_Supremo\\_004\\_2005\\_MIMDES\\_Aprueban\\_Reglamento\\_Ley\\_28223.pdf](https://www.mimp.gob.pe/homemimp/direcciones/ddcp/normas/4_4_Decreto_Supremo_004_2005_MIMDES_Aprueban_Reglamento_Ley_28223.pdf)
- Decreto Supremo 048-2011-PCM, del 26 de mayo de 2011, que aprueba el Reglamento de la Ley 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD). En: <https://espij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H1032040>
- Decreto Legislativo 1161, del 7 de diciembre de 2013, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud. En: <https://espij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H1091541>
- Decreto Supremo 003-2015-MIMP, del 2 de julio de 2015, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28238, Ley General del Voluntariado. En: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-de-la-ley-n-28238-decreto-supremo-n-003-2015-mimp-1257807-1/>

- Decreto Supremo 004-2017-MIMP, del 2 de mayo de 2017, que modifica el Reglamento de la Ley 28238 - Ley General del Voluntariado. En: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-modifica-el-reglamento-de-la-ley-no-2823-decreto-supremo-n-004-2017-mimp-1523114-1/>
- Decreto Legislativo 1350, del 6 de enero de 2017, que aprueba el Decreto Legislativo de Migraciones. En: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-de-migraciones-decreto-legislativo-n-1350-1471551-2/>
- Decreto Supremo 007-2017-IN, del 24 de marzo de 2017, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo de Migraciones. En: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-del-decreto-legisl-decreto-supremo-n-007-2017-in-1501641-5/>

### Resoluciones

- Resolución Suprema 006-2005-SA, del 26 de enero del 2005, que aprueba el Estatuto de la Cruz Roja Peruana. En: <https://es.scribd.com/document/349049978/Cruz-Roja-Estatuto>
- Resolución 004-2012-CD-OSITRAN, que aprueba el Reglamento de Usuarios la infraestructura Vial, Ferroviaria y del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo: <https://www.ositran.gob.pe/anterior/resoluciones/resolucion-n-004-2012-cd-ositran/>
- Resolución de Consejo Directivo 035-2017-CD-OSITRAN, que aprueba el Reglamento de Usuarios de las Infraestructuras de Transporte de Uso Público. En: <https://www.ositran.gob.pe/anterior/resoluciones/resolucion-n-035-2017-cd-ositran/>
- Resolución Ministerial 672-2018-MINSA, que aprueba el Plan Nacional para la Promoción de la Donación Voluntaria de Sangre en el Perú, 2018 – 2021. En: <http://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2018/Julio/19/RM-672-2018-MINSA.pdf>

**i. Conclusiones generales comunes a las Sociedades Nacional de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú<sup>36</sup>**

- Salvo el caso de La Cruz Roja Colombiana, que cuenta con dos normas vigentes, la Ley 142 de 1937 y la Ley 852 de 2003, que leídas integralmente brindan un buen soporte y reconocimiento a su rol auxiliar y misión humanitaria, las Sociedades Nacionales de Bolivia, Ecuador y Perú no cuentan con algo similar a una ley íntegra, amplia y completa que cumpla con los criterios recomendados en la Guía, que facilite su rol auxiliar de los poderes públicos y les permita cumplir su misión humanitaria
- En ese sentido, en el caso de Colombia, es necesario diseñar una Ley Constitutiva que integre lo establecido en las dos normas señaladas y siga el esquema propuesto por la Guía. En el caso de Bolivia, Ecuador y Perú es necesario trabajar una Ley Constitutiva que reconozca y facilite su rol auxiliar de los poderes públicos y les permita cumplir su misión humanitaria.
- Aunque cada país tiene sus propias características, un desafío común entre las cuatro Sociedades Nacionales está vinculado a los procesos de despacho aduanero simplificado y expedito que facilite el despacho prioritario y no exija, o minimice, los requisitos de inspección; disminuya las restricciones en los tipos y la cantidad de bienes y equipos que pueden ser importados o exportados; y exima el pago de tasas e impuestos. En ese sentido, se recomienda pensar en una estrategia regional a nivel de la Comunidad Andina de Naciones y los ministerios de cada país a cargo de las relaciones exteriores y la economía, con la finalidad de contar con una norma común que facilite el ingreso a cada país de bienes necesarios para el cumplimiento del rol auxiliar de las sociedades nacionales. En esta estrategia la Delegación del Clúster de Sudamérica para la Comunidad Andina podría tener un rol estratégico.
- En el mismo sentido de lo anterior, si bien no ha surgido como un problema o asunto mayor para las Sociedades Nacionales, conviene evaluar una estrategia regional para las facilidades migratorias de voluntarios y profesionales de la Cruz Roja que deban ingresar en el contexto de una emergencia a los países de la Comunidad Andina.
- Se recomienda un diálogo más fluido entre las Sociedades Nacionales con la finalidad de conocer cómo cada una de ellas enfrenta sus desafíos y fortalecen su

---

<sup>36</sup> Las recomendaciones específicas y detalladas para cada Sociedad Nacional se encuentran en la sección correspondiente a cada país del presente documento.

rol auxiliar. La experiencia de una Sociedad Nacional para fortalecer su rol auxiliar puede ser útil para las otras que buscan lo mismo; sin embargo, se han identificado casos en los que una Sociedad Nacional no tiene conocimiento de los beneficios que tienen sus pares de la Comunidad Andina.

- De las entrevistas con representantes de las cuatro Sociedades Nacionales resulta evidente que para la consolidación de su rol auxiliar en las leyes y políticas nacionales es de mucha utilidad interactuar con la Delegación del Clúster de Sudamérica para la Comunidad Andina. Una relación cercana y fluida permite una mirada regional, lo que permite conocer el trato, beneficios y protección que reciben las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja a nivel regional, así como el aprendizaje en base a las experiencias en otros países.
- De las entrevistas realizadas, se percibe que el apoyo de la IFRC y de la Delegación del Clúster de Sudamérica para la Comunidad Andina, a nivel técnico para el desarrollo de leyes y el fortalecimiento del rol auxiliar, es muy bien recibido y necesario. Ejemplo de ello es el apoyo que se le brindó a la Sociedad Nacional Ecuatoriana para la aprobación de las normas vinculadas a la protección del emblema. En esa línea, de las entrevistas con las Sociedades Nacionales de Bolivia, Ecuador y Perú surgió el pedido expreso de un apoyo a nivel técnico para fortalecer su rol auxiliar en las leyes y políticas de sus países.